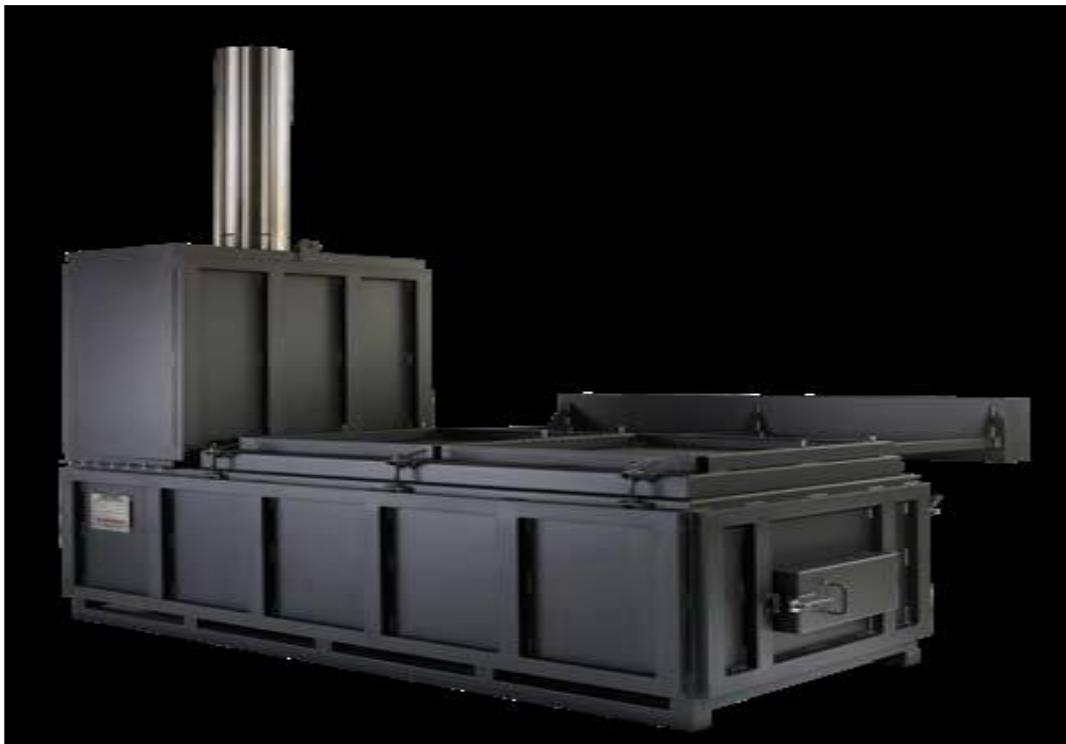


# **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

## **CATEGORÍA I**

### **“Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos”**



Ubicado en:

Instalaciones de Petroterminal de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande,  
Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Promotor:

Petroterminal de Panamá, S.A., (PTP)

Preparado por:  
**Ing. Gilberto Samaniego**  
Consultor Ambiental con  
Registro Ambiental IRC: 073 – 2008

Bocas del Toro, Julio 2022

## 1.0 INDICE

1.0 INDICE .....	2
2.0 RESUMEN EJECUTIVO .....	5
2.1. Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página Web; e) Nombre y registro del Consultor. ....	6
3.0 INTRODUCCIÓN .....	6
3.1. Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.....	6
3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental.....	7
4.0 INFORMACIÓN GENERAL.....	13
4.1 Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato, y otros.....	13
4.2 Paz y Salvo emitido por MiAmbiente, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación. ....	13
5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.....	14
5.1 Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación .....	14
5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.....	15
5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad. ....	16
5.4 Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad.....	17
5.4.1 Planificación.....	17
5.4.2 Construcción/ejecución .....	18
5.4.3 Operación .....	18
5.4.4 Abandono .....	19

5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar .....	19
5.6 Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación....	20
5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros) .....	20
5.6.2 Mano de obra (durante la construcción y operación), empleos directos e indirectos generados.....	21
5.7 Manejo y Disposición de desechos en todas las fases .....	21
5.7.1 Sólidos .....	21
5.7.2 Líquidos .....	22
5.7.3 Gaseosos.....	22
5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo .....	22
5.9 Monto global de la inversión .....	22
6.0 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO .....	23
6.1 Caracterización del suelo .....	23
6.1.1 La descripción del uso del suelo .....	23
6.1.2 Deslinde de la propiedad .....	23
6.2 Topografía.....	24
6.3 Hidrología.....	24
6.3.1 Calidad de aguas superficiales .....	24
6.4 Calidad de aire .....	24
6.4.1 Ruido .....	25
6.4.2 Olores .....	25
7.0 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO .....	25
7.1 Características de la Flora .....	25
7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocida por MiAmbiente) .....	26

7.2 Características de la Fauna .....	26
<b>8.0 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO .....</b>	<b>26</b>
8.1 Uso actual de la tierra en sitios colindantes .....	28
8.2 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). .....	28
8.3 Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados .....	37
8.4 Descripción del Paisaje.....	37
<b>9.0 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS .....</b>	<b>38</b>
9.1 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros. ....	38
9.2 Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el Proyecto .....	50
<b>10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).....</b>	<b>50</b>
10.1 Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental .....	51
10.2 Ente responsable de la ejecución de las medidas .....	54
10.3 Monitoreo .....	54
10.4 Cronograma de ejecución .....	57
10.5 Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora .....	58
10.6 Costo de la Gestión Ambiental.....	58
<b>12.0 LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(S), FIRMA(S), RESPONSABILIDADES .....</b>	<b>60</b>
12.1 Firmas debidamente notariadas.....	60
12.2 Número de registro de consultor(es) .....	60
<b>13.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>61</b>

14.0 BIBLIOGRAFÍA .....	62
15.0 ANEXOS .....	63

## **2.0 RESUMEN EJECUTIVO**

El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil de desechos sólidos comunes y peligrosos que se generan durante las operaciones cotidianas de Petroterminal Panamá (PTP) en Chiriquí Grande, Bocas del Toro. Los desechos comunes, aproximadamente 1.5 toneladas por semana están compuestos principalmente por cartones, plásticos y restos de comidas orgánicas, y los desechos peligrosos, compuestos principalmente por trapos y paños absorbentes impregnados de hidrocarburo (crudo), de éstos se generan alrededor de 2 toneladas por semana.

Éste incinerador funciona con diésel y tiene capacidad para incinerar hasta 180 Kg/Hr, el mismo, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada con ventilación lateral, se adaptaría un surtidor de diésel desde las reservas que mantiene PTP dentro de sus instalaciones, las cenizas que se producen sólo equivaldría a un 3% del total de los residuos que se quema, serán utilizados para preparar abono orgánico para las áreas verdes.

En el sitio no hay vegetación arbórea, tampoco fauna silvestre que podría ser afectada por la instalación del incinerador, tampoco habrá movimiento de suelo superficial ya que actualmente existe un área de 50 m<sup>2</sup> que ya tienen un piso de concreto, sólo se necesitaría construirse las paredes y techarse. En cuanto al humo que se generará con la incineración de los desechos sólidos estará compuesto principalmente por vapor de agua, el incinerador viene con los filtros y demás sistemas que no permite que gases tóxicos se liberan a la atmósfera. El proyecto no ocasionará impactos ambientales negativos significativos, el 89% de los encuestados están de acuerdo con el desarrollo del mismo y tendrá una inversión aproximada de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.<sup>00</sup>.).

**2.1. Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página Web; e) Nombre y registro del Consultor.**

**Datos del promotor**

Miguel Antonio Ríos Osorio, con dirección en Apartamento 5D, Torre 1 PH Green Bay, Avenida Centenario, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con teléfono 788-0440.

- a) Persona a contactar: Ing. José Chavarría
- b) Números de teléfonos: 788-0440 o 6617-2486
- c) Correo electrónico: [jchavarria@petroterminal.com](mailto:jchavarria@petroterminal.com)
- d) Página Web: [www.petroterminal.com](http://www.petroterminal.com).
- e) Nombre y registro del consultor: Ing. Gilberto Samaniego, Registro Ambiental No. IRC: 073 – 2008. Celular 6455 – 9752, correo electrónico: [gilberto\\_samaniego@hotmail.com](mailto:gilberto_samaniego@hotmail.com).
- f) Nombre y registro del consultor: Ing. Cintya Sánchez, Registro Ambiental No. ARC: 074 – 1998. Celular 6632 – 3036, correo electrónico: [cgsmiranda@yahoo.com](mailto:cgsmiranda@yahoo.com)

**3.0 INTRODUCCIÓN**

El Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, en su artículo 16 estipula la lista de proyectos que ingresarán al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales, deberán presentar antes de iniciar su ejecución un Estudio de Impacto Ambiental, el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Ambiente. Para el caso que nos ocupa la actividad está contemplada bajo la siguiente descripción “*Tratamiento y disposición final de desechos sólidos*”.

**3.1. Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado**

El **alcance** del Estudio de Impacto Ambiental comprende la descripción del proyecto y el entorno donde se desarrollará el mismo, se identifican los impactos

ambientales y sociales que potencialmente generará y se proponen las medidas para mitigarlos.

Los **objetivos** específicos del EsIA son los siguientes:

- ✓ Identificar los impactos ambientales que genere este proyecto para minimizarlos, mitigarlos o compensarlos, según sea el caso, en base al Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009.
- ✓ Señalar las normas técnicas y ambientales que rigen la materia, las cuales están contenidas en la legislación nacional vigente.

La **metodología** utilizada para elaborar el Estudio, consistió en:

- Visitas de campo por el equipo Consultor, para levantar la información primaria o línea base.
- Aplicación de encuestas de opinión a moradores que viven cerca del área del proyecto.
- Para determinar el carácter del impacto, el grado de perturbación, la importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área impactada, la duración y reversibilidad del impacto, se utilizó la Matriz de *Doble Entrada* de Leopold combinada con la Matriz de Calificación Ambiental del Impacto (CAI).

### **3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental**

Se analizó el Decreto Ejecutivo 123, para determinar la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, sobre todo, los Artículos 22 y 23 que hacen referencia a los cinco criterios de protección ambiental, tal y como se muestra en el siguiente Cuadro:

**Cuadro No. 1.** Análisis de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental	Etapa	Es afectado	
		Sí	No
<b>CRITERIO 1.</b> Se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general. Para determinar la concurrencia del nivel de riesgo, se considerarán los siguientes factores:			
a. La generación, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, atendiendo a su composición, peligrosidad, cantidad y concentración, particularmente en el caso de materiales inflamables, tóxico, corrosivo y radioactivo a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuesta.	Instalación y del operación incinerador portátil		✓
b. La generación de efluentes, líquidos, emisiones gaseosas, residuos sólidos o sus combinaciones cuyas concentraciones superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental.			✓
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y/o radiaciones.			✓
d. La producción, generación, recolección, disposición y reciclaje de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyen un peligro sanitario a la población.			✓
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			✓
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios			✓
<b>CRITERIO 2.</b> Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la diversidad biológica y territorios o recursos con valor			

**ambiental y/o patrimonial. A objeto de evaluar el grado de impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes factores:**

a. La alteración del estado de conservación de suelos	Instalación y operación del incinerador portátil		✓
b. La alteración de suelos frágiles			✓
c. La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo.			✓
d. La pérdida de fertilidad en suelos adyacentes a la acción propuesta.			✓
e. La inducción del deterioro del suelo por causas tales como desertificación, generación o avances de dunas o acidificación.			✓
f. La acumulación de sales y/o vertido de contaminantes sobre el suelo.			✓
g. La alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción.			✓
h. La alteración del estado de la conservación de especies de flora y fauna.			✓
i. La introducción de especies flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio involucrado.			✓
j. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales.			✓
k. La presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			✓
l. La inducción a la tala de bosques nativos.			✓
m. El reemplazo de especies endémicas.			✓

n. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional.			✓
o. La promoción de la explotación de la belleza escénica declarada.			✓
p. La extracción, explotación o manejo de fauna y flora nativa.			✓
q. Los efectos sobre la diversidad biológica.			✓
r. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			✓
s. La modificación de los usos actuales del agua.			✓
t. La alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos.			✓
u. La alteración de cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			✓
v. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima y subterránea.			✓
<b>CRITERIO 3. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas sobre áreas o zonas se deberán considerar los siguientes factores:</b>			
a. La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas.	Instalación y operación del incinerador portátil		✓
b. La generación de nuevas áreas protegidas.			✓
c. La modificación de antiguas áreas protegidas.			✓
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			✓

e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico declarado.			✓
f. La obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico declarado.			✓
g. La modificación en la composición del paisaje.			✓
h. El fomento al desarrollo de actividades recreativas y/o turísticas.			✓
<b>CRITERIO 4. Este criterio se define cuando el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos. Se considera que concurre este criterio si se producen los siguientes efectos, características o circunstancias:</b>			
a. La inducción a comunidades humanas que se encuentren en el área de influencia del proyecto a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.	Instalación y operación del incinerador portátil		✓
b. La afectación de grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			✓
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo comunidad humana local.			✓
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades humanas aledañas.			✓
e. La generación de procesos de rupturas de redes o alianzas sociales.			✓
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			✓
g. La alteración de sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			✓

h. La generación de nuevas condiciones para los grupos o comunidades humanas.			✓
<b>CRITERIO 5. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico y perteneciente al patrimonio cultural, así como los monumentos. A objeto de evaluar si se generan alteraciones significativas en este ámbito, se considerarán los siguientes factores:</b>			
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, monumento arqueológico, zona típica, así declarado.	Instalación y operación del incinerador portátil		✓
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológico declarados.			✓
c. La afectación de recursos arqueológicos, antropológicos en cualquiera de sus formas.			✓

Para que un Estudio de Impacto Ambiental sea clasificado como Categoría I no debe tocar ninguno de los criterios de protección ambiental, es decir, no debe generar ningún impacto ambiental significativo. Para que sean clasificados como Categoría II y III debe afectar al menos una de las circunstancias de los 5 criterios ambientales del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009. No obstante, para conocer si el Estudio es Categoría II o III, se necesita analizar las medidas de mitigación. Si las medidas son conocidas y fáciles de aplicar, será entonces Categoría II. Si las medidas presentan mayor dificultad para ser aplicadas, entonces es Categoría III.

En este caso, el proyecto no afecta ningún Criterio de Protección Ambiental, por lo que éste Estudio de Impacto Ambiental se justifica como **Categoría I**.

## **4.0 INFORMACIÓN GENERAL**

Se refiere a la información general del promotor, que para el caso que nos ocupa se trata de una empresa constituida jurídicamente, conocida como **Petroterminal de Panamá, S.A.** (PTP). Por otro lado, el paz y salvo tramitado ante el Ministerio de Ambiente demuestra que dicha empresa se encuentra paz y salvo con el estado panameño, para ello, se tiene la correspondiente constancia, así como la constancia de pago de la evaluación del presente EsIA Categoría I.

### **4.1 Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato, y otros.**

El promotor del proyecto es la empresa Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP), Sociedad Anónima inscrita en el Registro Público de Panamá desde el 17 de agosto de 1977 a través del Folio 16667, la misma se ubica en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, Representante legalmente por Ing. Miguel Antonio Ríos Osorio. **Ver en la sección de anexos certificado de la Sociedad y de la Propiedad.**

### **4.2 Paz y Salvo emitido por MiAmbiente, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.**

Ver en la sección de anexos, Paz y Salvo de MiAmbiente expedido por MIAMBIENTE. La copia del recibo de pago por los trámites de evaluación ambiental del EsIA. Ver en la sección de anexos este documento.

## **5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**

El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil de desechos sólidos comunes y peligrosos que se generan durante las operaciones cotidianas de PTP (Petroterminal Panamá). Los desechos comunes, aproximadamente 1.5 toneladas por semana están compuestos principalmente por cartones, plásticos y restos de comidas orgánicas, y los desechos peligrosos compuestos principalmente por trapos y paños absorbentes impregnados de hidrocarburo (crudo), de éstos se generan alrededor de 2 toneladas por semana.

Este incinerador funciona utilizando diésel y tiene capacidad para incinerar hasta 180 Kg/Hr, el mismo, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada con ventilación lateral, se adaptaría un surtidor de diésel desde las reservas que mantiene PTP dentro de sus instalaciones. El proyecto tendrá una construcción de aproximadamente 100 m<sup>2</sup>.

### **5.1 Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación**

#### **Objetivo**

Instalar un incinerador portátil dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande para incinerar los desechos comunes y peligrosos que se generan en las actividades cotidianas de esta empresa.

#### **Justificación**

- Actualmente en PTP se generan alrededor de 3.5 toneladas de desechos sólidos por semana, 1.5 toneladas de desechos comunes y 2 toneladas de desechos peligrosos, estos desechos son incinerados por terceros, lo que aumenta el costo de operación ya que los mismos deben ser trasladados a la ciudad de Panamá. Con la instalación de un pequeño incinerador portátil

dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande estos costos disminuirían significativamente, aparte que es menor la manipulación que hay darle a los mismos.

- En cuanto a la categorización del Estudio de Impacto Ambiental, se justifica como Categoría I, ya que de acuerdo a los resultados del análisis ambiental realizado utilizando la matriz de Calificación Ambiental del Impacto (CAI), con la ejecución de este proyecto no se afecta ningún criterio y/o factor de protección ambiental contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009.

## **5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.**

El mismo se ubica en las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Las coordenadas del polígono del proyecto son las siguientes:

**Cuadro 2.** Coordenadas de Ubicación geográfica del proyecto.

<b>Punto</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>1</b>	376831.66	990005.61
<b>2</b>	376840.69	990011.81
<b>3</b>	376847.01	990007.37
<b>4</b>	376837.54	989998.74

Datos suministrados por el promotor.

### **5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.**

#### **Disposiciones referentes al ambiente:**

- Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015. Que crea el Ministerio de Ambiente.
- Ley N° 41 de 1 de julio de. Ley General del Ambiente de la República de Panamá.
- Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009. Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011. Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009.
- Ley N° 5 de 2005 Sobre Delitos Ambientales.
- Ley 14 de 2007. Código Penal de la República De Panamá. 2008. Delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial
- Resolución AG – 0235 -03, Indemnización ecológica.

#### **Disposiciones referentes a sanidad / seguridad e higiene ocupacional:**

- Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario.
- Decreto N° 252 de 1972. Legislación laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
- Decreto de gabinete N° 68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
- Acuerdo N° 1 y N° 2 de noviembre de 1970 que establece las prestaciones de riesgo y el programa de Riesgos Profesionales en la Caja del Seguro Social.
- Decreto 150 de 1971 Ruidos Molestos.
- Decreto Ejecutivo N° 306 de 04 – 09 – 2002, Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.

- Decreto ejecutivo Nº1 de 15 – 01- 2004, Por el cual se determinan los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Decreto Ejecutivo No.34 con fecha de 26 de febrero de 2007 “Por el cual se aprueba la política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción”.

#### **5.4 Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad**

Para su ejecución todo proyecto de inversión requiere de tres fases bien definidas a saber: Planificación, construcción y operación; adicionalmente es posible identificar una cuarta fase y es la de abandono, en caso que el proyecto quede inconcluso durante su construcción o estando en operación se decida su cese, lo que por lo general es poco probable para el caso que nos ocupa.

Todas estas fases en su momento poseen consideraciones ambientales propias, principalmente las relacionadas con la fase de operación del incinerador.

A continuación, se presenta una descripción de las distintas fases que comprende el presente proyecto.

##### **5.4.1 Planificación**

En esta fase se buscaron diferentes tipos de incineradores en el extranjero y que mejor se ajusta a las necesidades de PTP, además se elaboró el presente Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual, se desarrollaron las siguientes actividades:

- ✓ Revisión de información secundaria relacionada con el proyecto, así como la legislación ambiental vigente aplicable al mismo.
- ✓ Gira de campo por un grupo de profesionales multidisciplinarios con especialidades específicas en la materia, quienes elaboraron el presente Estudio de Impacto Ambiental.

- ✓ Se realizaron encuestas entre los moradores aledaños al proyecto, para conocer su opinión respecto al desarrollo del mencionado proyecto.

#### **5.4.2 Construcción/ejecución**

El incinerador se instalará dentro de infraestructuras existente bajo techo propiedad de PTP, se cerrará con bloque y cemento para aislarlo.

La instalación es un proceso simple ya que el incinerador llegará casi instalado (en un 90%). Las acciones finales requeridas son: la conexión de la cámara secundaria a la cámara primaria y una conexión a la fuente de combustible y a la fuente eléctrica. Sólo debería tomar de uno a dos días. La siguiente fase es el proceso de curación del sistema: esto implica que el sistema debe funcionar sin los desechos de 48 a 72 horas para permitir que la cubierta refractora de concreto pueda ser sellada y que se pueda eliminar toda la humedad. Después de este tiempo el Sistema está listo para incinerar.

#### **5.4.3 Operación**

El fabricante recomienda un máximo de 12 horas de operación por día para el sistema; lo cual para su volumen de desechos está dentro del límite. El proceso de operación es así; pre-caliente el incinerador (utilizando los quemadores) hasta alrededor de 850 °C, éste toma de 45 minutos a 1 hora. Una vez que se complete el proceso, se puede apagar los quemadores y se coloca el primer paquete de desechos en el incinerador. Una vez que los desechos entren en la cámara, la temperatura aumenta mientras se quema y una vez que se complete la incineración y se quemén todos los desechos, la temperatura empezará a bajar.

Esto se observa en el panel de control. Una vez que se observe esta baja en la temperatura, entonces es el momento de colocar el siguiente paquete de desechos. Este segundo paquete hace que se encienda y que la temperatura vuelva a subir. Siempre y cuando el paquete de desechos no esté demasiado húmedo y tiene un valor calórico, entonces los desechos deberán convertirse en el

primer recurso de combustible para calentar la cámara y los quemadores sólo deberían usarse sólo si la temperatura cae muy baja. Los residuos de ceniza que queden sólo deberán ser entre 3% y 5% del total del peso de los desechos que se han incinerado. Las cenizas serán quitadas del incinerador cada 8 a 12 horas. Los quemadores deben ser apagados cuando se va a quitar la ceniza y se debe utilizar equipo de protección para el personal que realice este trabajo. El proceso total para quitar la ceniza debe ser entre 15 y 20 minutos. Al final de la operación del incinerador, el Sistema debe reposar para que se enfríe por algunas horas antes de la operación del siguiente día. Las cenizas serán utilizadas para preparar abono orgánico, para el abonamiento de las áreas verdes de PTP en Chiriquí Grande.

#### **5.4.4 Abandono**

No se contempla el abandono en este proyecto. El promotor (PTP) se hace responsable de llegar a la etapa final del mismo con éxito, sin causar impactos ambientales negativos significativos, por la naturaleza del proyecto, que es la incineración de desechos sólidos siempre se producirán en estas instalaciones.

### **5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar**

#### **Infraestructuras**

No es necesario construir nuevas infraestructuras, ya que en PTP existen y el incinerador se ubicará cerca de algunos generadores eléctricos que ya tiene la empresa para sus operaciones cotidianas, el incinerador estará bajo techo, con paredes de bloques y piso de concreto que ya existe ( $50\text{ m}^2$ ).

#### **Equipo**

No se necesitará ningún tipo de equipo pesado para su instalación.

## **5.6 Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación**

Los principales insumos que se necesitaran están relacionados con la construcción y acondicionamiento del pequeño cubículo donde se ubicará el incinerador, como: bloques, acero, grava, piedra, cemento y zinc. Durante la fase de operación se necesitará diésel y luz eléctrica.

### **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**

#### ***Agua potable***

La empresa PTP, en Chiriquí Grande, cuenta con agua potable dentro de sus instalaciones.

#### ***Energía***

La empresa PTP cuenta con luz eléctrica dentro de sus instalaciones.

#### ***Aguas servidas***

El incinerador no generará aguas servidas, las cenizas que se generarán serán en pequeñas cantidades se utilizarán para preparar abono orgánico. Para el uso de los trabajadores ya PTP cuenta con servicios higiénico dentro de sus instalaciones.

#### ***Vías de acceso***

Existe la carretera de asfalto que va hasta Chiriquí Grande, también por esta carretera es la ruta para el transporte público y selectivo.

## **5.6.2 Mano de obra (durante la construcción y operación), empleos directos e indirectos generados**

### **Construcción**

El incinerador se ubicará en infraestructura ya existente bajo techo, para el acondicionamiento del cubículo se necesitará un albañil y su ayudante y eso se realiza entre dos y tres semanas. El incinerador ya viene armado en un 90% y su instalación se hace en uno a dos días.

### **Operación**

Sólo se necesitará un trabajador manual para toda la operación del incinerador.

## **5.7 Manejo y Disposición de desechos en todas las fases**

La empresa PTP dentro de sus instalaciones cuenta con todos los servicios básicos para sus empleados y la mayoría proviene de las comunidades aledañas, por lo que no pernoctan en la noche dentro de estas instalaciones, por lo que la generación de desechos es baja.

### **5.7.1 Sólidos**

#### **Construcción**

Sólo dos trabajadores para la construcción del pequeño cubículo y dos para la instalación del mismo, lo que se hace en algunos días, sólo se generará algunos desechos comunes domésticos y plásticos y cartones donde viene embalado el incinerador, estos desechos serán incinerados una vez entre en operación el mismo.

#### **Operación**

Sólo un operador para el incinerador, se quemarán alrededor de 3.5 toneladas de desechos por semana: 1.5 toneladas son desechos comunes y 2 desechos

peligrosos como trapos y paños absorbentes impregnados de hidrocarburos crudos, se espera alrededor de 105 kg o aproximadamente un quintal de cenizas por semana, éstas serán utilizadas para preparación de abono orgánico para abonamiento de áreas verdes dentro de sus instalaciones.

### **5.7.2 Líquidos**

PTP dentro de sus instalaciones cuenta con servicios higiénicos, y todos los servicios básicos, los trabajadores utilizarán los mismos para sus necesidades básicas. El incinerador como tal no produce desechos líquidos.

### **5.7.3 Gaseosos**

Con la incineración de los desechos sólidos se espera la generación de humo, sin embargo, el incinerador cuenta con la tecnología de filtros, para que al ambiente sólo se libere vapor de agua.

## **5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo**

PTP tiene más de 40 años de tener estas instalaciones en éste sitio en Chiriquí Grande, para el manejo de hidrocarburos crudo, el incinerador se ubicará dentro de éstas instalaciones, no habrá cambio de uso de suelo con la instalación de éste incinerador.

## **5.9 Monto global de la inversión**

Se estima una inversión aproximada de 50, 000.00 (cincuenta mil balboas con 00/100).

## **6.0 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO**

El ambiente físico del sitio donde se instalará el incinerador portátil de desechos sólidos, se refiere a la descripción de las características y usos del suelo, topografía, hidrología y calidad del aire. Para ello, se ha tomado en consideración el contenido mínimo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009; así como sus modificaciones, además se consultaron fuentes bibliográficas relacionadas, como el Atlas Nacional de la República de Panamá, 2016.

### **6.1 Caracterización del suelo**

El incinerador se instalará en infraestructuras ya construida tipo galera, con techo de zinc y piso de concreto (ya existe 50 m<sup>2</sup> de piso), paredes de bloque, por lo que el suelo no está expuesto, sin embargo, en las instalaciones de PTP que están a orillas del mar, los suelos son arenoso, de baja fertilidad natural, color gris, con buen drenaje natural.

#### **6.1.1 La descripción del uso del suelo**

El suelo, tanto donde se instalará el incinerador como sus alrededores es utilizado por Petroterminal de Panamá (PTP), para las instalaciones que tienen desde hace más de 40 años para el manejo del oleoducto que va desde Chiriquí Grande en la provincia de Bocas del Toro hasta Puerto Armuelles en la provincia de Chiriquí.

#### **6.1.2 Deslinde de la propiedad**

Estos terrenos son propiedad de la empresa promotora Petroterminal de Panamá (PTP).

## **6.2 Topografía**

Según El Atlas Nacional de la República de Panamá (2016) el área del proyecto presenta una altura sobre el nivel del mar que va de 20 a 40 metros, con valores de pendiente que oscilan de ligeramente inclinados a planos.

## **6.3 Hidrología**

El proyecto se ubica en la cuenca No. 93, entre el río Changuinola y río Cricamola, la cuenca tiene 2121 km<sup>2</sup> y el río principal es el río Guarivara con una longitud de 51.9 kms de largo.

No hay fuentes hídricas superficiales ríos o quebradas que pasen cerca del sitio donde se instalará el incinerador portátil de desechos sólidos.

### **6.3.1 Calidad de aguas superficiales**

No aplica, no hay fuentes hídricas permanentes que pasen por el proyecto.

## **6.4 Calidad de aire**

Con éste proyecto no se afectará la buena calidad del aire existente en el sitio, aunque es un proyecto de incineración de desechos sólidos, éste tipo de incinerador cuenta con toda la tecnología de filtros para evitar que gases tóxicos se liberen a la atmósfera, el humo que se liberará sólo contendrá vapor de agua. Por la cercanía al mar, el sitio estará influenciado por las brisas marinas, manteniendo un clima agradable en toda época del año. El proyecto no afectará esta calidad del aire. **Ver en la sección de anexos Monitoreo de Calidad de Aire y PM-10.**

#### **6.4.1 Ruido**

En el área del proyecto no existe ninguna actividad que propicie el exceso de ruido, por la vía que queda cerca al sitio del proyecto transitan algunos vehículos de cuatro ruedas y temporalmente uno que otro equipo pesado, que son los que pueden generar el mayor ruido.

En cuanto al desarrollo de las actividades del proyecto, las mismas no generaran exceso de ruido, aunque el incinerador para el encendido funcionará con diésel, su uso diario es limitado. **Ver en anexos Monitoreo de Ruido Ambiental.**

#### **6.4.2 Olores**

Los desechos domésticos como sobros de comida orgánica, si no se manejan adecuadamente puede generar olores molestos, por lo que su manejo previo a la incineración es con el uso de bolsas plásticas y envase cerrados y se incineraran inmediatamente una vez se produzcan, para evitar malos olores y proliferación de moscas y alimañas.

### **7.0 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**

Es un área totalmente intervenida por las acciones antrópicas, desde donde Petroterminal de Panamá sede Chiriquí Grande maneja todo el trasiego de petróleo crudo a través de su oleoducto, toda el área está construida para oficinas administrativas, áreas de almacenamiento de petróleo, áreas de equipos y maquinarias y áreas verdes, con cerca perimetral de ciclón, calles internas asfaltadas.

#### **7.1 Características de la Flora**

Ya existe un sitio asignado de 50 m<sup>2</sup> para instalar el incinerador, ya cuenta con un piso de concreto, sólo se construirá tres paredes de bloques y una puerta de hierro tipo de verja. Alrededor hay grama sembrada, algunos árboles aislados un poco

más alejados, no habrá tala, ni movimiento de tierra, ni eliminación de capa superficial.

#### **7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocida por MiAmbiente)**

No aplica, no hay árboles en el sitio donde se instalará el incinerador.

#### **7.2 Características de la Fauna**

No aplica, no hay fauna silvestre en el sitio donde se instalará el incinerador, sólo son 50 m<sup>2</sup> y ya tiene piso de concreto, en los alrededores más cercanos tampoco hay fauna silvestre ni aves, ni mamíferos, ni réptiles tampoco anfibios.

### **8.0 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**

Algunos moradores de Chiriquí Grande y sus alrededores trabajan con PTP, otros se dedican a actividades de pesca y en menor grado a actividades agropecuarias y turísticas.

Para conocer la percepción local sobre el proyecto se aplicaron encuestas dirigidas a los residentes más próximos al proyecto, estas encuestas fueron aplicadas al azar, donde a las personas encuestadas se les informó sobre el proyecto que se pretende realizar y se pidió su opinión acerca del mismo. Los siguientes Cuadros muestran algunas características de la población de Chiriquí Grande, información que se obtuvo del Censo de Población del 2010, publicado por la Contraloría General de la República de Panamá.

**Cuadro. 3.** Característica de la población en las áreas con influencia directa del proyecto, Censo del 2010

PROVINCIA, DISTRITO, CORREGIMIENTO Y LUGAR POBLADO	VIVIENDAS PARTICULARES OCUPADAS									
	ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS									
	TOTAL	CON PISO DE TIERRA	SIN AGUA POTA- BLE	SIN SERVI- CIO SANI- TARIO	SIN LUZ ELÉC- TRICA	COCI NAN CON LEÑA	COCI NAN CON CAR- BÓN	SIN TELE- VISOR	SIN RADIO	SIN TELÉ- FONO RESI- DENCIAL
CHIRIQUÍ GRANDE	2,196	140	293	844	1,058	721	1	1,229	1,040	2,072
CHIRIQUÍ GRANDE (CABECERA)	659	20	46	282	280	164	0	343	341	601
CHIRIQUI GRANDE	378	3	0	105	56	30	0	120	174	325

**Cuadro. 4.** Característica de las viviendas en las áreas con influencia directa del proyecto, Censo del 2010

PROVINCIA, DISTRITO, CORREGIMIENTO Y LUGAR POBLADO	POBLACIÓN											
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	DE 18 AÑOS Y MÁS DE EDAD	DE 10 AÑOS Y MÁS DE EDAD						CON IMPEDI- MIENTO	
					TOTAL	CON MENOS DE TERCER GRADO	OCUPADOS		DESOCU- PADOS	NO ECONÓ- MICA MENTE- ACTIVA		
							EN ACTIVI- DADES AGROPE- CUARIAS	TOTAL				
CHIRIQUÍ GRANDE	11,016	5,655	5,361	5,377	7,702	1,765	2,642	657	407	4,647	1,318	406
CHIRIQUÍ GRANDE (CABECERA)	3,014	1,546	1,468	1,557	2,159	452	776	76	146	1,236	331	99
CHIRIQUI GRANDE	1,525	787	738	894	1,170	136	510	17	61	598	83	65

## **8.1 Uso actual de la tierra en sitios colindantes**

Tanto el sitio donde se instalará el incinerador portátil como los terrenos aledaños son propiedad de PTP y son dedicados a las actividades de trasiego y almacenamiento de petróleo crudo, también existen las edificaciones administrativas de ésta empresa. El terreno donde instalará el incinerador es de 5m x 10 m, o sea 50 m<sup>2</sup> y ya existe un piso de concreto, sólo es construir las paredes y colocarle el techo.

## **8.2 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).**

La participación ciudadana se trata de la integración de la población en general en los procesos de toma de decisiones, impulsando la democracia real, entendiéndose que la misma no debe ser privilegio de unos pocos, es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. Los resultados de esta participación ciudadana se logran obteniendo a través de los siguientes mecanismos: encuestas de opinión y entrega de fichas informativas; las recomendaciones proporcionadas por la población son incorporadas en el documento del Estudio de Impacto Ambiental en la etapa de planificación, construcción y operación son aplicadas las técnicas para resolver cualquier molestia o queja que la ciudadanía tenga hacia el proyecto.

Las encuestas guiadas se realizaron el día 20 de junio de 2022. Se entrevistaron a los ciudadanos residentes en los alrededores del proyecto residentes de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

**Metodología:** La metodología utilizada para lograr la reacción ciudadana con respecto al proyecto, fueron las encuestas directas, entrega de fichas informativas, a las personas residentes del área de influencia directa al desarrollo del proyecto.

## **Objetivos**

- Dar a conocer las generales del proyecto a la comunidad
- Estar al tanto de la percepción de la comunidad con respecto al proyecto.
- Aclarar cualquiera duda a los posibles cuestionamientos de los ciudadanos de la comunidad

## **Resultado de las encuestas realizadas**

Como parte del mecanismo de participación ciudadana para el EslA categoría I del proyecto “**INSTALACIÓN DE INCINERADOR PORTÁTIL DE RESIDUOS SÓLIDOS**” se presentarán los datos tabulados de las encuestas realizadas el día 20 de junio de 2022 donde se buscaba dar a conocer y recabar las opiniones de los moradores y transeúntes del área de influencia del proyecto. A continuación, se mostrarán los datos recabados de las 18 personas encuestadas; a través de gráficos.

***Pregunta 1: ¿Cree usted que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?***



**Ilustración 1.** Daño al individuo o a su propiedad

En la ilustración 1, Daño al individuo o a su propiedad se observa que el 83% de las personas encuestadas indican que el proyecto **NO** le afectará a sí o a su propiedad.

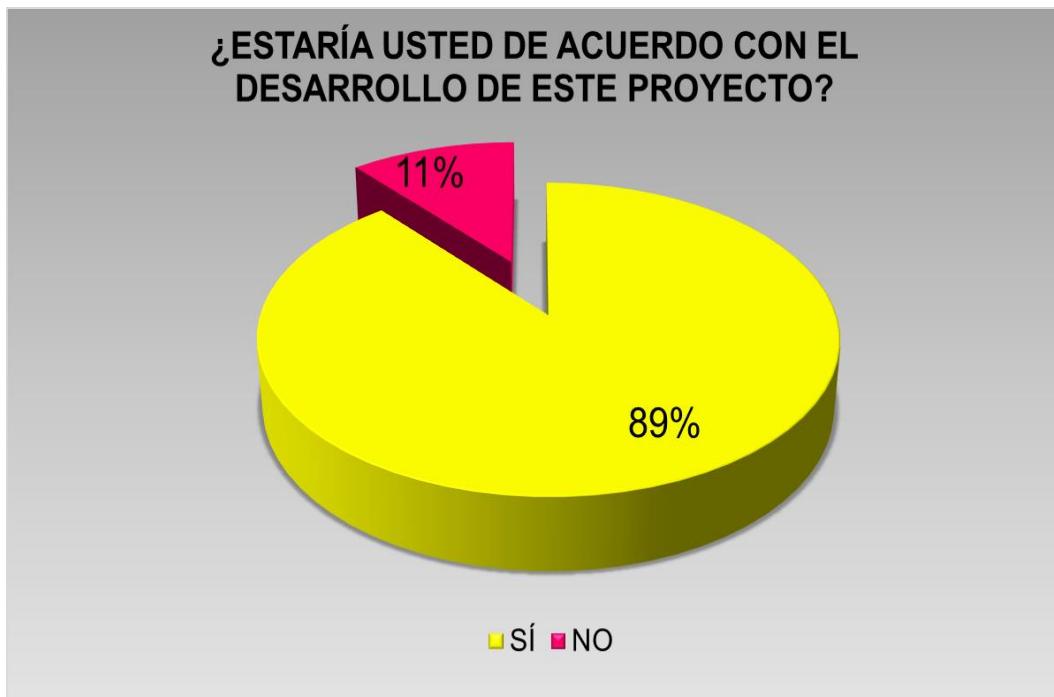
**Pregunta 2.** *¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?*



**Ilustración 2.** Afectación al medio ambiente o a la comunidad

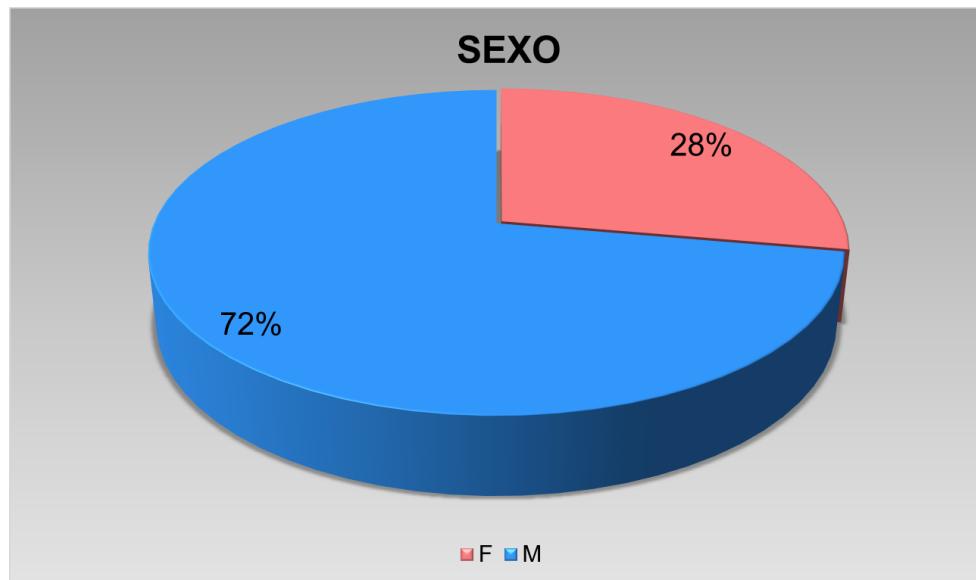
En la ilustración 2 Afectación al medio ambiente o la comunidad se contempla que el 78% de la población considera que el proyecto NO afectará al ambiente ni a la comunidad, mientras que el 22% opina que sí.

**Pregunta 3:** *¿Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto?*



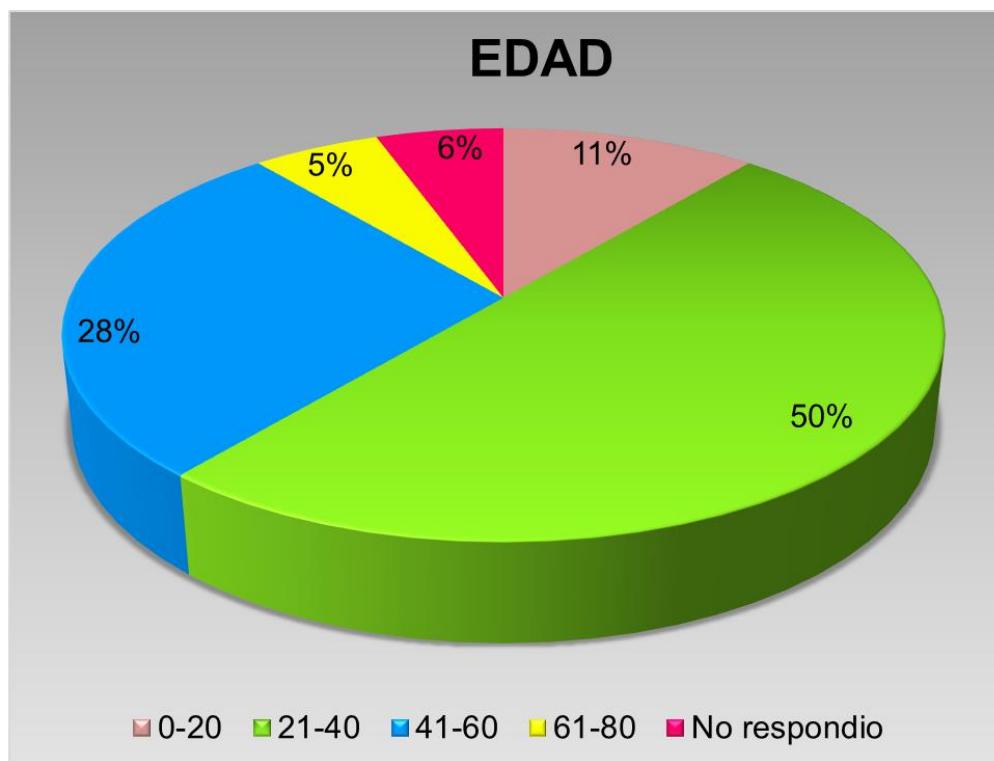
**Ilustración 3.** Aceptación del proyecto

En la ilustración 3, Aceptación del proyecto; se observa que 89% de la población encuestada **SÍ** está de acuerdo con el desarrollo del proyecto, el 11% contestó que no.



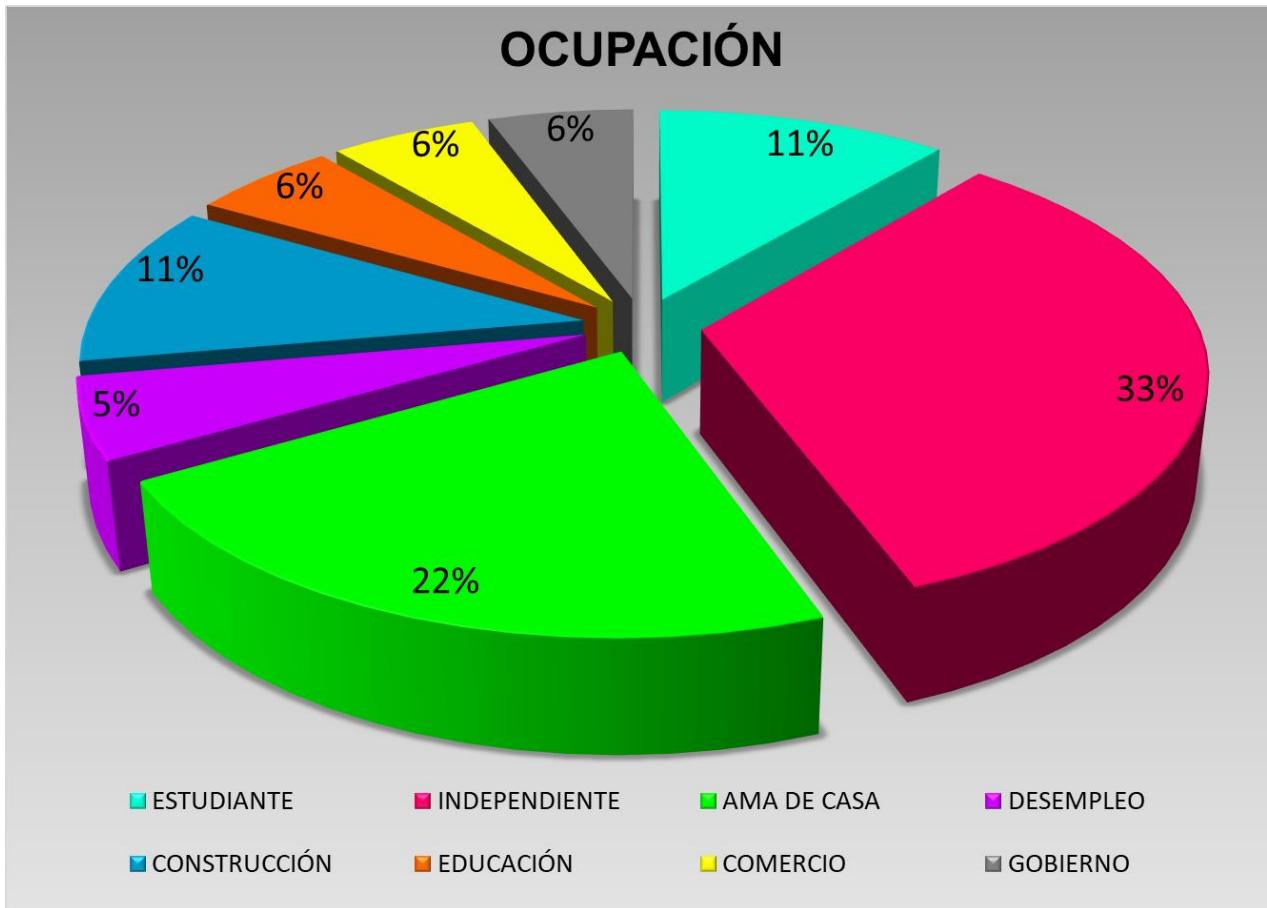
**Ilustración 4.** Población Encuestada por Sexo.

En la ilustración 4. Se muestra el porcentaje de personas encuestada según el sexo 72% de la muestra pertenece al sexo masculino y 28% al femenino.



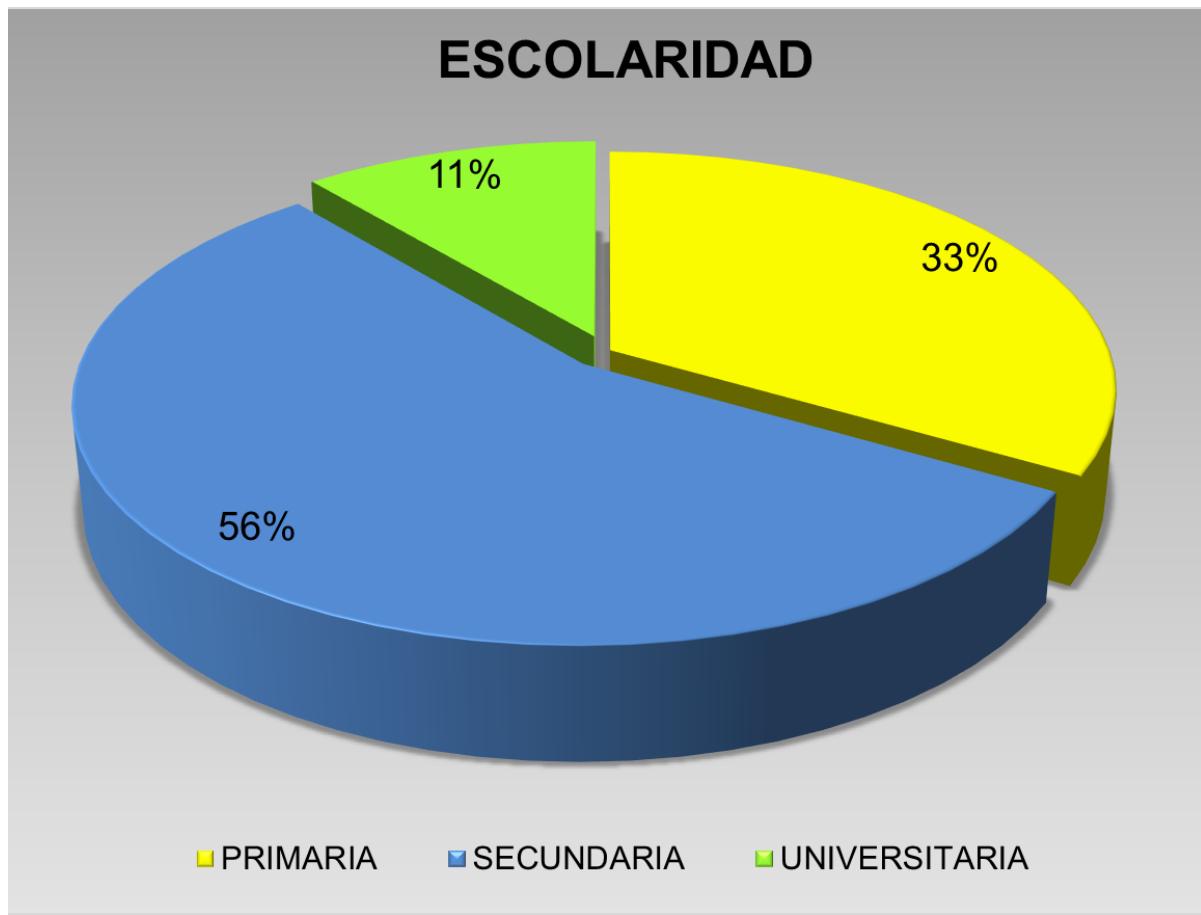
**Ilustración 5.** Edades de las personas encuestadas.

En la ilustración 5 se muestra un desglose de las edades a las personas encuestadas donde se puede observar que se divide de la siguiente manera: entre las edades aproximadas de 0 a 20 años un 11%, de 21 a 40 años un 50%, de 41 a 60 años un 28%, de 61 a 80 años de edad 5% y el 6% restante eligió no responder.



**Ilustración 6. Ocupación de los encuestados**

En la ilustración 6 se presenta la ocupación de cada uno de los encuestados: 11% señaló que continúa estudiando, 33% indicó trabajar de forma independiente, 22% se desempeña como ama de casa, 5% se mantiene desempleado, 11% labora en el sector construcción, 6% trabaja en el sector educación, otro 6% se desempeña en el sector comercial, y el 6% restante labora en el gobierno.



**Ilustración 7.** Escolaridad

En la ilustración 7 se observa que el 33% completó la educación primaria, el 56% la secundaria y un 11% asistió a la universidad.



**Fotografía 1-3.** Participación Ciudadana empleada para dar a conocer el proyecto a la comunidad en general se aplicó encuestas al azahar a las personas.

### **8.3 Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**

De acuerdo al Atlas Geográfico de la República de Panamá, el sitio del proyecto no se encuentra señalado por poseer elementos de valor histórico, arqueológico o cultural.

### **8.4 Descripción del Paisaje**

El incinerador portátil de desechos sólidos se instalará dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, las cuales, se ubican a orilla de la laguna de Chiriquí Grande en el caribe panameño. Estas instalaciones de PTP se construyeron hace aproximadamente 40 años, este incinerador se ubicará en un sitio que ya tiene un piso de concreto, por lo que no habrá tala de árboles, ni pérdida de vegetación natural, tampoco movimiento de tierra.



**Fotografía 4-7.** Vista panorámica de los alrededores del sitio donde se instalará el incinerador portátil.

## **9.0 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS**

En esta sección se identifican y valorizan los impactos ambientales y sociales que se generan con la ejecución del proyecto, donde, utilizando metodologías conocidas se define el carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, y otras variables que definen su significancia.

### **9.1 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.**

Para la identificación de los impactos ambientales específicos ocasionados por el proyecto se utilizó como base la **Matriz de Leopold**. Esta matriz se basa en una relación de **causa - efecto** entre las principales acciones que causan impacto versus los factores ambientales; donde se resalta aquellos impactos o efectos negativos, los cuales serán caracterizados y valorados para integrarlos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA). En el eje de las X se tienen las acciones del proyecto que pueden ocasionar impactos en las diferentes etapas: Planificación, Construcción, Operación y Abandono. En el eje de las Y se tiene los 5 criterios de protección ambiental contenido en el Decreto Ejecutivo 123, dividido en 8 factores a saber: Población, Aire, Ruidos, Suelo, Agua, Flora, Fauna y Paisaje, que a su vez se dividen en 48 aspectos ambientales. La relación entre las Acciones del Proyecto y los Aspectos Ambientales son presentados por una calificación que va desde -2 hasta +2 para indicar el valor del impacto.

#### ***Valor del Impacto:***

*+2 Impacto Positivo*

*+1 Impacto Ligeramente Positivo*

*0 Impacto Neutro o Indiferente*

*-1 Impacto Ligeramente Perjudicial*

*-2 Impacto Negativo (O Sea Muy Perjudicial Al Medio Ambiente)*

Cuadro 5. Identificación de los impactos ambientales

Basado en la Interpretación del Decreto Ejecutivo # 123 del 14 de Agosto de 2009.			FASES DEL PROYECTO			Clasificación y valorización de Impacto			
			Acciones del Proyecto que Causan Impactos						
			Construcción		Operación				
Criterios de protección (DE 123)	Factores	Atributos o Aspectos ambientales	Construcción de la infraestructura de 5 m x10 m, tres paredes de bloque y una con puerta de hierro tipo verja con techo de zinc y piso de cemento que ya existe.	Instalación del incinerador portátil y puesta en funcionamiento	Operación del incinerador	Total del Atributo	Total del Factor		
Criterio # 1	Población	Necesidades comunitarias	0	0	0	0	-3		
		Generación de empleo	+1	+1	+1	+3			
		Acceso	0	0	0	0			
		Generación de desechos líquidos y sólidos domésticos por los trabajadores	-1	-1	-1	-3			
		Riesgo de accidentes laborales	-1	-1	-1	-3			

	<b>Aire</b>	Generación de partículas de polvo y humo	0	0	-2	<b>-2</b>	<b>-2</b>
		Generación de óxidos de sulfuro	0	0	0	<b>0</b>	
		Generación de óxidos de nitrógeno	0	0	0	<b>0</b>	
		Generación de oxidantes foto químicos	0	0	0	<b>0</b>	
		Generación de tóxicos peligrosos	0	0	0	<b>0</b>	
		Generación de olores molestos	0	0	0	<b>0</b>	
	<b>Sonidos (Ruidos y vibraciones)</b>	Duración	0	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
		Magnitud	0	0	0	<b>0</b>	
		Efectos físicos	0	0	0	<b>0</b>	
		Efectos psicológicos	0	0	0	<b>0</b>	
		Efectos de comunicación	0	0	0	<b>0</b>	

		Efectos de desarrollos	0	0	0	0	
		Efectos de comportamiento social	0	0	0	0	
		Vibraciones	0	0	0	0	
Criterio # 2	Suelo	Estabilidad del suelo	0	0	0	0	0
		Fertilidad	0	0	0	0	
		Contaminación	0	0	0	0	
		Cambio en los patrones de uso de suelo	0	0	0	0	
	Agua	Abastecimiento de acuíferos	0	0	0	0	0
	Variaciones de régimen	0	0	0	0		
	Derivados de petróleo	0	0	0	0		
	Radioactividad	0	0	0	0		
	Sólidos suspendidos	0	0	0	0		

		Contaminación térmica	0	0	0	<b>0</b>	
		Acidez y alcalinidad	0	0	0	0	
		DBO	0	0	0	0	
		Oxígeno disuelto	0	0	0	0	
		Nutrientes	0	0	0	0	
		Compuestos tóxicos	0	0	0	<b>0</b>	
		Vida acuática	0	0	0	<b>0</b>	
		Coliformes fecales	0	0	0	<b>0</b>	
	<b>Flora</b>	Endémica	0	0	0	<b>0</b>	0
		Campos de cultivos y ganadería	0	0	0	<b>0</b>	
		Especies amenazadas	0	0	0	<b>0</b>	
		Vegetación terrestre natural	0	0	0	<b>0</b>	
		Plantas acuáticas	0	0	0	<b>0</b>	
	<b>Fauna</b>	Hábitat	0	0	0	<b>0</b>	0
		Población	0	0	0	<b>0</b>	

		Distribución	0	0	0	<b>0</b>	
		Animales grandes	0	0	0	<b>0</b>	
		Aves depredadoras	0	0	0	<b>0</b>	
		Piezas deportivas pequeñas	0	0	0	<b>0</b>	
		Peces, crustáceos y aves de agua	0	0	0	<b>0</b>	
<b>Criterio # 3</b>	Paisaje	Paisaje	0	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Criterio # 4</b>	<b>NO APLICA</b>		0	0	0	0	
<b>Criterio # 5</b>	<b>NO APLICA</b>		0	0	0	0	
<b>Valorización por acciones</b>			<b>-1</b>	<b>-1</b>	<b>-3</b>		
<b>Valoración por Fases</b>			<b>-2</b>		<b>-3</b>		

Los impactos ambientales identificados fueron los siguientes:

### **Positivos**

- Generación de nuevos empleos temporales durante la construcción de la infraestructura e instalación del incinerador y permanente para la operación del incinerador

### **Negativos**

- Aumento del riesgo de contaminación del suelo, agua y aire por la generación de desechos domésticos (sólidos y líquidos), generado por los trabajadores durante la construcción de la infraestructura e instalación del incinerador y por mal manejo de los desechos sólidos durante la incineración de los mismo.
- Disminución de la calidad del aire por la generación de humo durante la quema de los desechos sólidos (hidrocarburos, monóxido de carbono).
- Aumento en el riesgo de accidentes laborales.

Para determinar entre los impactos negativos identificados, su **Significancia Ambiental** se utilizó la metodología del cálculo del CAI, donde la calificación ambiental de impactos (CAI) constituye una herramienta que facilita la jerarquización de los impactos, a objeto de priorizar y planificar la aplicación de las medidas de mitigación, compensación o restauración. La CAI se organiza por componente ambiental, evaluando los impactos que potencialmente podrían afectar a cada uno de los elementos identificados en el área de influencia.

La CAI de un impacto se determina a partir de la asignación de parámetros cuantitativos, establecidos en escalas relativas, a cada uno de los impactos

ambientales. La valoración final se obtiene a partir de un índice múltiple que refleja características cuantitativas y cualitativas del impacto.

Los parámetros que se definen son aquellos identificados por la normativa ambiental vigente, los que ponderados para obtener el CAI de la siguiente manera:

$$\boxed{CAI = Ca \times RO \times (GP + E + Du + Re) \times IA}$$

En donde:

Ca: Carácter

RO: Riesgo de Ocurrencia

GP: Grado de Perturbación

E: Extensión

Du: Duración

Re: Reversibilidad

IA: Importancia Ambiental

La definición, rango y calificación para cada uno de estos parámetros se presenta a continuación:

**Cuadro 6.** Parámetros de calificación de impactos

Parámetro	Definición	Rango	Calificación
Ca= Carácter	Define si la acción es benéfica o positiva (+), perjudicial o negativa (-), o neutra	Negativo Positivo Neutro	-1 +1 0
RO= Riesgo de ocurrencia	Califica la probabilidad de que el impacto pueda darse durante la vida útil del proyecto.	Muy probable Probable Poco probable	1 0,9 - 0,5 0,4 – 0,1
GP= Grado de perturbación	Expresa el grado de intervención sobre el elemento ambiental.	Importante Regular Escasa	3 2 1
E= Extensión	Define el área afectada por el impacto, con respecto a su representación espacial.	Amplia (AII) Media (AID) Local (Área del Proyecto)	3 2 1

Parámetro	Definición	Rango	Calificación
Du= Duración	Evalúa el período de tiempo durante el cual las repercusiones serán sentidas o resentidas.	Permanente (> 5 años) Media (5 años – 1 año) Corta (<1 año)	3 2 1
Re= Reversibilidad	Evalúa la capacidad que tiene el efecto de ser revertido naturalmente, o mediante acciones consideradas en el Proyecto.	Irreversible Parcialmente reversible Reversible	3 2 1
IA = Importancia Ambiental	Define la importancia del elemento ambiental que puede ser afectado, desde el punto de vista de su calidad.	Alta Media Baja	3 2 1

La CAI es la expresión numérica determinada para cada impacto ambiental, resultante de la interacción o acción conjugada de factores que definen la probabilidad de que ocurra el impacto, la magnitud con que podría manifestarse (grado de perturbación, extensión, duración y capacidad de revertirse) y el valor o importancia ambiental del elemento que es alterado o impactado.

La importancia de la Calificación Ambiental del Impacto se clasifica según una escala de jerarquización conceptual, que se presenta a continuación:

**Cuadro 7.** Jerarquización de impactos

Rango de CAI		Jerarquía	
0	+36	Importancia positiva	Los efectos del impacto repercuten en forma positiva sobre los elementos ambientales intervenidos por el Proyecto.
0	-5.3	Importancia no significativa	La ocurrencia de efectos negativos sobre los elementos ambientales es probable, afectan a un recurso de baja importancia ambiental, en una extensión media o local, en un período de corta duración. Los efectos son, en general, reversibles y de baja intensidad.

Rango de CAI		Jerarquía	
-5.4	-14.3	Importancia menor	La ocurrencia de efectos negativos o positivos sobre los elementos ambientales es probable o cierta, afectan a un recurso de baja importancia ambiental, en una extensión media o local. Los efectos son en general reversible y duración media y baja intensidad.
-14.4	-21.6	Importancia moderada	La ocurrencia de efectos negativos o positivos sobre los elementos ambientales es cierta, afectan a un recurso de mediana a alta importancia ambiental, en una extensión media o local. Los efectos son en general reversible, duración e intensidad media.
-21.7	-30.6	Importancia alta	La ocurrencia de efectos negativos o positivos sobre los elementos ambientales es cierta, afectan a un recurso de mediana a alta importancia ambiental, en una extensión amplia. Los efectos son en general reversible, duración permanente e importante intensidad.
-30.7	-36.0	Importancia muy alta	La ocurrencia de efectos negativos o positivos sobre los elementos ambientales es cierta, afectan a un recurso de alta a muy alta importancia ambiental, en una extensión amplia. Los efectos son en general irreversible, duración permanente e importante intensidad.

**Cuadro 8. Valorización y Jerarquización de Impactos Ambientales Identificados**

FACTOR o MEDIO	ACCIONES QUE CAUSAN EL IMPACTO	IMPACTO AMBIENTAL IDENTIFICADO	Ca	Ro	GP	E	Du	Re	IA	CAI	Calificación
<b>MEDIO SOCIAL</b>											
Población	<ul style="list-style-type: none"> <li>Construcción de la infraestructura de 5 m x10 m, tres paredes de bloque y una con puerta de hierro tipo verja con techo de zinc y piso de cemento que ya existe.</li> <li>Instalación del incinerador portátil y puesta en funcionamiento.</li> </ul>	Generación de nuevos empleos temporales durante la construcción de la infraestructura e instalación del incinerador y permanente para la operación del incinerador	+1	1	1	1	2	1	2	+10	Importancia positiva
		Aumento del riego de contaminación del suelo, agua y aire por la generación de desechos domésticos (sólidos y líquidos), generado por los trabajadores durante la construcción de la infraestructura e instalación del incinerador y por mal manejo de los desechos sólidos durante la incineración de los mismo.	-1	0,4	1	1	1	1	2	-3,2	Importancia no significativa
		Aumento en el riesgo de accidentes laborales	-1	0,4	1	1	2	1	2	-4	Importancia no significativa

**MEDIO ATMOSFÉRICO**

Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operación del incinerador</li> </ul>	Disminución de la calidad del aire por la generación de humo durante la quema de los desechos sólidos (hidrocarburos, monóxido de carbono).	-1	0,4	2	2	1	1	2	<b>-4,8</b>	Importancia no significativa
------	---	---	----	-----	---	---	---	---	---	-------------	------------------------------

## **9.2 Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el Proyecto**

Con la instalación del incinerador de desechos sólidos dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, se logrará múltiples beneficios, como:

- Se reduce el tiempo desde la recolección de los desechos hasta su incineración.
- Se elimina el transporte de desechos hasta la ciudad de Panamá.
- Se minimizan los riesgos de contaminación ambiental.
- Habrá algunas plazas de trabajo temporales y permanentes

## **10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**

Los impactos ambientales negativos identificados se clasifican en impactos de **Importancia No Significativa**, los cuales, por si sólo se pueden mitigar, sin embargo para cumplir con el contenido mínimo del Decreto Ejecutivo 123 se propone un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que garantice el buen manejo del proyecto sin afectar el ambiente y tampoco a la población aledaña.

### **Impactos con Valores de Importancia No significativa (Rango del CAI de 0 a 5.3)**

- Aumento del riego de contaminación del suelo, agua y aire por la generación de desechos domésticos (sólidos y líquidos), generado por los trabajadores durante la construcción de la infraestructura e instalación del incinerador y por mal manejo de los desechos sólidos durante la incineración de los mismo, (CAI = -3.2)
- Disminución de la calidad del aire por la generación de humo durante la quema de los desechos sólidos (hidrocarburos, monóxido de carbono), (CAI = -4.8).
- Aumento en el riesgo de accidentes laborales, (CAI = - 4).

## 10.1 Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental

A continuación se describen las medidas de mitigación propuestas para cada impactos.

**Cuadro 9.** Descripción de las medidas de mitigación específicas.

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS	RESPONSAB LE DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS	MONITOREO	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO DE LA MEDIDA B/.
<b>Impacto 1:</b> Aumento del riego de contaminación del suelo, agua y aire por la generación de desechos domésticos (sólidos y líquidos), generado por los trabajadores durante la construcción de la infraestructura e instalación del incinerador y por mal manejo de los desechos sólidos durante la incineración de los mismo	<p><b>Medida 1. Desechos Domésticos sólidos.</b></p> <p>Actualmente, para el manejo de los desechos domésticos sólidos, PTP cuenta con sistema de recolección y reciclaje (plásticos, orgánico y otros), lo que se continuará haciendo. Los desechos peligrosos como trapos y paños absorbentes impregnados de hidrocarburos (crudo) son transportados a la ciudad de Panamá para su incineración. Con la instalación de éste incinerador portátil todos los desechos sólidos serán incinerados en el sitio.</p>	El Promotor del proyecto "Petroterminal de Panamá, S.A.".	Permanente. Monitoreo semanal	Durante la construcción del pequeño recinto e instalación del incinerador y durante la operación del mismo.	No conlleva costo ambiental, es un costo de inversión del proyecto.

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS	MONITOREO	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO DE LA MEDIDA B/.
	<b>Medida 2. Desechos líquidos.</b> PTP cuenta con batería de baños sanitarios, para los desechos líquidos. El incinerador no generará desechos líquidos, sólo los desechos fisiológicos de los trabajadores				
	<b>Medida 3. Desechos de la operación del incinerador.</b> La ceniza que se genera con la incineración de los desechos serán utilizados para la producción de abono orgánico para abonamiento de las áreas verdes de PTP.		Permanente. Monitoreo semanal	Durante la fase de operación del incinerador.	B/. 1,200.00 anuales.
<b>Impacto 2:</b> Disminución de la calidad del aire por la generación de humo durante la quema de los desechos sólidos (hidrocarburos, monóxido de carbono, vapor de agua, etc.)	<b>Medida 1.</b> Calibrar el incinerador tal como lo indican los fabricantes, cumplir con todos los pasos recomendados para que haya una quema total de éstos desechos	El Promotor del proyecto “Petroterminal de Panamá, S.A.”.	Permanente. Monitoreo semanal	Durante la fase de operación del incinerador.	No son costos ambientales, son costos de operación del proyecto.

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS	MONITOREO	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO DE LA MEDIDA B/.
<b>Impacto 3:</b> Aumento en el riesgo de accidentes laborales	<b>Medida 1.</b> Utilizar equipos de protección personal, principalmente cuando se trabaja en la manipulación de los desechos sólidos y durante su incineración.	El Promotor del proyecto “Petroterminal de Panamá, S.A.”.	Permanente. Monitoreo semanal	Durante la fase de operación del incinerador.	B/. 1,000.00 anuales

## **10.2 Ente responsable de la ejecución de las medidas**

La responsabilidad en el cumplimiento de estas medidas de mitigación recae sobre el Promotor: Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP).

## **10.3 Monitoreo**

El programa de seguimiento, vigilancia y control ambiental, tiene el propósito de comprobar la ejecución y eficacia de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y realizar los ajustes en casos necesarios, entre las que se tienen:

- Asegurar que las medidas de mitigación planteadas, sean cumplidas a cabalidad, o introducir o mejorar las medidas planteadas en caso de surgir nuevos elementos a proteger durante la ejecución del Proyecto.
- Vigilar que la ejecución del proyecto no represente una afectación negativa “*significativa*”, sobre el entorno.
- Verificar la calidad de los factores ambientales en el área del Proyecto
- Cumplir con la legislación ambiental vigente

**Cuadro 10.** Programa de seguimiento, vigilancia y control

Impactos Ambientales	Actividades de mitigación a monitorear y verificar (Qué hacer)	Costo de las Medidas de Mitigación B/.	Forma de verificación	Responsable	Costo del Control y Seguimiento Ambiental B/.
<b>Impacto 1:</b> Aumento del riego de contaminación del suelo, agua y aire por la generación de desechos domésticos (sólidos y líquidos), generado por los trabajadores durante la construcción de la infraestructura e instalación del incinerador y por mal manejo de los desechos sólidos durante la incineración de los mismo	<p><b>Medida 1. Desechos Domésticos sólidos.</b> Actualmente, para el manejo de los desechos domésticos sólidos, PTP cuenta con sistema de recolección y reciclaje (plásticos, orgánico y otros), lo que se continuará haciendo. Los desechos peligrosos como trapos y paños absorbentes impregnados de hidrocarburos (crudo) son transportados a la ciudad de Panamá para su incineración. Con la instalación de éste incinerador portátil todos los desechos sólidos serán incinerados en el sitio.</p> <p><b>Medida 2. Desechos líquidos.</b> PTP cuenta con batería de baños sanitarios, para los desechos líquidos. El incinerador no generará desechos líquidos, sólo los desechos fisiológicos de los trabajadores</p>	No conlleva costo ambiental, es un costo de inversión del proyecto.	Inspecciones ambientales por Instituciones con competencia (Municipio de Chiriquí Grande, MINSA, MiAmbiente)	El Promotor: Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP).	Elaboración del informe de seguimiento ambiental. B/. 750. <sup>00</sup> cada uno, dos por año.

	<b>Medida 3. Desechos de la operación del incinerador.</b> La ceniza que se genera con la incineración de los desechos serán utilizados para la producción de abono orgánico para abonamiento de las áreas verdes de PTP.	B/. 1,200.00 anuales.			
<b>Impacto 2:</b> Disminución de la calidad del aire por la generación de humo durante la quema de los desechos sólidos (hidrocarburos, monóxido de carbono, vapor de agua, etc.)	<b>Medida 1.</b> Calibrar el incinerador tal como lo indican los fabricantes, cumplir con todos los pasos recomendados para que haya una quema total de éstos desechos	No son costos ambientales, son costos de operación del proyecto.	Inspecciones ambientales por Instituciones con competencia (Municipio de Chiriquí Grande, MINSA, MiAmbiente)	El Promotor: Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP).	
<b>Impacto 3:</b> Aumento en el riesgo de accidentes laborales	<b>Medida 1.</b> Utilizar equipos de protección personal, principalmente cuando se trabaja en la manipulación de los desechos sólidos y durante su incineración.	B/. 1,000.00 anuales	Inspecciones ambientales por Instituciones con competencia (MINSA, MiAmbiente)	El Promotor: Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP).	

## 10.4 Cronograma de ejecución

El siguiente cuadro muestra el cronograma de ejecución de las medidas de mitigación. La mayoría de las medidas de mitigación que se deben ejecutar para mitigar cada impacto identificado se inician en la etapa de construcción e instalación del incinerador portátil y se continúa una vez entre en operación.

**Cuadro 11.** Cronograma de ejecución

IMPACTOS AMBIENTALES	ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN A MONITOREAR Y VERIFICAR (QUÉ HACER)	CRONOGRAMA DEL MONITOREO (FRECUENCIA)
<b>Impacto 1:</b> Aumento del riego de contaminación del suelo, agua y aire por la generación de desechos domésticos (sólidos y líquidos), generado por los trabajadores durante la construcción de la infraestructura e instalación del incinerador y por mal manejo de los desechos sólidos durante la incineración de los mismo	<p><b>Medida 1.</b> <u>Desechos Domésticos sólidos.</u> Actualmente, para el manejo de los desechos domésticos sólidos, PTP cuenta con sistema de recolección y reciclaje (plásticos, orgánico y otros), lo que se continuará haciendo. Los desechos peligrosos como trapos y paños absorbentes impregnados de hidrocarburos (crudo) son transportados a la ciudad de Panamá para su incineración. Con la instalación de este incinerador portátil todos los desechos sólidos serán incinerados en el sitio.</p> <p><b>Medida 2.</b> <u>Desechos líquidos.</u> PTP cuenta con batería de baños sanitarios, para los desechos líquidos. El incinerador no generará desechos líquidos, sólo los desechos fisiológicos de los trabajadores</p> <p><b>Medida 3.</b> <u>Desechos de la operación del incinerador.</u> La ceniza que se genera con la incineración de los desechos serán utilizados para la producción de abono orgánico para abonamiento de las áreas verdes de PTP.</p>	<p>Desde el inicio de la instalación del incinerador portátil El monitoreo es permanente y debe ser semanal.</p>

<b>Impacto 2:</b> Disminución de la calidad del aire por la generación de humo durante la quema de los desechos sólidos (hidrocarburos, monóxido de carbono, vapor de agua, etc.)	<b>Medida 1.</b> Calibrar el incinerador tal como lo indican los fabricantes, cumplir con todos los pasos recomendados para que haya una quema total de éstos desechos	Desde el inicio de la instalación del incinerador portátil y el mismo entre en operación. La calibración y mantenimiento del mismo es permanente.
<b>Impacto 3:</b> Aumento en el riesgo de accidentes laborales	<b>Medida 1.</b> Utilizar equipos de protección personal, principalmente cuando se trabaja en la manipulación de los desechos sólidos y durante su incineración.	Una vez el incinerador portátil empiece a funcionar el uso de los equipos de protección personal (EPP) es obligatorio, guantes, botas, overol, mascarilla, lentes principalmente.

## 10.5 Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora

### Flora

En el sitio donde se instalará el incinerador ya cuenta con un piso de concreto, por lo que no hay ningún tipo de flora, por lo que no aplica el rescate y reubicación de la flora, tampoco es necesario talar ningún árbol.

### Fauna

No hay fauna silvestre en el sitio donde se instalará el incinerador portátil, por lo que no aplica el rescate y reubicación de fauna.

## 10.6 Costo de la Gestión Ambiental

El costo de la gestión ambiental que se estima para el proyecto es de, 7,803.00 balboas.

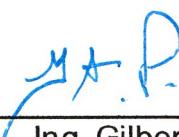
**Cuadro 12.** Costos de la Gestión Ambiental

<b>Concepto de:</b>	<b>Costo Total (B/ )</b>
Elaboración de EIA y pago de la tarifa a MiAmbiente, para la Evaluación Ambiental del EIA - Categoría I	4500.00 353.00
Ejecución de las Medidas de Mitigación	2,950.00
<b>Total</b>	<b>7803.00</b>



## 12.0 LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(S), FIRMA(S), RESPONSABILIDADES

### 12.1 Firmas debidamente notariadas

Nombre del Consultor	Componente Desarrollado	Firma
Ing. Gilberto Samaniego	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Coordinación del EsIA.</li> <li>➤ Descripción del Ambiente Socioeconómico.</li> <li>➤ Identificación de Impactos Ambientales y Sociales Específicos.</li> <li>➤ Descripción del Ambiente Biológico</li> <li>➤ Plan de Manejo Ambiental.</li> <li>➤ Preparación del Plan de Participación Ciudadana (encuesta, análisis de los resultados).</li> </ul>	 Ing. Gilberto Samaniego Consultor Ambiental IRC-073-2008/ Actualizado Resolución DEIA ARC-03-2021
Ing. Cintya Sánchez	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Descripción del proyecto.</li> <li>➤ Identificación de Impactos Ambientales y Sociales Específicos.</li> <li>➤ Presentación de Medidas de Mitigación, Monitoreo y Presupuesto.</li> <li>➤ Revisión Bibliográfica.</li> <li>➤ Descripción del Ambiente Socioeconómico.</li> <li>➤ Redacción del documento.</li> </ul>	 Ing. Cintya Sánchez Consultora Ambiental IAR-074-1998/ Actualizada Resolución DEIA ARC-063-2020

### Personal colaborador:

NOMBRE	PROFESIÓN	ACTIVIDAD
Dagoberto González	Licdo. En Ciencias Ambientales Resolución DEIA-IRC-006-2019	Descripción componente biológico.
Julissa G. Muñoz G	Ingeniera Ambiental Resolución DEIA-IRC-084-2019	Edición documento
Yasira Montes	Ingeniera en Manejo de Cuenca y Ambiente	Participación Ciudadana

### 12.2 Número de registro de consultor(es)

Ing. Gilberto Samaniego IRC-073-2008.

Ing. Cintya Sánchez IAR-074-1998

Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez

Notaria Pública Segunda de Chiriquí con cédula 4-722-6

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Gilberto Aymel Samaniego Soilea  
ced 6-54-1221 Cintya Clesia Sanchez  
Miranda ced 4-142-1455

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben.

David 13 de julio del 2022

Sgtm. Testigo  
 61

Lidia. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez  
Notaria Pública Segunda

BR Testigo

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ  
Esta autenticación no implica  
responsabilidad en cuanto al  
contenido del documento

## **13.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones:**

- ✓ La ejecución del proyecto denominado: “**Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos**”, en las Instalaciones de Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP), Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro es económica y ambientalmente viable y se ajusta a las disposiciones de seguridad, sanidad y ambiente vigentes en la República de Panamá.
- ✓ Los impactos ambientales negativos que se generan como parte de las acciones del proyecto no son significativos, todos son mitigables con medidas de mitigaciones conocidas y fáciles de aplicar.

### **Recomendaciones:**

- ✓ Se le recomienda al Promotor del proyecto cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental y con la Resolución de Aprobación de dicho Estudio para evitar sanciones por incumplimiento al mismo.

## **14.0 BIBLIOGRAFÍA**

- MiAmbiente. Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015. Que crea el Ministerio de Ambiente.
- ANAM. Ley N° 41 de 1 de julio de 1998. Ley General del Ambiente de la República de Panamá. 1998
- MiAmbiente. Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009. Proceso de Evaluación Ambiental. 2006.
- Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011. Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009.
- Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012. Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009.
- ANATI. Atlas Nacional de la República de Panamá, 2016.
- MINSA. Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario.
- MINSA. Decreto N° 252 de 1972. Legislación laboral reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo.

## **15.0 ANEXOS**

1. Nota de entrega del Estudio de Impacto Ambiental.
2. Cédula del promotor
3. Certificado de propiedad
4. Certificado de Sociedad
5. Monitoreo de Calidad de Aire
6. Monitoreo de PM-10
7. Monitoreo de Ruido Ambiental
8. Contrato entre COFINA y Northville (Concesion Marina)
9. Futura ubicación geográfica del Incinerador
10. Encuestas de participación ciudadana
11. Declaración Jurada
12. Mapa de Ubicación Geográfica
13. Recibo de pago y Paz y salvo emitido por MIAMBIENTE

1. Nota de entrega del Estudio de Impacto Ambiental



Ciudad de Panamá, a fecha de presentación

INGENIERO  
MILCIADES CONCEPCIÓN  
MINISTRO DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
ALBROOK, PANAMÁ  
E. S. D.  
INGENIERO CONCEPCIÓN:

Por este medio solicito la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto: **"INSTALACIÓN DE INCINERADOR PORTÁTIL DE RESIDUOS SÓLIDOS"** actividad del sector de Disposición de Desechos (Tratamiento y disposición final de desechos sólidos); promovido por **PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.**, representada legalmente por Ing. Miguel Antonio Ríos Osorio, portador de la cédula de identidad personal N° 8-716-426, para contactos llamar a el Ing. Miguel Antonio Ríos Osorio al teléfono fijo 788-0440 y para notificaciones, contactar al Ing. José Chavarria en, las oficinas de la Petroterminal de Panamá S.,A, ubicadas en Puerto Armuelles corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, o al correo electrónico [jchavarria@petroterminal.com](mailto:jchavarria@petroterminal.com) o al teléfono 6617-2486, no posee apartado postal.

El proyecto se desarrollará en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, sobre las fincas Folio Real 3769 código de ubicación 1201 Propiedad de La Nación Titular de un Derecho de Propiedad.

El documento consta de 14 capítulos, (1. Índice, 2 Resumen Ejecutivo, 3 Introducción, 4. Información General, 5. Descripción del Proyecto Obra o Actividad, 6. Descripción del Ambiente Físico, 7. Descripción del Ambiente Biológico, 8 Descripciones del Ambiente Socioeconómico, 9. Identificación De Impactos Ambientales Y Sociales Específicos, 10. Plan de Manejo Ambiental, 12 Lista de Profesionales que participaron en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, firmas y responsabilidades, 13. Conclusiones y Recomendaciones. 14. Bibliografía, 15. Anexos), de acuerdo al contenido mínimo para categoría I, establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. En este caso el estudio es categoría I, motivo por el cual no se incluye el capítulo 11. El documento está constituido por un total de \_\_\_\_\_ fojas.

Los consultores ambientales son:

**Ing. Gilberto Samaniego** Registro Ambiental: IRC-073-2008/Actualizado DEIA-ARC-003-2021. Número de móvil del Consultor: 6455-9752

Correo electrónico del Consultor: [gilberto\\_samaniego@hotmail.com](mailto:gilberto_samaniego@hotmail.com)

**Ing. Cintya Gisela Sánchez** Registro Ambiental: IAR-074-98/Actualizado DEIA-ARC-063-2020. Número de móvil del Consultor: 6632-3036





Correo electrónico del Consultor: [cgsmiranda@yahoo.com](mailto:cgsmiranda@yahoo.com)

Para cualquier consulta contactar al Ing. José Chavarría al teléfono 756-9125 o 66172486 o al correo electrónico jchavarria@petroterminal.com así como a los consultores ambientales.

Se adjunta los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada en papel notarial
2. Certificado de Registro Público de Propiedad Folio Real N° 3769
3. Certificado de Registro Público de Sociedad **Petroterminal de Panamá, S.A**
4. Copia de cédula notariada del Representante Legal.
5. Encuestas originales en el EsIA.
6. Recibo de pago de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
7. Paz y salvo original y vigente.
8. Planos del proyecto

Se adjunta Estudio de Impacto Ambiental en formato impreso y digital, tal y como lo exige el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 248 del 31 de octubre de 2019 que suspende el uso de la Plataforma para el Proceso de Evaluación y fiscalización Ambiental del sistema Interinstitucional del Ambiente denominado PREFASIA y dicta otras disposiciones.

Fundamento Legal: Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 que modifica algunos artículos del Decreto 123, de 2009, Decreto Ejecutivo N°36 de 3 de junio de 2019 y el Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019.

MIGUEL ANTONIO RÍOS OSORIO  
REPRESENTANTE LEGAL  
PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A

Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Miguel Antonio Ríos Osorio  
del 8-716-426

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe,  
junto con los testigos que suscriben:  
David 13 de julio del 2022

Scpn: Juan Testigo  
Licda. Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez  
Notaria Pública Segunda



VOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI  
Esta autenticación no implica  
responsabilidad en cuanto al  
contenido del documento

2. Cédula del promotor

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Miguel Antonio  
Rios Osorio

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 16-MAR-1978  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMA  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 21-JUN-2021 EXPIRA: 21-JUN-2036



8-716-426

Miguel Rios



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario  
Público Primero del Circuito de Panamá, con  
cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia  
autenticada de su original.

Panamá

15 JUN 2022

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.  
Notario Público Primero

④

### 3. Certificado de propiedad



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON  
ALVARADO  
FECHA: 2022.06.21 12:04:52 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 237401/2022 (0) DE FECHA 15/06/2022 Y.R.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHIRIQUÍ GRANDE Código de Ubicación 1201, Folio Real Nº 3769 (F)  
CORREGIMIENTO CHIRIQUÍ GRANDE, DISTRITO CHIRIQUÍ GRANDE, PROVINCIA BOCAS DEL TOROUBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 2456 ha 1000 m<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1600 ha 3646 m<sup>2</sup> 14 dm<sup>2</sup> CON UN VALOR DE B/.479,514.00(CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE BALBOAS)  
NORTE, SUR, Y OESTE: TERRENOS NACIONALES, ESTE: CONCESION DE PLAYA COFINA .

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA NACIONTITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**ANOTACIÓN:** DECLARA LA CONCESIONARIA QUE POR ESTE MEDIO ENMIENDA LA CLAUSULA DECIMACUARTA DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 7815 DE 12 DE AGOSTO DE 2008 OTORGADA ANTE LA NOTARIA PUBLICA DUODECIMA DE CIRCUITO DE PANAMA, DE MANERA QUE QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:  
MUELLE Nº1 OCUPA UN ESPACIO DE 1504MTS2; 36 MUELLE Nº2 OCUPA UN ESPACIO DE 1402MTS2; 37 TRAMO DE TUBERIA DE OLEODUCTO DE 40 PULGADAS DE 1400MTS DE LONGITUD; 38 4 BOMBAS CENTRIFUGAS DE 4 ETAPAS; 39.2 BOMBAS CENTRIFUGAS DE UNA ETAPA; 40 VALVULA DE COMPUERTA DE 40 PULGADAS; 41 VALVULA DE RETENCION DE 40 PULGADAS. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 220066, DE FECHA 13/11/2008.

**ANOTACIÓN:** MEDIANTE LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN LA CUAL SE RECONOCE UNA DIFERENCIA DE AREA ENCONTRADA DE 521HAS-9706.31M2 RESPECTO AL REA INSCRITA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS REALIZADA EN LA FINCA 3769, EN BASE AL PLANO Nº RB-RB 103-12-10096 DE 6 DE MARZO DE 2009. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 142074, DE FECHA 06/08/2009.

**ANOTACIÓN:** EN BASE AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1788 DEL CODIGO CIVIL Y ANTES LA EVIDENCIA DE UN ERROR SE HACE CONSTA QUE LOS DATOS CORRECTOS DEL RESTO LIBRE DE LA FINCA ES DE 1934HAS 1293MT2 69DC2 (ESTA CORRECCION SE HACE HOY 30 DE JUNIO DE 2010)  
. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 7476, DE FECHA 30/06/2010.

NO CONSTA GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 7476/241 (0) DE FECHA 04/10/1995 3:01:11 P. M.. REGISTRO REINTEGRACION, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN  
ENTRADA 119885/2008 (0) DE FECHA 25/06/2008 9:10:50 A. M.. REGISTRO REINSCRIPCION  
ENTRADA 31642/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 9:47:16 A. M.. REGISTRO SEGREGA Y ADJUDICA  
ENTRADA 31669/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 10:14:41 A. M.. REGISTRO SEGREGA Y ADJUDICA  
ENTRADA 31677/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 10:21:55 A. M.. REGISTRO SEGREGA Y ADJUDICA  
ENTRADA 31847/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 11:48:12 A. M.. REGISTRO SEGREGA Y VENDE  
ENTRADA 31861/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 11:53:14 A. M.. REGISTRO SEGREGA Y ADJUDICA  
ENTRADA 31877/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 11:59:34 A. M.. REGISTRO SEGREGA Y VENDE  
ENTRADA 31893/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 12:05:28 P. M.. REGISTRO SEGREGA Y VENDE



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 637C6DD6-F1E6-4994-BD03-F5B025D8C9AD  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

ENTRADA 31912/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 12:16:08 P. M.. REGISTRO SEGREGA Y ADJUDICA  
ENTRADA 32017/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 1:33:36 P. M.. REGISTRO SEGREGA Y ADJUDICA  
ENTRADA 32026/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 1:41:01 P. M.. REGISTRO SEGREGA Y ADJUDICA  
ENTRADA 32036/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 1:48:33 P. M.. REGISTRO SEGREGA Y ADJUDICA  
ENTRADA 32066/2014 (0) DE FECHA 18/02/2014 2:10:52 P. M.. REGISTRO SEGREGA Y ADJUDICA  
ENTRADA 34667/2014 (0) DE FECHA 21/02/2014 9:34:35 A. M.. REGISTRO ADJUDICACION  
ENTRADA 34672/2014 (0) DE FECHA 21/02/2014 9:38:30 A. M.. REGISTRO ADJUDICACION  
ENTRADA 34680/2014 (0) DE FECHA 21/02/2014 9:43:36 A. M.. REGISTRO ADJUDICACION  
ENTRADA 34687/2014 (0) DE FECHA 21/02/2014 9:46:43 A. M.. REGISTRO ADJUDICACION  
ENTRADA 34742/2014 (0) DE FECHA 21/02/2014 10:18:15 A. M.. REGISTRO ADJUDICACION  
ENTRADA 34845/2014 (0) DE FECHA 21/02/2014 11:22:13 A. M.. REGISTRO ADJUDICA  
ENTRADA 543284/2015 (0) DE FECHA 17/12/2015 2:27:45 P. M.. REGISTRO SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES O DIVISIONES DE TERRENOS, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN  
ENTRADA 86368/2016 (0) DE FECHA 26/02/2016 2:09:53 P. M.. REGISTRO ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS NACIONALES

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 21 DE JUNIO DE 2022 8:19 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403548099**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 637C6DD6-F1E6-4994-BD03-F5B025D8C9AD  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

#### 4. Certificado de Sociedad



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: DAMARIS GOMEZ  
AVENDAÑO  
FECHA: 2022.06.02 17:47:20 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: CHIRIQUI, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA CON VISTA A LA SOLICITUD 214667/2022 (0) DE FECHA 31/may./2022 QUE LA SOCIEDAD

PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 16667 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 1977

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JAIME ALBERTO ARIAS

SUSCRIPtor: RICARDO ALBERTO ARIAS

DIRECTor: HECTOR ERNESTO ALEXANDER HANSELL

DIRECTor: JAVIER ENRIQUE CARRIZO ESQUIVEL

DIRECTor: RAMON EDUARDO MARTINEZ DE LA GUARDIA

DIRECTor: FEDERICO ALFARO BOYD

DIRECTor: JUAN CARLOS SOSA QUINTERO

DIRECTor: KARIM SAMY GOZAINe GOZAINe

DIRECTor: PETER JOSEPH RIPP

DIRECTor: JAY HOWARD BERNSTEIN

DIRECTor: STEPHEN DOUGLAS RIPP

DIRECTor: ANTONIO MARIN RIAÑO

PRESIDENTE: JAY BERNSTEIN

VICEPRESIDENTE: PETER J. RIPP

SECRETARIO: DIEGO DE LA GUARDIA

TESORERO: MIGUEL ANTONIO RIOS OSORIO

APODERADO: GALINDO, ARIAS & LOPEZ

APODERADO: MIGUEL ANTONIO RIOS OSORIO

APODERADO: MIGUEL ANTONIO RIOS OSORIO Y MARIELA GONZALEZ AVILEZ

AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ: EL PRESIDENTE DESCRIPCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE OSTENTARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 2,000,000.00 BALBOAS

- DETALLE DEL CAPITAL: EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2,000.000.00), DIVIDIDOS EN DOSCIENTOS MIL (200.000) ACCIONES COMUNES DE UN VALOR NOMINAL DE DIEZ BALBOAS (B/10.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER: MEDIANTE LA ESCRITURA 4,364 DE 26 DE MARZO DE 2019 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA POR LA CUAL LA SOCIEDAD DE PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., OTRORGA PODER GENERAL A FAVOR DE LOS SEÑORES MIGUEL ANTONIO RIOS OSORIO CON CEDULA 8-716-426 COMO APODERADO PRINCIPAL Y A MARIELA GONZALES AVILES CON CEDULA 4-175-727 COMO APODERADA SUSTITUTA. PODERES Y ATRIBUCIONES:

A)EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES DE AMPLIA Y GENERAL ADMINISTRACIÓN SOBRE TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CUANTO PERTENEZCA A LA MISMA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDOSE A TODOS SUS



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D4EC3233-075C-421B-8048-92395020B6FB

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/2



## Registro Público de Panamá

- BIENES Y PROPIEDADES, YA SEAN PERSONALES O REALES, CON CUANTAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EN LO PRINCIPAL O EN LO COMPLEMENTARIO FUERAN NECESARIAS, TENIENDO DERECHO PARA COBRAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y PERCIBIR TODA CLASE DE DINEROS, PRODUCTOS, PRECIOS, ABONOS, RENTAS Y CUALESQUIERA SUMAS , EFECTOS CRÉDITOS ADEUDOS Y EMOLUMENTOS QUE POR CUALQUIER TITULO O DERECHO AHORA O EN EL FUTURO PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD, PUDIENDO OTORGAR LAS CORRESPONDIENTES CANCELACIONES Y FINIQUITOS, SEAN MEDIANTE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO.
- B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLÍTICAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ESTADO, DEPARTAMENTO, PROVINCIA, MUNICIPIO O SUBDIVISIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN Y TODAS AQUELLAS ESPECIALES QUE SEAN NECESARIAS, TALES COMO LAS REQUERIDAS PARA DESISTIR EN LAS DEMANDAS O INSTAURAR LITIGIOS, CONVENIR EN ELLOS, PRESTAR CONFESIONES O JURAMENTOS DECISORIOS, DIFERIR A LOS DE LOS CONTARIOS, TRANSIGIR LOS PLEITOS O SOMETERLOS A ARBITRAJE. TODOS LOS ARREGLOS DE MÁS DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$250,000.00) ESTARÁN SUJETOS ALAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE:
- C) OBLIGARSE, SUSCRIBIR Y CELEBRAR, EN TÉRMINOS GENERALES, TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, PERCENTILES, INDUSTRIALES Y FABRILES, QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA EFICIENTE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS OBJETOS DE LA SOCIEDAD, ESTEN O NO ESPECIFICAMNETE PREVISTOS EN ESTE DOCUMENTO ,SUSCRIBIENDO Y OTORGANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ ENUMERADOS SON MERAMENTE EXPLICATIVOS Y SIN QUE DE ELLOS PUEDA DERIVARSE, EN NINGÚN CASO, PROPÓSITO DE LIMITACIÓN ALGUNA. SIN EMBARGO, PARA QUE EL APODERADO PUEDA CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PERTINENTES DEBERÁN HABER SIDO PREVIAMENTE APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA E INCLUIDAS POR PARTE DEL PRESUPUESTO, YA SEA DE OPERACIONES O DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS , PARA CELEBRAR CONTRATOS O SUSCRIBIR OBLIGACIONES POR VALOR EN EXCESO DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$250,000.00), EL APODERADO DEBERÁ ACTUAR CONJUNTAMENTE CON SU DIGNATARIO DE LA SOCIEDAD, SI EL VALOR DEL CONTRATO O EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN ES DE QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$500,000.00) O MÁS, SALVO EN EL CASO DE CONTRATOS PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO NECESARIOS EN LAS OPERACIONES NORMALES DE LA SOCIEDAD, EL APODERADO DEBERÁ, ADEMÁS OBTENER LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. SI EL VALOR DEL CONTRATO O EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN ES SUPERIOR AL MILLÓN DE DÓLARES (US\$1,000.000.00) Y LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APROBADOS POR LA LEY CATORCE (14) DE DOS (2) DE JULIO DE MILNOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1981) ASI LO REQUIERE, EL APODERADO DEBERÁ, ADEMÁS, OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- D) CONFERIR Y OTORGAR PODERES CON TODAS O PARTE DE LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS O SUSTITUIR O DELEGAR ESTE PODER, ASÍ COMO REVOCAR, EN CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES Y SUSTITUCIONES QUE HUBIESE OTORGADO, SIENDO ENTENDIDO, SIN EMBARGO, QUE AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN, SUSTITUYEN O DELEGUEN PODERES, SE MANTENDRÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER A FAVOR DEL APODERADO PRINCIPAL EN TANTO EL MISMO NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR LA SOCIEDAD, O RENUNCIANDO POR EL.
- E) PARA QUE LA APODERADA SUSTITUTA PUEDA EJERCER EL PODER GENERAL AQUÍ OTORGADO, DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN FIRMADA POR EL APODERADO PRINCIPAL CERTIFICANDO SU AUSENCIA DE LA COMPAÑÍA DURANTE DICHO PERÍODO. CONSTA EN LA ENTRADA 118378/2019

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTAN GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 31 DE MAYO DE 2022 A LAS 4:55 P. M. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403525095**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D4EC3233-075C-421B-8048-92395020B6FB  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

## 5. Monitoreo de Calidad de Aire



## INFORME DE MEDICIÓN DE CALIDAD DE AIRE AMBIENTAL

---

PROYECTO: INSTALACIÓN DE INCINERADOR  
PORTÁTIL DE RESIDUOS SÓLIDOS

FECHA: 10 DE MAYO DE 2022

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN: INSPECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AMBIENTAL  
- EMISIÓN DE GASES

IDENTIFICACIÓN DEL INFORME: 22-29-01-SC-08-LMA-V0



-----  
APROBADO POR:  
ING. INDUSTRIAL ALIS SAMANIEGO

## CONTENIDO

1. Información general
2. Definiciones
3. Normativa
4. Límites permisibles
5. Equipo Utilizado
6. Metodología y Procedimiento utilizado
7. Registro de resultados
8. Conclusiones
9. Datos del Inspector
10. Anexos

### Anexos

Fotografías de Inspección

Ubicación en mapa del área de inspección

Certificado de calibración

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Tipo de Servicio:

Medición de Calidad de Aire para: Dióxido de Nitrógeno NO<sub>2</sub>, Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>, Monóxido de carbono CO, Compuestos orgánicos volátiles VOC, Formaldehído HCHO, de Acuerdo al Procedimiento P-29-LMA-V0.

### 1.2 Identificación de la aprobación del servicio: 22-01-SC-08-LMA-V0

### 1.3 Datos Generales de la Empresa

Nombre del Proyecto	INSTALACIÓN DE INCINERADOR PORTÁTIL DE RESIDUOS SÓLIDOS
Promotor del proyecto	PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.
Persona de Contacto	GILBERTO SAMANIEGO
Fecha de la Inspección	10 DE MAYO DE 2022
Localización del proyecto:	Corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas Del Toro
Coordinadas:	PUNTO 1: 989990 N / 376843 E

### 1.4 Descripción del trabajo de Inspección

El monitoreo de la calidad del aire determinó las cantidades de concentración de gases a solicitud del cliente NO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, CO, VOC, HCHO en el área de influencia del proyecto.

Se evaluó la calidad del aire en la zona del proyecto, empleando equipos analizadores automáticos, con los cuales se procedió a determinar la variación de la concentración de los componentes en el aire.

## 2. DEFINICIONES

### 2.1 La contaminación atmosférica es la presencia en el aire de materias o formas de energía que implican riesgo, daño o molestia grave para los

seres vivos, así como que puedan atacar a distintos materiales, reducir la visibilidad o producir olores desagradables.

**2.2 Límites Permisibles:** Son normas técnicas, parámetros y valores, establecidos con el objetivo de proteger la salud humana, la calidad del ambiente o la integridad de sus componentes.

**2.3 Contaminantes gaseosos:** en ambientes exteriores e interiores los vapores y contaminantes gaseosos aparecen en diferentes concentraciones. Los contaminantes gaseosos más comunes son el dióxido de carbono, el monóxido de carbono, los hidrocarburos, los óxidos de nitrógeno, los óxidos de azufre y el ozono.

### 3 NORMATIVA

Niveles recomendados en las Guías de Calidad de Aire (GCA) 2021 OMS.

### 4 LÍMITES PERMISIBLES

Contaminante	Tiempo	GCA 2021 límites máximos.
MP <sub>2.5</sub> µg/m <sup>3</sup>	Anual	5
	24 horas	15
MP <sub>10</sub> µg/m <sup>3</sup>	Anual	15
	24 horas	45
O <sub>3</sub> µg/m <sup>3</sup>	Temporada alta	60
	Anual	40
NO <sub>2</sub> µg/m <sup>3</sup>	Anual	10
	24 horas	25
SO <sub>2</sub> µg/m <sup>3</sup>	24 horas	40
CO mg/m <sup>3</sup>	24 horas	4

### 5. EQUIPO UTILIZADO

<b>Equipo:</b> EQ-29-01 <b>FUNCTION:</b> Analizador Automático de gases contaminantes atmosféricos <b>MARCA:</b> AEROQUAL <b>MODELO:</b> Detector Mono gas Serie 500 <b>CALIBRACIÓN:</b> 19 de octubre de 2021	<b>EQ-30-01</b> <b>FUNCTION:</b> Detector de gases VOC, HCHO. <b>MARCA:</b> PCE <b>MODELO:</b> PCE – VOC 1 <b>SERIE:</b> 190900734 <b>CALIBRACIÓN:</b> 6 de septiembre de 2021.
--	--

# LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES

Plaza COOPEVE, Local Nº7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com

## 6. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO UTILIZADO

Se realizó la medición de los componentes ambientales, con la utilización de Analizadores Automáticos, por lectura directa.

## 7. REGISTRO DE RESULTADOS

Punto 1.

Gas contaminante	Resultado	Unidad	Incertidumbre	Límite máximo Permisible
Dióxido de Nitrógeno NO <sub>2</sub>	< 0.04	µg/m <sup>3</sup>	+0.5	25 µg/m <sup>3</sup>
Dióxido de Azufre SO <sub>2</sub>	< 0.04	µg/m <sup>3</sup>	+0.5	40 µg/m <sup>3</sup>
Monóxido de Carbono CO	5.83	mg/m <sup>3</sup>	+0.5	4 mg/m <sup>3</sup>
Compuestos Orgánicos Volátiles VOC	4.75	mg/m <sup>3</sup>	+0.1	No incluido en la norma de referencia
Formaldehido HCHO	0.10	mg/m <sup>3</sup>	+0.1	No incluido en la norma de referencia

## 8. CONCLUSIONES

De acuerdo a los datos obtenidos en la inspección de calidad de aire para los gases solicitados, del punto 1, los resultados se encuentran dentro del límite permisible, exceptuando el resultado para monóxido de carbono CO, el cual excede el límite máximo permisible de acuerdo a los valores de: 2021, Organización Mundial de la Salud.

## 9. DATOS DEL INSPECTOR

Ing. Alis Samaniego  
6-710-920



Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com

## 10. ANEXOS

### Registro fotográfico

#### Ubicación de Inspección

#### Certificado de calibración

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



6 | Página

22-29-01-SC-08-LMA-V0  
Formulario: FP-29-01-LMA  
Revisión: 2  
Inicio de vigencia: 26-7-2021

Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com

## UBICACIÓN DE INSPECCIÓN



**Corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, provincia de  
Bocas Del Toro**

Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN



### SGLC-F02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.6

Certificado No: 133-21-141 v0

#### Datos de referencia

Cliente:	Laboratorio de Mediciones ambientales	Fecha de Recibido:	11-oct-21
Dirección:	David, Chiriquí	Fecha de Calibración:	19-oct-21
Equipo:	Detector Monogas Serie 500		
Fabricante:	Aeroqual		
Número de Serie:	1704191-5015		

#### Componentes:

Componentes:	No. de serie	Fecha de calibración
Sensor SO2	1405 191-009	19-oct-21
Sensor CO	1801301-121	19-oct-21
Sensor NO2	2105191-040	19-oct-21
Sensor CO2	0205191-013	19-oct-21

#### Condiciones de Prueba

Temperatura: 20,2 °C a 20,2 °C  
 Humedad Relativa: 56 % a 55 %  
 Presión Barométrica: 1013 mbar a 1011mbar

#### Condiciones del Equipo

Antes de calibración: No Cumple  
 Despues de calibración: Si Cumple

Procedimiento de Calibración: SGLC-PT03

#### Estándar(es) de Referencia

Dispositivo	No. de Parte	No. de Lote	Fecha de Expiración
Carbon monoxide 500 ppm, ( Balance 20,9% Oxigen in Nitrogen)	116ES-49-500	GBI-49-500-4	21-jun-22
Carbon Dioxide 1000 ppm , ( Balance in Nitrogen)	XO2NI99CP1600J1	304-401920884-1	20-oct-24
Nitrogen Dioxide 100 ppm , ( Balance 20,9% Oxigen in Nitrogen)	XO2AI99CP160088	304-401920882-1	20-oct-21
Sulfur Dioxide 10 PPM, ( Balance in Nitrogen)	XO2NI99CP161FJ0	304-401924944-1	20-oct-22

#### Incertidumbre de Medición

Monóxido de Carbono, Dióxido de Carbono, Dióxido de nitrogeno, Dióxido de sulfuro. +/- 2% certificado al menor de sus componentes

El instrumento ha sido ajustado a valores nominales, utilizando gases para calibraciones manufacturados con trazabilidad al Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST por sus siglas en inglés).

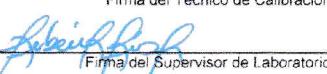
El sistema de calibración del laboratorio está en cumplimiento con la guía ISO 32.

Calibrado por: Ezequiel Cedeño B.  
 Nombre



Fecha: 19-oct-21  
 Firma del Técnico de Calibración

Revisado/Aprobado por: Rubén R. Ríos R.  
 Nombre



Fecha: 20-oct-21  
 Firma del Supervisor de Laboratorio

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST y aplican solamente para el equipo identificado arriba.  
 Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS.  
 Los valores, fecha y hora presentados en este certificado estarán sujetos a la reglamentación del Sistema Internacional de Medidas SI.

Urbanización Reparto de Chancis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja  
 Tel.: (507) 227-2253, 323-7500 Fax: (507) 224-8087  
 Apartado Postal 0943-01133 Rep. de Panamá  
 E-mail: calibraciones@grupo-its.com

# LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES

Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



## CERTIFICADO DE VERIFICACION

FECHA DE RECEPCIÓN:	2021-09-02	FECHA DE SERVICIO:	2021-09-06
CLIENTE:	LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES S.A.		
DIRECCIÓN:	CIUDAD DE PANAMÁ		
INSTRUMENTO :	DETECTOR DE GASES	MARCA:	PCE-INSTRUMENTS
MODELO:	PCE-VOC 1	SERIE:	190900734
ORDEN DE SERVICIO:	20531		
GASES DEL INSTRUMENTO:	i-C4H8-HCHO		

### 1- PRELIMINAR

ESTADO INICIAL			AJUSTE		
	i-C4H8			i-C4H8	
CONCENTRACIÓN				CONCENTRACIÓN	
10				10	
INDICACIÓN				INDICACIÓN	
9,9				9,9	
ERROR				ERROR	
-0,1				-0,1	

### 1.2- DIAGNOSTICO

Cliente: Ingresa equipo para revisión.

Observaciones: equipo ingresa nuevo en caja con dos manuales, batería, adaptador de pares y acople.

Nota: equipo funcional.

### COMO COMPLEMENTO A SU SERVICIO TÉCNICO SE REALIZA LO SIGUIENTE

- Limpieza física e interna del equipo.
- Pruebas de encendido.
- Ajuste Zero y pruebas de medición con gas patrón.
- Ajustes de fecha y hora.

### 2- PATRÓN UTILIZADO

MATERIAL DE REFERENCIA	FABRICANTE	SERIE / LOTE	No. CERTIFICADO
CILINDRO DE GAS	MSA	1338018	494450

F-ST02-01

VERSIÓN 3

1 de 2

Bogotá  
Calle 25 Sur No. 69C - 61 - B. Carvajal  
PBX: (+571) 745 0275

Medellín  
Calle 48B No. 78A - 37 Ofc. 401, Edif. San Pablo  
Teléfonos: (4) 580 2111 - 580 2226 - 604 6716

www.higielectronix.com - info@higielectronix.com - www.higielectronix.com.co



SC-CER333414

# LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES

Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



## 3-PROCEDIMIENTO REALIZADO

Se realiza revisión de componentes físicos del instrumento: carcasa, rejilla de sensor, botones, tapa de batería, pantalla y cargador. Elementos físicos del equipo en buen estado. Se opera el equipo en sus menús. El equipo opera correctamente y responde bien al pulso de sus botones. La pantalla registra correctamente todos los segmentos. El equipo carga correctamente. Se realizan pruebas de verificación con el gas patrón indicado, donde el equipo registra medidas correctas respecto al volumen de gas aplicado. El instrumento está diseñado para medir HCHO y TVOC (i-C4H8). El equipo pasa con éxito las pruebas de verificación.

Equipo funcional.

## 4- RESULTADOS

Las siguientes tablas muestran los resultados de exactitud después del ajuste del instrumento.

PRUEBA DE EXACTITUD I-C4H8		
Concentración Patrón en	Promedio de Indicaciones en	Error en
10	9,9	-0,1

## 5- OBSERVACIONES

- El usuario, con base en el historial del equipo, es el que debe definir el programa de mantenimiento y/o verificación. El presente informe solo ampara las mediciones reportadas en el momento.
- El informe sin las firmas autorizadas no tiene validez.

## 6. IMÁGENES

N/A

REAL LABORATORIO Higielectronix S.A.S.  
Fecha de Mantenimiento:  
Andrés Blanco  
Técnico Mantenimiento

F-ST02-01  
VERSIÓN 3

2 de 2

Bogotá  
Calle 25 Sur No. 69C - 61 - B. Carvajal  
PBX: (+571) 745 0275

[www.higielectronix.com](http://www.higielectronix.com) - [info@higielectronix.com](mailto:info@higielectronix.com) - [www.higielectronix.com.co](http://www.higielectronix.com.co)

Medellín  
Calle 48B No. 78A - 37 Ofc. 401, Edif. San Pablo  
Teléfonos: (4) 580 2111 - 580 2226 - 604 6716



## 6. Monitoreo de PM-10



# INFORME DE INSPECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE. MEDICIÓN DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM10

---

PROYECTO: INSTALACIÓN DE INCINERADOR  
PORTÁTIL DE RESIDUOS SÓLIDOS

FECHA: 10 DE MAYO DE 2022

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN: CALIDAD DE AIRE

IDENTIFICACIÓN DEL INFORME: 22-23-01-SC-08-LMA-V0



-----  
APROBADO POR:  
ING. INDUSTRIAL ALIS SAMANIEGO

## **CONTENIDO**

### **1. Información General**

Datos Generales de la Empresa

Descripción del trabajo de Inspección

### **2. Método**

#### **3. Norma Aplicable**

#### **4. Identificación del equipo**

#### **5. Datos de la Medición**

#### **6. Resultados de la Inspección**

##### **6.1 Tabla de resultados**

##### **6.2 Gráfico Obtenido**

#### **7- Anexos**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Tipo de Servicio:

INSPECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AMBIENTAL – MEDICIÓN DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM10.

1.2 Identificación de la aprobación del Servicio: 22-01-SC-08-LMA-V0

### 1.3 Datos Generales de la Empresa

Nombre del Proyecto	INSTALACIÓN DE INCINERADOR PORTÁTIL DE RESIDUOS SÓLIDOS
Promotor del proyecto	PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.
Persona de Contacto	GILBERTO SAMANIEGO
Fecha de la Inspección	10 DE MAYO DE 2022
Localización del proyecto:	Corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas Del Toro
Coordenadas:	PUNTO 1: 989990 N / 376843 E

### 1.4 Descripción del trabajo de Inspección

Se realizó la Inspección de Calidad de Aire Ambiental, la Medición de Partículas suspendidas PM10, en el corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, el día 10 de mayo del año 2022.

Las condiciones ambientales registradas durante la medición corresponden a los valores:

Temperatura: 33.6 °C

Velocidad del Viento: 4.8 Km/h

Humedad Relativa: 62.9 %Rh

## 2. MÉTODO

De acuerdo con la Medición en tiempo real, con memoria de almacenaje de datos (Datalogger).

UNE-EN 16450:2017 Sistemas automáticos de medida para la medición de la concentración de materia particulada PM 10.

El LMA realiza todas sus inspecciones cumpliendo con los protocolos del MINSA, para la prevención de la propagación y contagio del SARS COVID 2.

### 3. NORMA APLICABLE

Guía sobre el medio ambiente, salud y seguridad Banco Mundial

**TABLA 1.1.1: Guía de calidad del aire ambiente de OMS**

CONTAMINANTE	PERIODO PROMEDIO	VALOR GUÍA ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
MP <sub>2.5</sub> ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	ANUAL	5 (Guía)
	24 HORAS	15 (Guía)
MP10 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	ANUAL	15 (Guía)
	24 HORAS	45 (Guía)

### 4. IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO

#### MEDIDOR DE PARTÍCULAS PM 10

Instrumento utilizado	AEROQUAL
Marca del equipo	AEROQUAL
Fecha de calibración	19 DE OCTUBRE DE 2021

### 5. DATOS DE LA MEDICIÓN:

Las mediciones se realizaron en el horario diurno utilizando el **Medidor de partículas** calibrado, Tomando lecturas de 1 minuto durante una hora en un punto, grafica de resultados.

## 6. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN

### 6.1 TABLA DE RESULTADOS

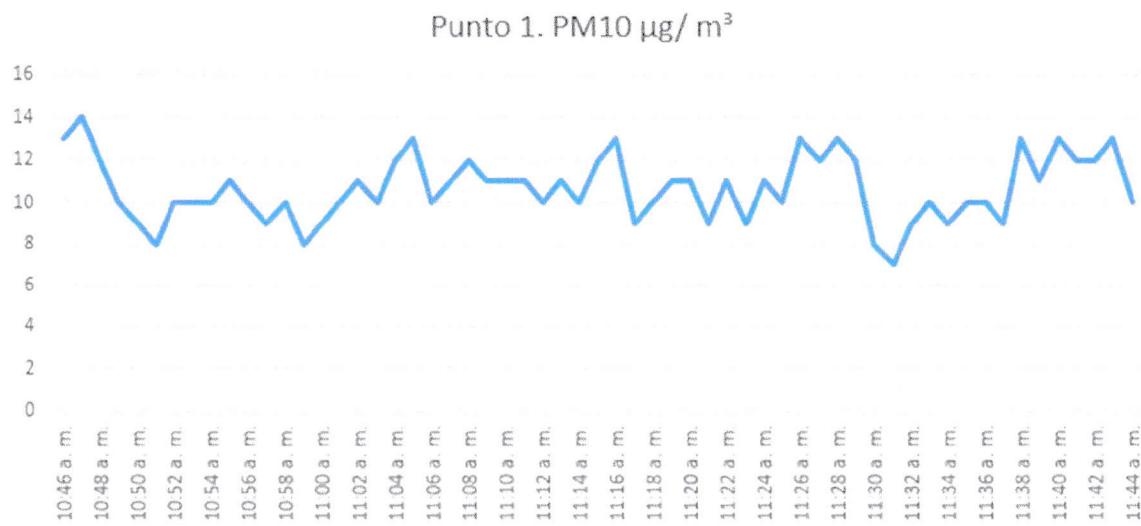
#### PUNTO 1

HORA	MEDICIÓN PM10 EN $\mu\text{g}/\text{m}^3$
10:46 a. m.	13
10:47 a. m.	14
10:48 a. m.	12
10:49 a. m.	10
10:50 a. m.	9
10:51 a. m.	8
10:52 a. m.	10
10:53 a. m.	10
10:54 a. m.	10
10:55 a. m.	11
10:56 a. m.	10
10:57 a. m.	9
10:58 a. m.	10
10:59 a. m.	8
11:00 a. m.	9
11:01 a. m.	10
11:02 a. m.	11
11:03 a. m.	10
11:04 a. m.	12
11:05 a. m.	13
11:06 a. m.	10
11:07 a. m.	11
11:08 a. m.	12
11:09 a. m.	11
11:10 a. m.	11
11:11 a. m.	11
11:12 a. m.	10
11:13 a. m.	11
11:14 a. m.	10
11:15 a. m.	12
11:16 a. m.	13
11:17 a. m.	9

11:18 a. m.	10
11:19 a. m.	11
11:20 a. m.	11
11:21 a. m.	9
11:22 a. m.	11
11:23 a. m.	9
11:24 a. m.	11
11:25 a. m.	10
11:26 a. m.	13
11:27 a. m.	12
11:28 a. m.	13
11:29 a. m.	12
11:30 a. m.	8
11:31 a. m.	7
11:32 a. m.	9
11:33 a. m.	10
11:34 a. m.	9
11:35 a. m.	10
11:36 a. m.	10
11:37 a. m.	9
11:38 a. m.	13
11:39 a. m.	11
11:40 a. m.	13
11:41 a. m.	12
11:42 a. m.	12
11:43 a. m.	13
11:44 a. m.	10
<b>promedio</b>	<b>10.6</b>

## 6.2 GRÁFICO OBTENIDO

### PUNTO 1



## 6.3 RESULTADO DE LA MEDICIÓN

PM<sub>10</sub> 1 hour Average = 10.6  $\mu\text{g}/\text{m}^3$

El resultado obtenido para el rango de 1 hora, de acuerdo con el **valor Guía (45 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ))**, de acuerdo con la norma de Referencia OMS Tabla 1.1.1. de la Guía sobre Medio Ambiente, salud y Seguridad de Banco Mundial. Los datos obtenidos en la inspección se encuentran dentro del límite permisible.

## 6.4 TÉCNICO QUE REALIZÓ LA INSPECCIÓN

ING. ALIS SAMANIEGO  
6-710-920



## 7- ANEXOS

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

**UBICACIÓN DEL PROYECTO**

**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO**

## REGISTRO FOTOGRÁFICO

### PUNTO 1



## UBICACIÓN DEL PROYECTO

### PUNTO 1



**Corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas Del Toro**

**PUNTO 1: 989990 N / 376843 E**

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO



### **SGLC-F02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.5**

Certificado No: 133-21-143 v.0

PT13-01 Resultados de Calibración de Monitor Ambiental de Material Particulado V.0

**Cliente:** Laboratorio de Mediciones Ambientales.  
**Dirección:** Chiriquí, David  
**Modelo:** Aeroqual Serie500L  
**Serie:** S500L 2411201-7022.

**Fecha de Recibido:** 11-oct-21  
**Fecha de Calibración:** 19-oct-21

**Condiciones de Prueba al inicio**

Temperatura: 22.2 °C  
 Humedad: 48%  
 Presión Barométrica: 1012 mbar

**Condiciones de Prueba al finalizar**

Temperatura: 22.2 °C  
 Humedad: 48%  
 Presión Barométrica: 1012 mbar

**Componente**

Sensor PM2.5 / PM10.

**No. De serie**

5003-5D68-001-001

El instrumento ha sido Calibrado bajo las especificaciones de polvo de calibración, trazables por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST por sus siglas en inglés) usando Coulter Muisizer II e. Polvo de prueba fina ISO 12103-1 A2.

Mediciones de Pruebas	PM2.5 mg/m <sup>3</sup>	PM10 mg/m <sup>3</sup>
Referencia en Zero	0.000	0.000
Resultado del Sensor en Zero	0.000	0.000
<b>CALIBRACION</b>		
Referencia en Calibración	0.245	0.278
Resultado del Sensor de Particulado	0.238	0.269

Calibrado por: Ezequiel Cedeño  
 Nombre



Fecha: 19-oct-21

Firma del Técnico de Calibración

Revisado/Aprobado por: Rubén R. Ríos R.  
 Nombre



Fecha: 20-oct-21

Firma del Supervisor Técnico de Calibraciones

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.

Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS Holding.

Los valores, fecha y hora presentados en este certificado están sujetos a la reglamentación del Sistema Internacional de Medidas SI.

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Casa 145  
 Tel.: (507) 222-2253; 323-7500 Fax: (507) 224-8087  
 Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá  
 E-mail: calibraciones@grupo-its.com

## 7. Monitoreo de Ruido Ambiental



# LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES

## INFORME DE INSPECCIÓN DE RUIDO AMBIENTAL

PROYECTO: INSTALACIÓN DE  
INCINERADOR PORTÁTIL DE RESIDUOS  
SÓLIDOS

FECHA: 10 DE MAYO DE 2022

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN: MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL

IDENTIFICACIÓN DEL INFORME: 22-16-01-SC-08-LMA-V0



-----  
APROBADO POR:  
ING. INDUSTRIAL ALIS SAMANIEGO

Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



## CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL	3
2. MÉTODO	4
3. NORMA APLICABLE	4
4. EQUIPO	5
5. DATOS DE LA INSPECCIÓN	6
6. CÁLCULO DE INCERTIDUMBRE	7
7. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN	8
8. INTERPRETACIÓN	8
9. DATOS DEL INSPECTOR	9
10. ANEXOS	9



## 1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Tipo de Servicio: Monitoreo de Ruido Ambiental

1.2 Identificación de la Aprobación del Servicio: 22-01-SC-08-LMA-V0

1.3 Datos de la Empresa Contratante

Nombre del Proyecto	INSTALACIÓN DE INCINERADOR PORTÁTIL DE RESIDUOS SÓLIDOS
Promotor del proyecto	PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.
Persona de contacto	GILBERTO SAMANIEGO
Fecha de la inspección	10 DE MAYO DE 2022
Localización del proyecto	Corregimiento Chiriquí Grande, Distrito Chiriquí Grande, Provincia de Bocas Del Toro
Coordenadas	PUNTO 1: 989990 N / 376843 E

### 1.3 Descripción del trabajo de Inspección

El monitoreo de ruido ambiental se efectuó el día 10 de mayo de 2022, en horario diurno, a partir de las 10:45 a.m. en Chiriquí Grande, Bocas del Toro.

Con este informe se presenta la situación acústica en zonas puntuales de los poblados antes mencionado para la valoración del ruido ambiental, considerando los siguientes descriptores:

$L_{eq}$  → Nivel sonoro equivalente para evaluación de cumplimiento legal (calculado por el instrumento en escala lineal y ajustada a escala A).

$L_{90}$  → Nivel sonoro en el percentil 90 para evaluación de ruido ambiental de fondo (calculado por el instrumento).



## 2. MÉTODO

El procedimiento de inspección utilizado P-16-LMA-V0, está basado en la norma UNE-ISO 1996-2:2009 “Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental, parte 2: Determinación de los niveles de ruido.

## 3. NORMA APLICABLE

Para las mediciones de ruido ambiental la metodología empleada se basa en:

- 3.1 Decreto ejecutivo N°1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud, por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales.
- 3.2 Decreto Ejecutivo N°306 del 4 de septiembre de 2002 de Ministerio de Salud, por el cual adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

Los límites máximos para determinar el ruido ambiental son los siguientes:

- Según el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004.

Diurno: 60 dBA (de 6:00 a.m. hasta 9:59 p.m.)

- Según el Decreto Ejecutivo N° 306 de 2002.

Artículo 9: Cuando el ruido de Fondo o ambiental en las fábricas, industriales, talleres, almacenes o cualquier otro establecimiento o actividad permanente que genere ruido, supere los niveles sonoros mínimos de este reglamento se evaluará así:

- ❖ *Para áreas residenciales o vecinas a estas, no se podrá elevar el ruido de fondo o ambiental de la zona.*



Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



- ❖ Para áreas industriales y comerciales, sin perjuicio de residencias se permitirá solo un aumento de 3dB en la escala A sobre ruido ambiental.
- ❖ Para áreas públicas, sin perjuicio de residencias, se permitirá un incremento de 5dB, en la escala A, sobre el ruido de fondo ambiental.

#### 4. EQUIPO DE MEDICIÓN

<b>Instrumento utilizado</b>	Sonómetro integrador
<b>Modelo</b>	Casella Cel 407732 CEL-120 Acoustic Calibrator
<b>Serie del sonómetro</b>	5130456
<b>Serie del calibrador acústico</b>	5039133
<b>Fecha de calibración</b>	4 de agosto de 2021
<b>Norma de fabricación</b>	IEC 61672-1-2002-5 IEC 60651: 1979 tipo 2 Especificación ANSI S1.4 Tipo 2 para sonómetros
<b>Se ajustó antes y después de la medición</b>	114 dB
<b>Soporte</b>	Trípode

Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



## 5. DATOS DE LA MEDICIÓN:

### PUNTO 1.

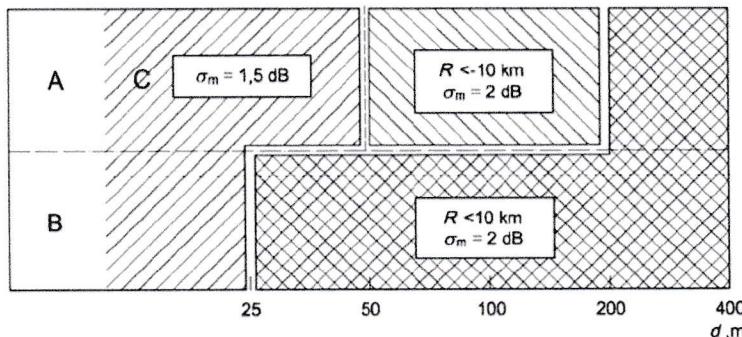
DATOS DE LA MEDICIÓN					
HORA DE INICIO	10:45 AM	HORA FINAL	11:45 AM		
INSTRUMENTO UTILIZADO	SONÓMETRO DIGITAL CASELLA SERIE CEL- 200				
DATOS DEL CALIBRADOR	114 dB +-0.5 dB	CUMPLE	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO CUMPLE		
CONDICIONES CLIMÁTICAS		COORDENADAS UTM			
HUMEDAD	62.9 %Rh	NORTE	989990		
VELOCIDAD DEL VIENTO	4.8km/h	ESTE	376843		
TEMPERATURA	33.6 °C	Nº PUNTO	1		
PRESIÓN BAROMÉTRICA	-	CLIMA			
DESCRIPCIÓN CUALITATIVA	ÁREA PRÓXIMA A TANQUES DE COMBUSTIBLE, LABORES DE EQUIPO PESADO A UN COSTADO DE MEDICIÓN, ZONA INDUSTRIAL.				
	NUBLADO	<input type="checkbox"/>	SOLEADO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> LLUVIOSO		
TIPO DE VEHÍCULO	PESADOS <input checked="" type="checkbox"/> NO	CANT 0	LIGEROS <input type="checkbox"/> NO CANT 0		
TIPO DE SUELO	TIERRA COMPACTADA				
ALTURA DE FUENTE CON RESPECTO AL INSTRUMENTO:	1.50 METROS				
DISTANCIA DE LA FUENTE AL RECEPTOR:	0 METROS				
TIPO DE RUIDO					
CONTINUO <input checked="" type="checkbox"/> SI	INTERMITENTE	<input type="checkbox"/>	IMPULSIVO <input type="checkbox"/>		
TIPO DE VEGETACIÓN					
CONTINUO <input checked="" type="checkbox"/> SI	BOSQUE <input type="checkbox"/>	PASTIZAL <input type="checkbox"/>	MATORRAL <input type="checkbox"/>		
RESULTADOS DE LA MEDICIÓN					
Leq	51.0	Lmin	51.0		
Lmax	71.0	L90	51.2		
DURACIÓN	1 HORA	OBSERVACIONES	L RESIDUAL 46.2		
MEDICIÓN DE DATOS PARA CÁLCULO DE LA INCERTIDUMBRE					
Leq 1	Leq 2	Leq 3	Leq 4	Leq 5	Observaciones
53.8	54.1	53.4	52.5	51.2	NINGUNA

## 6. CÁLCULO DE INCERTIDUMBRE

Tabla 1 – Resumen de la incertidumbre de medición para  $L_{Aeq}$

Incertidumbre típica				Incertidumbre típica combinada	Incertidumbre de medición expandida
Debido a la instrumentación <sup>a</sup>	Debido a las condiciones de funcionamiento <sup>b</sup>	Debido a las condiciones meteorológicas y del terreno <sup>c</sup>	Debido al sonido residual <sup>d</sup>		
1,0 dB	X dB	Y dB	Z dB	$\sigma_t = \sqrt{1,0^2 + X^2 + Y^2 + Z^2}$ dB	$\pm 2,0 \sigma_t$ dB

<sup>a</sup> Para la instrumentación de clase 1 de la Norma IEC 61672-1:2002. Si se utiliza otra instrumentación (clase 2 de la Norma IEC 61672-1:2002 o sonómetros tipo 1 de las Normas IEC 60651:2001/IEC 60804:2000) o micrófonos direccionales, el valor será mayor.  
<sup>b</sup> Para ser determinado al menos a partir de tres mediciones en condiciones de repetibilidad, y preferiblemente cinco (el mismo procedimiento de medición, los mismos instrumentos, el mismo operador, el mismo lugar) y en una posición donde las variaciones en las condiciones meteorológicas ejerzan una influencia débil en los resultados. Para mediciones a largo plazo, se requieren más mediciones para determinar la desviación típica de repetibilidad. Para el ruido del tráfico rodado, se indican algunas directrices para el valor de X en el apartado 6.2.  
<sup>c</sup> El valor varía dependiendo de la distancia de medición y de las condiciones meteorológicas que prevalecen. En el anexo A se describe un método que utiliza una ventana meteorológica simplificada (en este caso  $Y = \sigma_m$ ). Para mediciones a largo plazo, es necesario tratar las diferentes categorías meteorológicas por separado y después combinarlas. Para mediciones a corto plazo, las variaciones en las condiciones del terreno son mínimas. Sin embargo, para mediciones a largo plazo, estas variaciones pueden sumarse de forma considerable a la incertidumbre de medición.  
<sup>d</sup> El valor varía dependiendo de la diferencia entre los valores totales medidos y el sonido residual.



Leyenda  
 A alto  
 B bajo  
 C sin restricciones

Figura A.1 — Radio de curvatura de la trayectoria sonora,  $R$ , y la contribución a la incertidumbre de medición asociada, expresada como la desviación típica,  $\sigma_m$ , debido a la influencia climática, para varias combinaciones de alturas fuente/receptor (A a C), en suelos porosos.

A distancias  $d$ , expresadas en metros, de más de 400 m, el radio de curvatura debe ser menor

$$\text{a } 10 \text{ km y entonces la incertidumbre de medición, } \sigma_m, \text{ es igual a } \left(1 + \frac{d}{400}\right) \text{ dB}$$



### **6.1. Cálculo de la incertidumbre para la medición del proyecto:**

Para obtener la incertidumbre típica combinada se consideraron 5 mediciones, para el cálculo de la “Incertidumbre típica debido a las condiciones de funcionamiento en base a la norma (X)”, la “Incertidumbre de la variable debido al Instrumento”, la “Incertidumbre debido a las condiciones meteorológicas y del terreno (Fig. A1 referencia de la Norma)” y el aporte de la “Incertidumbre debido al sonido residual que se considera 0 (área rural)”.

Punto de Inspección	Incertidumbre del Instrumento	Incertidumbre debido a las condiciones del funcionamiento	Incertidumbre debido a las condiciones ambientales	Incertidumbre por sonido residual	Incertidumbre típica combinada	Incertidumbre de medición expandida
1	1.00	0.00	0.50	1.17	1.62	+3.24

### **7. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN**

Niveles de ruido ambiental en la jornada diurna				
Localización	Leq(dBA)	Distancia al receptor (m)	L90 (dBA)	Incertidumbre
Punto 1.	51.0	0 METROS	51.2	+3.24

### **8. INTERPRETACIÓN**

Los datos de las mediciones de ruido ambiental se obtuvieron en el área más cercana del proyecto a la fuente principal de ruido, en el Punto 1, en horario diurno, con su cálculo de incertidumbre.

De acuerdo con Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero del 2004 y el Decreto Ejecutivo 306 de 2002 en donde el Ministerio de Salud señala que los niveles permisibles, no debe superar los 60.0 dBA para horario diurno y los 50.0 dBA para horario nocturno, en áreas residenciales e industriales y áreas públicas. Por lo tanto, el Punto 1 se encuentra dentro de los límites permisibles.

Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



## 9. DATOS DEL INSPECTOR

**NOMBRE:** Alis Samaniego

**CEDULA:** 6-710-920

**CARGO:** Inspector

**FIRMA**



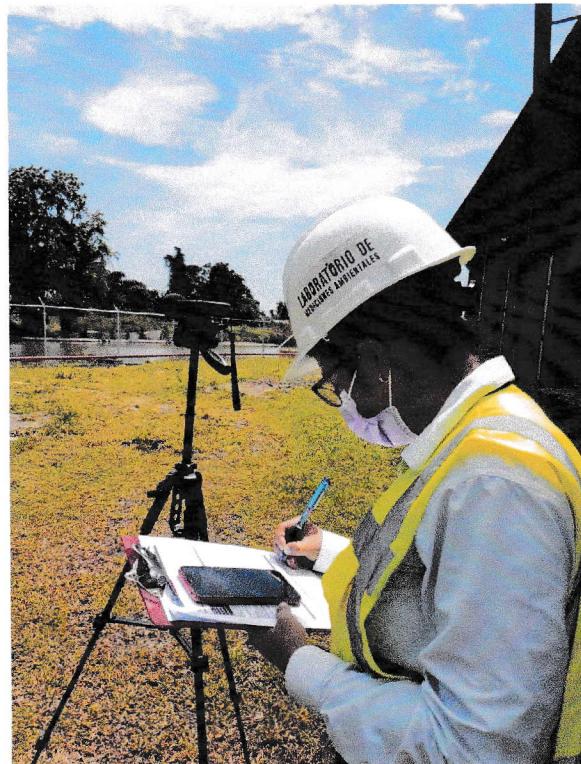
## 10. ANEXOS

1. Evidencias Fotográficas
2. Ubicación
3. Certificado de calibración

Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



## EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA MEDICIÓN DE RUIDO AMBIENTAL PUNTO 1



Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



## UBICACIÓN DE LA INSPECCIÓN



**Corregimiento Chiriquí Grande, Distrito Chiriquí Grande, Provincia de Bocas  
Del Toro**

**PUNTO 1: 989990 N / 376843 E**

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN



Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



### PT02-04 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.3

Certificado No: 133-21-114 v.0

#### Datos de referencia

Cliente:	Lab Mediciones Ambientales.	Fecha de Recibido:	4-agosto-21
Dirección:	David Chiriquí.	Fecha de Calibración:	13-agosto-21
Equipo:	Sonómetro Casella; CEL-24X.		
Fabricante:	Casella.		
Número de Serie:	5130456		

#### Condiciones de Prueba

Temperatura:	20.7 °C a 20.8 °C	Antes de calibración:	No Cumple
Humedad:	53 % a 52 %	Después de calibración:	Si Cumple
Presión Barométrica:	1013 mbar a 1013 mbar		

Requisito Aplicable: IEC61672-1-2002

Procedimiento de Calibración: SGLC-PT02

#### Condiciones del Equipo

#### Estándar(es) de Referencia

Número de Identificación	Dispositivo	Última Calibración	Fecha de Expiración
2512956	Sistema B & K	21-mayo-20	21-mayo-22
BDI060002	Sonómetro 0	04-febrero-21	4-febrero-22
KZF070002	Quest-Cal	5-febrero-21	5-febrero-22

Calibrado por: Ezequiel Cedeño B.   
Nombre Firma del Técnico de Calibración Fecha: 13-agosto-21

Revisado / Aprobado por: Rubén R. Ríos R.   
Nombre Firma del Supervisor Técnico de Laboratorio Fecha: 16-agosto-21

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.

Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS.

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja  
Tel.: (507) 221-2253; 323-7500 Fax: (507) 224-3087  
Apartado Postal 0843-0-1133 Rep. de Panamá  
E-mail: calibraciones@borubo-its.com



Plaza COOPEVE, Local N°7,  
Teléfono: 730-5139/  
labmedicionesambientales@gmail.com



### PT02-04 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.3

Certificado No: 133-21-114-v.0

(A) Indica que se encuentra fuera del margen de tolerancia

#### Pruebas realizadas variando la intensidad sonora

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 kHz	90,0	89,5	90,5	89,5	90,3	0,3	dB
1 kHz	100,0	99,5	100,5	99,4	100,2	0,2	dB
1 kHz	110,0	109,5	110,5	109,3	110,1	0,1	dB
1 kHz	114,0	133,8	114,2	113,3	114,0	0,0	dB
1 kHz	120,0	119,5	120,5	119,2	120,0	0,0	dB

#### Pruebas realizadas variando la frecuencia a una intensidad sonora de 114,0 dB

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
125 Hz	97,9	96,9	98,9	97,2	98,1	0,2	dB
250 Hz	105,4	104,4	106,4	105,7	105,4	0,0	dB
500 Hz	110,8	109,8	111,8	110,6	111,3	0,5	dB
1kHz	114,0	113,8	114,2	113,3	114,0	0,0	dB
2 kHz	115,2	114,2	116,2	113,8	114,5	-0,7	dB

### Fin del Certificado

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST y aplican solamente para el equipo identificado arriba.  
Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la autorización escrita de Grupo ITS.

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja  
Tel.: (507) 221-2253, 323-7500 Fax: (507) 224-8087  
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá

E-mail: calibraciones@grupo-its.com

8. Contrato entre COFINA y Northville (Concesion Marina)

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1977 No. 18.423

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 30 de 2 de septiembre de 1977, por la cual se autoriza a la Corporación Financiera Nacional (COFINA) para que celebre contratos con la sociedad anónima Northville Terminal Corp., y se dictan otras disposiciones complementarias.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### AUTORIZASE A LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL PARA QUE CELEBRE CONTRATOS

LEY No. 30

(de 2 de septiembre de 1977)

Por la cual se autoriza a la Corporación Financiera Nacional (COFINA) para que celebre contratos con la sociedad anónima Northville Terminal Corp., y se dictan otras disposiciones complementarias.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1o.: La CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) tendrá el derecho exclusivo para decirse, directamente o en asocio de particulares, a la operación de un terminal de trasiego de petróleo, incluyendo el trasiego en el mar, en la costa y aguas del Océano Pacífico de la República de Panamá.

Dedicarse de utilidad pública, dentro del territorio nacional, la actividad de trasiego de petróleo y sus actividades complementarias integradas a la misma y permitirse que dichas actividades puedan ser llevadas a cabo por una sociedad anónima organizada bajo el régimen de empresa mixta en la cual el Estado, por conducto de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), tenga inicialmente una participación no menor del 25% del capital social, y en la cual el Estado, o la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), tenga la opción de adquirir no menos del 51% de las acciones de la referida empresa mixta.

ARTICULO 2o.: Autorízase a la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) para celebrar un contrato de asociación con la sociedad denominada Northville Terminal Corp., con el objeto de desarrollar, construir y operar una instalación para el trasiego de petróleo, el cual es del siguiente tenor:

##### CONTRATO DE ASOCIACION

Los suscritos, EDUARDO TEJERA, en su condición de Gerente General y Representante Legal de CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (en adelante denominada la "Corporación"), entidad del Gobierno de la República de Panamá (la "Nación") creada, por la Ley No. 65 del 10. de diciembre de 1975, en virtud de las autorizaciones que le han sido concedidas por la Ley No. 30 de 2 de septiembre de 1977, y HAROLD BERNSTEIN, en su condición de Presidente de la Junta Directiva y Representante de

Northville Terminal Corp., sociedad anónima organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección Mercantil, bajo la Ficha 016512, Rollo 751, Ímagen 0016 (que en adelante se denominará "Northville"), por este medio celebran el presente contrato de asociación:

##### CLAUSULA PRIMERA OBJETO DE LA ASOCIACION

1. El principal objeto de la asociación que se crea por el Presente Contrato será, mediante la organización de una sociedad anónima (en adelante denominada la "Empresa del Proyecto"), el desarrollar y operar, una instalación terrestre para el trasiego de petróleo (en adelante denominada la "Instalación") cerca de Puerto Armuelles en la Costa del Pacífico de Panamá (la instalación y los servicios a prestarse por la Empresa del Proyecto se describen más detalladamente en el Anexo A del presente Contrato, que constituye parte integral del mismo). La propiedad, diseño, ingeniería, construcción y operación de la Instalación, todas las otras actividades que llevarán a cabo la Empresa del Proyecto, así como la propia Instalación, se denominarán en adelante en su totalidad el "Proyecto".

El desarrollo y operación de tal instalación se hará sobre una base económica de óptima rentabilidad, de conformidad con las normas modernas de la industria del petróleo y proveyendo una efectiva y permanente protección al medio ambiente.

2. La Empresa del Proyecto también llevará a cabo, o hará arreglos para que se lleve a cabo, durante los períodos previstos en este Contrato, trasiego de petróleo en alta mar (incluyendo alijo y lanchaje de petróleo), en adelante denominado "trasiego en el mar", dentro de las aguas territoriales de la República de Panamá en el Océano Pacífico y en los sitios contemplados en este Contrato. Etapas subsiguientes de la asociación podrían incluir instalaciones adicionales para trasiego de petróleo y otros productos, una refinería o un oleoducto transistiméco completamente integrados al Proyecto y compatible con su más plena utilización. Tal refinería o oleoducto o tales instalaciones para el trasiego de productos distintos del petróleo se denominan en adelante "Etapas Adicionales de Instalaciones". El desarrollo y operación de cualesquier Etapas Adicionales de Instalaciones estarán sujetas a la negociación y celebración de nuevos contratos.

3. Para llevar a cabo el Proyecto y las otras actividades previstas en este Contrato, la Corporación y Northville han organizado una sociedad anónima bajo las leyes de la República de Panamá denominada PETROTERMAL DE PANAMA, S.A. (la "Empresa del Proyecto").

4. A fin de lograr los objetivos de la asociación aquí pactada, la Empresa del Proyecto contratará los servicios de Northville para actuar como administradora (la "Administradora"), de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración celebrado entre la Empresa del Proyecto y Northville, en esta misma fecha, (en adelante denominado el "Contrato de Administración").

5. Cuando en este Contrato se use el término petróleo con relación a actividades de trasiego, se refiere a petróleo crudo o a productos de petróleo.

6. Las partes reconocen que las actividades de la Empresa del Proyecto tienenán, en la medida en que tales actividades involucren petróleo originario de Alaska, todos los requisitos necesarios para que dicho petróleo pue-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

### SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior: B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

### TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítate en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

da trasegarse con destino a los Estados Unidos de América.

7. La Autoridad Portuaria Nacional reglamentará lo relativo a los seguros de responsabilidad para cubrir las indemnizaciones por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos o por otros siniestros o riesgos al medio ambiente, en base a los convenios internacionales en que la Nación sea Parte.

### CLAUSULA SEGUNDA ÁREA DEL PROYECTO

Simultáneamente con la celebración de este Contrato, mediante escritura pública, según el modelo que se incluye como Anexo 8 y que constituye parte integral del mismo, la Corporación transfiere y traspasa a la Empresa del Proyecto, por el plazo de este Contrato, el uso de los terrenos y aquellos derechos de concesión sobre costas y fresas marinas, que le han sido otorgados a la Corporación por la Nación y que constituyen el "Área del Proyecto". Queda entendido que, al respecto, no tendrá que seguirse el procedimiento previsto en la Ley 35 de 29 de enero de 1968 y sus modificaciones posteriores.

### CLAUSULA TERCERA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EXISTENTE

1. Northville por este medio transfiere y traspasa a la Empresa del Proyecto todos sus derechos, títulos e intereses en el estudio de factibilidad sobre el Proyecto, cuyos costos serán acreditados al precio de compra de acciones de la Empresa del Proyecto por parte de Northville, según esté pactado en el literal (b) del numeral 4 de la Cláusula Séptima.

2. La Corporación por este medio transfiere y traspasa a la Empresa del Proyecto los informes, estudios, análisis y otros documentos relativos al Proyecto que sean de su propiedad. La Corporación por este medio transfiere y traspasa a la Empresa del Proyecto los otros informes, estudios, análisis y otros documentos, relativos al Proyecto, que sean de propiedad de cualquiera otra dependencia de la Nación.

### CLAUSULA CUARTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DEL PROYECTO

#### A) DERECHOS

La Corporación por este medio otorga a la Empresa del Proyecto, a fin de facilitarle la ejecución del Proyecto y el desarrollo de las otras actividades previstas en este Contrato, lo siguiente:

1. La facultad de desarrollar el Proyecto, incluyendo el diseño, ingeniería, construcción y operación de la Instalación y dedicarse a todas las actividades que deban llevarse a cabo con relación al Proyecto.

2. La facultad de dedicarse a, o a hacer arreglos para que se lleve a cabo, el trasiego en el mar, y la facultad de dedicarse, o a hacer arreglos para, todas las actividades conexas que puedan necesitarse o eventualmente llevarse a cabo con relación a tal trasiego en el mar, dentro de las aguas territoriales de la República de Panamá en el Océano Pacífico, tanto con anterioridad a y durante los dos meses siguientes al inicio de operaciones de la Instalación, según más adelante se defina, así como durante los períodos en que sea necesario apropiarse por razón de (i) el huracán temporal de la Instalación; (ii) la reducción en la capacidad de la Instalación que impida a la Empresa del Proyecto cumplir con sus compromisos; (iii) la reducción substancial en la capacidad de la Instalación; y (iv) la demanda provisional para el uso de la Instalación en exceso a su capacidad. Tales operaciones de trasiego en el mar pueden incluir la utilización de un supertanquero fijo o móvil que reciba petróleo de grandes tanqueros y sirva como facilidad de embarque para tanqueros más pequeños y pueden también incluir trasiego de petróleo de barco a barco. Tal trasiego se hará, inicialmente, en la Bahía de Chiriquí Azul o en aquellos otros sitios autorizados por el Órgano Ejecutivo. Para los fines de este Contrato, el término "Operaciones de la Instalación" significa la fecha en que la Empresa del Proyecto acepte, a su satisfacción, la construcción de la Instalación, en base a la correspondiente certificación.

3. La facultad de transportar y conducir por cualquier medio a, dentro y desde el territorio de la Nación, y de almacenar dentro del Área del Proyecto o las áreas de trasiego en el mar, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Nación que rigen tal tipo de actividad, petróleo en relación con el trasiego del mismo a través de la Instalación o a través de las operaciones de trasiego en el mar a que se refiere el numeral 2 de esta Cláusula.

4. La facultad de celebrar contratos con clientes para el trasiego de petróleo (tanto a través de la Instalación como en relación con las actividades de trasiego en el mar) y la prestación de los otros servicios que la Empresa del Proyecto deba o pueda requerir a cabo, según se establece en el Anexo A adjunto, y para fijar los cargos a cobrarse por el trasiego y otros servicios que se presten, todo ello sin necesidad de aprobación por parte de la Nación o de la Corporación; quedando entendido, sin embargo, que las tasas portuarias que reciba la Empresa del Proyecto serán fijadas con la aprobación previa de la Autoridad Portuaria Nacional.

5. La Empresa del Proyecto adquirirá, en virtud del presente contrato, entre otros, los siguientes derechos:

(a) Servidumbre de paso a través de las tierras y aguas propiedad de la Nación, cuando sean necesarias para el desarrollo del Proyecto, exenta del pago de cánones superficiales, regalías, u otros gravámenes de cualquier naturaleza;

(b) El uso, sin cargo alguno por parte de la Nación, exceptuando impuestos municipales, de materiales tales como tierra, grava, arena, maderas y piedras (exceptuando de éstas las calificadas como preciosas y semi-preciosas) que se encuentran ya se adentro de las tierras del Área del Proyecto o en áreas adyacentes pertenecientes a la Nación o a cualquier organismo de la misma y que sean necesarios para la construcción u operación del Proyecto;

(c) El uso, sin cargo alguno, de las aguas de fuentes naturales, cuando ello sea requerido para el desarrollo de actividades del Proyecto, siempre que dicho uso no perjudique los derechos y propiedades de las personas que en la zona utilizan dichas aguas;

(d) El uso del nublo de propiedad de la Nación en Puerto Armuelles, contra pago de las tasas portuarias usuales de aplicación general, para los fines de recibir equipos, materiales y suministros que se use en relación al Proyecto; quedando entendido, sin embargo, que los exportadores de banano continuarán recibiendo preferencia

en el uso de tal muelle para el desarrollo de sus actividades bananeras;

(e) La construcción y el uso, sin cargo alguno, de un camino de acceso que será construido por la Empresa del Proyecto desde la población de Puerto Armuelles hasta el Área del Proyecto;

(f) El uso, en todo momento, de energía eléctrica y otras fuentes de energía y facilidades de comunicación que se hallen disponibles en el Área del Proyecto, en la medida en que se requieran para el desarrollo de las actividades del Proyecto, a tarifas que sean de aplicación general en la Nación para usuarios industriales de alto consumo;

(g) El derecho a remover tierra, rocas y otros obstáculos dentro del Área del Proyecto; a drenar, recobrar y reforzar el área costera del Área del Proyecto y a construir un Puerto en el mismo; a construir espejones o muelles y llevar a cabo todas las obras de infraestructura necesarias para el Proyecto, incluyendo generación de energía y sistemas de desalificación de aguas y tales sistemas internos o externos de comunicación, ya sea inalámbricos o telefónicos, como fueren considerados necesarios para complementar los teléfonos u otras facilidades de comunicaciones mencionadas en el literal (f) anterior; si la Empresa del Proyecto deseare complementar, a su costo, los teléfonos u otras facilidades mencionadas en el literal (f), la Nación cooperará en tales esfuerzos y abonará los mismos;

(h) Las licencias, permisos, aprobaciones y otras autorizaciones que sean requeridas por la Nacidh, o cualquier agencia, dependencia, institución o subdivisión de la misma, o que de otra manera sean convenientes en relación con el desarrollo del Proyecto; se entiende que tales licencias, permisos, aprobaciones y autorizaciones serán concedidas a los cargos usuales, y que no se le impondrá a la Empresa del Proyecto la obligación de obtener licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones que no sean los requeridos por los reglamentos de aplicación general. Las autoridades competentes procesarán de manera expedita, en favor y a costo de los solicitantes, aquellas visas, permisos de trabajo u otros permisos que sean requeridos para la contratación de personal extranjero, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Administración;

(i) La venta o suministro de combustible de petróleo a barcos que utilicen los servicios de trasiego de la Empresa del Proyecto;

(j) La venta, para su uso fuera del territorio de la Nación, del petróleo crudo y sus derivados que sean recuperados en el procesamiento de agua de lastre;

(k) Hacer arreglos o coordinar con otros para actuar en el Área del Proyecto como agentes o proveedores de los barcos que utilicen los servicios de trasiego de la Empresa del Proyecto;

(l) Operar remolcadores, barcos de línea, embarcaciones de servicio y embarcaciones de trabajo, suministrar facilidades y servicios para desastrear, así como hacer reparaciones de barcos y prestar otros servicios marítimos apropiados, todo ello en relación con los barcos que utilicen los servicios de trasiego de la Empresa del Proyecto u otras actividades propias del Proyecto.

#### B.- OBLIGACIONES

La Empresa del Proyecto deberá proceder con diligencia al desarrollo de las actividades de trasiego en el mar, de conformidad con los términos de este Contrato. Así mismo, procederá con diligencia a procurar el financiamiento necesario para la construcción de la Instalación. Al obtener tal financiamiento, la Empresa del Proyecto procederá con diligencia al desarrollo y operación del Proyecto, dentro de los plazos y conforme a las normas establecidas en este Contrato. Asimismo la Empresa del Proyecto deberá cumplir fielmente las leyes y reglamentos de la República de Panamá que sean aplicables de acuerdo con esta Contrato.

#### CLÁUSULA QUINTA EXCLUSIVIDAD; EXPANSIÓN

1.- Durante la vigencia del presente Contrato, la Em-

presas del Proyecto tendrá el derecho exclusivo para dedicarse, en la costa y aguas del Pacífico de la República de Panamá, a las actividades de trasiego de petróleo, incluyendo las actividades de trasiego en el mar.

La Empresa del Proyecto tendrá el derecho, con relación a las actividades de trasiego en el mar, de estipular en los acuerdos con sus clientes que éstos suministren la nave y la tripulación que se utilice como instalación flotante de trasiego.

2.- Este derecho exclusivo quedará rescindido si la Empresa del Proyecto no comienza físicamente la construcción de la Instalación dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de este Contrato o si la Instalación no inicia sus operaciones de trasiego de petróleo dentro de los 30 meses siguientes a la fecha de este Contrato.

3.- Si en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato se hubiere ofrecido por escrito compromisos a largo plazo para el uso de la Instalación, los cuales, en conjunto, en la opinión ponderada de La Nacidh o de la Corporación, justifiquen económicamente una expansión de la Instalación, entonces la Corporación tendrá el derecho a notificar por escrito a la Empresa del Proyecto y a Northville de tal determinación y de la naturaleza y dimensión de la expansión propuesta de la instalación. Si Northville estuviere en desacuerdo con la determinación de que se hayan ofrecido a la Empresa del Proyecto los compromisos a largo plazo requeridos, tal desacuerdo se resolverá conforme a las disposiciones de este Contrato. Si Northville no estuviere en desacuerdo con tal determinación o si se decidiera que tal determinación es correcta, entonces dentro de los 120 días calendarios siguientes a tal notificación o a la resolución de que tal determinación es correcta, la que sea posterior, Northville notificará por escrito a la Empresa del Proyecto y a la Corporación si desea o no que la Empresa del Proyecto expanda la Instalación de que trata la notificación por parte de la Corporación. Si la notificación por parte de Northville contiene el acuerdo de Northville para que tal expansión se lleve a cabo, entonces la Empresa del Proyecto, por intermedio de la Administradora, procederá con diligencia a realizar el diseño, la ingeniería, y a lograr el financiamiento, la construcción y la operación de la misma.

Sin embargo, si la notificación de Northville manifiesta que Northville no está de acuerdo con llevar a cabo la expansión de la Instalación, o si Northville, a pesar de sus mejores esfuerzos no pudiere obtener el financiamiento para la dicha expansión dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de su notificación a la Corporación que esté de acuerdo que la referida expansión deba llevarse a cabo, entonces, no obstante las disposiciones del numeral 1 de esta Cláusula, la Nacidh o la Corporación podrán construir, o autorizar a cualquier entidad gubernamental, persona, sociedad, o firma para que construya una nueva instalación costanera para el trasiego de petróleo, dentro del territorio de la Nación objeto de la exclusividad de que trata el numeral 1 de la presente Cláusula; queda entendido, sin embargo, que la capacidad de cualquier nueva instalación de trasiego no excederá el límite de las ofertas de compromisos a largo plazo para el uso de la instalación antes mencionada (excepto que si, por razones técnicas, resultare económico al construir dicha nueva instalación con capacidad en exceso a las mencionadas ofertas de compromisos a largo plazo, entonces la nueva instalación podrá construirse con capacidad de hasta el 20% en exceso de los mencionados compromisos a largo plazo y de conformidad con los requerimientos técnicos) y queda entendido, además, que la Nacidh no otorgará a la entidad que haya de construir o ser propietaria de tal instalación mayores beneficios que los establecidos en este Contrato.

4.- Adicionalmente, durante la vigencia de este Contrato, la Empresa del Proyecto gozará de una primera opción para la construcción y operación, directamente o conjuntamente con terceros, de cualquier planta adicional de instalaciones e incluyendo una refinería o un oleoducto físicamente integrado con la Instalación. En consecuencia, si la Nacidh o la Corporación deseare construir o autorizar

la construcción de tales Etapas Adicionales de Instalaciones, notificársela por escrito a la Empresa del Proyecto y a Northville de tal determinación, de la naturaleza y dimensión de la Etapa Adicional de Instalaciones en referencia. Dentro de los 180 días calendarios siguientes a tal notificación, Northville contestará por escrito si desea o no que la Empresa del Proyecto desarrolle la Etapa Adicional de Instalaciones de que trate la notificación de la Nación o de la Corporación. Si la contestación de parte de Northville convenga su acuerdo para que la Empresa del Proyecto desarrolle tal Etapa Adicional de Instalaciones, entonces, por intermedio de la Administradora, procederá con diligencia a asegurar el diseño, la ingeniería y el financiamiento, así como la construcción y la operación de la misma y tendrá derecho a los beneficios que la Nación o la Corporación deban otorgar, según lo establecido en la respectiva notificación. Es entendido que para tal fin, se concertará un nuevo contrato que fija las actividades de la referida Etapa Adicional de instalaciones.

Sin embargo, si la contestación de Northville manifiesta que no está de acuerdo con desarrollar la Etapa Adicional de Instalaciones de que se trate o, si Northville, a pesar de sus mejores esfuerzos, no pudiere obtener el financiamiento necesario para la dicha Etapa Adicional de Instalaciones dentro de un plazo de seis meses a partir de su contestación de que está de acuerdo con la referida Etapa Adicional de Instalaciones, entonces, la Nación o la Corporación podrán construir o autorizar a cualquier tercero para que construya tal Etapa Adicional de Instalaciones; siendo entendido, sin embargo, que la Nación o la Corporación no otorgará a la entidad que desarrolle tal Etapa Adicional de Instalaciones mayores beneficios que los establecidos en la notificación dada a Northville y a la Empresa del Proyecto.

#### CLÁUSULA SEXTA

##### MANTENIMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

La Empresa del Proyecto deberá suministrar, a su costo, mantenimiento, adecuado para los fines del Proyecto, de las carreteras, caminos, servidumbres, derechos de vía, ríos y puertos que sean construidos o instalados en el Área del Proyecto para satisfacer las necesidades del Proyecto, ya sea que éstos sean constructivos o instalados por la Empresa del Proyecto o por la Nación. La Nación suministrará, a su costo, mantenimiento adecuado para los fines del Proyecto, del camino de acceso desde Puerto Armuelles hasta el Área del Proyecto, en la medida que tal camino se halle fuera del Área del Proyecto.

#### CLÁUSULA SEPTIMA

##### CAPITALIZACIÓN INICIAL Y ORGANIZACIÓN

1.- Una vez celebrado este Contrato, el capital accionario de la Empresa del Proyecto consistirá inicialmente de 200,000 acciones, todas las cuales serán comunes y con un valor nominal de diez Balboas (B/.10.00) por acción. Simultáneamente con la celebración de este Contrato, la Corporación suscribirá una acción por un precio equivalente a su valor nominal. El pago de tal acción se efectuará de la manera prevista en el literal (a) del numeral 4 de esta Cláusula. Northville, simultáneamente con la celebración de este Contrato, suscribirá tres acciones por un precio, pagadero en efectivo, equivalente al valor nominal y de conformidad con los términos del Pacto Social de la Empresa del Proyecto, incluido como Anexo C.

2.- Dentro de los 10 días siguientes a la celebración de los convenios definitivos de financiamiento a largo plazo con el Prestamista, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava, la Corporación suscribirá 49,999 acciones del capital y Northville suscribirá, o hará los arreglos para que una o varias terceras personas, satisfactorias a la Corporación, suscriban un total de 149,997 acciones del capital. En ningún caso Northville suscribirá, ella misma, menos de 50,000 acciones. El valor de suscripción de tales acciones será equiva-

lente al valor nominal de las mismas (B/.499,990,00) en el caso de la Corporación y a no menos que el valor nominal de las mismas (B/.1,499,970,00) en el caso de Northville o tales terceras Personas. El pago de tales acciones se efectuará en la forma prevista en el numeral 4 de esta Cláusula.

3. Adicionalmente a la suscripción de acciones del capital, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de los acuerdos definitivos para el financiamiento a largo plazo con el Prestamista, a tenor de lo dispuesto en la Cláusula Octava, se expedirán a favor de la Corporación pagarés subordinados de la Empresa del Proyecto con un valor capital total de B/.500,000,00; y Northville conviene en adquirir, o efectuar arreglos para que una o varias terceras personas adquieran, pagarés subordinados de la Empresa del Proyecto por un valor capital no menor de B/.1,500,000,00. Tales pagarés (en adelante denominados "Pagarés Subordinados") se expedirán según el modelo incluido como Anexo D a este Contrato, el cual constituye parte integral del mismo.

4. (a) La Corporación no estará obligada a efectuar ningún pago en efectivo a la Empresa del Proyecto por las Acciones y Pagarés Subordinados que se emitan a su favor, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de esta Cláusula. Los derechos otorgados a la Empresa del Proyecto por la Corporación en el numeral 2 de la Cláusula Segunda y en las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del presente Contrato, los cuales derechos se avalan en B/.1,000,000,00, se consideran el pago por parte de la Corporación de tales acciones y Pagarés Subordinados.

(b) El pago de las acciones y Pagarés Subordinados que se expidan a favor de Northville o de terceras personas, de conformidad con los numerales 2 y 3 de esta Cláusula, será en efectivo. A este propósito, sin embargo, los desembolsos razonables efectuados por Northville y sus afiliadas en relación con el Proyecto, incluyendo los desembolsos razonables incurridos en relación con el estudio de factibilidad del Proyecto (los cuales desembolsos le serán comprobados a La Corporación y no excederán la suma de B/.1,000,000,00) y todas las sumas adelantadas por Northville o sus afiliadas a la Empresa del Proyecto con posterioridad a esta fecha y antes de que las partes paguen las sumas correspondientes a sus acciones y Pagarés Subordinados, serán acreditados contra el precio de compra adeudado por Northville por las acciones que ella adquiera. Northville no recibirá compensación alguna en acciones o Pagarés Subordinados por su trabajo en el desarrollo y el apoyo técnico al Proyecto.

#### CLÁUSULA OCTAVA

##### FINANCIAMIENTO

El financiamiento del Proyecto se logrará de la siguiente manera:

1. La Administradora procurará obtener de los Prestamistas, instituciones financieras u otras (el "Prestamista") el financiamiento a largo plazo que sea necesario para construir la instalación.

2.- Si ello fuere necesario para la obtención del financiamiento a largo plazo del Prestamista, todos los tenedores de acciones del capital o Pagarés Subordinados emitidos por la Empresa del Proyecto, excluyendo los emitidos a favor de la Corporación por concepto de los derechos otorgados a la Empresa según lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula Segunda y en las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del presente Contrato, darán en garantía primaria todos o parte de tales acciones o Pagarés Subordinados y darán su consentimiento para que la Empresa del Proyecto efecte en garantía parte de o todos sus activos (tangibles e intangibles, incluyendo los derechos antes mencionados en el presente numeral), a favor del Prestamista como medio de garantizar el pago del préstamo a largo plazo obtenido del Prestamista, y convienen en que el Prestamista o cualquier otra persona que adquiera tales activos por razón del remate de los mismos se subrogue en todos los derechos y obligaciones de la Empresa del Proyecto bajo este contrato y tengan derecho a operar el Proyecto, en base a los términos

y condiciones de este contrato, siempre y cuando que, como consecuencia de tal remate, la Corporación reciba, sin costo alguno, una participación en la compañía que posteriormente opere el Proyecto Proporcionalmente igual a la participación de la Corporación en la Empresa del Proyecto en la fecha inmediatamente anterior al remate y, además, se le conceda una opción de compra respecto al resto de las acciones de dicha compañía igual a la prevista en la Cláusula Décima de este Contrato. El remate o la enajenación por cualquier título de las acciones que sean propiedad de personas distintas a la Corporación no afectará el derecho de compra de tales acciones por parte de la Corporación estipulada en la Cláusula Décima y después de tal remate o enajenación la Corporación y los nuevos tenedores de acciones y de los Pagares Subordinados podrán seguir operando la Empresa del Proyecto en los mismos términos y condiciones del presente contrato. La Nación dará las aprobaciones necesarias al Proyecto y a la Empresadl Proyecto a fin de que el Prestamista y Northville, con relación a su inversión en la Empresa del Proyecto, puedan obtener los seguros a que se refieren las leyes No. 10 y 14 de 1963, o cualesquier otras de igual naturaleza.

3.- La Administradora, por cuenta de la Empresa del Proyecto, y sujeto a la aprobación final de todos los directores de la Empresa del Proyecto, tendrá plena discreción para negociar los términos y condiciones del financiamiento a largo plazo que sea concedido por el Prestamista y de aprobar, para su celebración por la Empresa del Proyecto, tales cartas de compromiso, Pagares, hipotecas y otros documentos o instrumentos o enmiendas a los mismos, como sean necesarios o convenientes en relación con tal financiamiento. Las partes convienen en que hasta la fecha de pago (según se define en la Cláusula Décima), la Empresa del Proyecto utilizará para el pago del capital de la suma adeudada al Prestamista todos los ingresos netos, después de haber pagado o efectuado reservas para pagar todos los gastos, incluyendo, entre otros, todos los costos de operación (excluyendo depreciación) y otros cargos que no sean de efectivo) honorarios de administración, e intereses sobre deudas, distintas a los Pagares Subordinados, y después de deducir (i) el monto de las regalías que hubieren sido pagaderas por la Empresa del Proyecto a La Nación, de conformidad con la Cláusula Undécima, si tales regalías se determinaren únicamente en base al número de barriles de petróleo trasegados, y (ii) cualesquier sumas reinvertidas en el Proyecto o sus necesarias reservas para contingencias. Tales ingresos netos así se aplicarán a intervalos razonables que determine la Administradora, tomando en cuenta los requisitos de capital de trabajo de la Empresa del Proyecto, obligaciones fiscales u otros elementos de juicio adecuados; queda entendido, sin embargo, que todos dichos ingresos netos generados durante un año fiscal (calculado en base al sistema de lo devengado) se aplicarán así dentro de los 120 días calendarios siguientes a la terminación del año fiscal, a menos que la Corporación específicamente apruebe una aplicación más tardía. No se pagarán dividendos a los accionistas ni intereses o principal a los tenedores de los Pagares Subordinados, hasta tanto la deuda al Prestamista hubiere sido pagada en su totalidad.

4.- La Corporación conviene en ayudar en forma razonable a la Administradora, en sus gestiones para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo el Proyecto.

5.- Queda entendido que nada de lo estipulado en este Contrato obligará a las Partes a otorgar financiamiento, a excepción de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, o dar garantías o asumir cualquier otra obligación, ya sea solidaria o mancomunada, con relación a cualquier financiamiento otorgado por el Prestamista u otras instituciones financieras.

#### CLAUSULA NOVENA IMPUESTOS SOBRE PRESTAMISTAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

El Prestamista, así como otras personas que otorguen

financiamiento a largo plazo a la Empresa del Proyecto para ampliaciones de la instalación, estarán exentos de impuestos y contribuciones (cualesquier que sea su forma de cobro) con relación a los intereses, comisiones u otros cargos financieros pagaderos por razón de los préstamos de cualquier fuente o de cualquier naturaleza o propósito que sea obtenido o concedido para cualquiera de las fases del desarrollo del Proyecto.

#### CLAUSULA DECIMA COMPAÑIA DE ACCIONES POR PARTE DE LA CORPORACION

A partir de la fecha del pago total (la "Fecha de Pago") de las obligaciones iniciales a largo plazo contraídas con el Prestamista para completar el financiamiento del diseño, construcción y puesta en marcha de la instalación, tal como ésta se describe en el Anexo A, la Corporación tendrá el derecho a comprar de Northville o del Prestamista o de otras personas que entonces sean dueñas de acciones de la Empresa del Proyecto las acciones de la Empresa del Proyecto pertenecientes a tales personas; pero solamente con los ingresos devengados por la Corporación o la Nación de la Empresa del Proyecto desde el inicio de Operaciones de la Instalación, dentro de los 90 días calendarios siguientes a la disponibilidad de los estados financieros auditados de la Empresa del Proyecto para el año fiscal de que se trate. Sin embargo, la Corporación no podrá comprar, en el mismo año fiscal, más del 15% del total de las acciones de la Empresa del Proyecto entonces en circulación, a menos que la Corporación deseé, en la fecha en que la Corporación sea dueña de más del 50% de las acciones de la Empresa del Proyecto, comprar de una sola vez todas las acciones de la Empresa del Proyecto entonces en circulación y que no sean de su propiedad y de terminar (mediante previo aviso de 12 meses dado a la Administradora) el Contrato de Administración. En tal caso la Corporación podrá comprar todas, pero no menos de todas, tales acciones y dar por terminado (mediante previo aviso de 12 meses dado a la Administradora) el Contrato de Administración. Si, en el momento de cualesquier dichas compras, hubiere más de un tenedor de acciones (distintos a la Corporación o sus cessionarios), tal compra se efectuará de todos los tenedores de acciones en proporción a su relativa tenencia. El precio de compra de cada acción de capital adquirida por la Corporación de conformidad con esta Cláusula será igual al Total del Valor Capitalizado por acción (según más adelante se define) de la Empresa del Proyecto a la terminación del año fiscal inmediatamente precedente a la fecha de esa compra. Segundo se usa en este Contrato, el término "Valor Total Capitalizado por Acción" significa (i) el costo inicial de adquisición de los activos de la Empresa del Proyecto (tangibles e intangibles), es decir, antes de las deducciones por depreciación o amortización, más los gastos incurridos con anterioridad al inicio de operaciones que no se hubieren incorporado al valor de los activos (gastos de puesta en marcha), conforme al valor de los mismos que figure en su balance auditado a la terminación del último año fiscal, y sin incluir cualquier reaváluo de los mismos; menos (ii) las obligaciones y reservas de la Empresa del Proyecto (distintas a las reservas de capital) que aparezcan reflejadas en el pasivo del balance auditado a la terminación del dicho año fiscal, pero excluyendo los impuestos sobre la renta diferidos por razón de la depreciación acelerada; la anterior diferencia dividida entre, (iii) el número de acciones del capital de la Empresa del Proyecto en circulación en la fecha del balance auditado en referencia.

El pago del valor de las acciones se efectuará en efectivo dentro de los 45 días calendarios siguientes a la fecha de cualquier notificación por parte de la Corporación a Northville de su intención de efectuar tal compra, en las oficinas principales de la Empresa del Proyecto, en dólares de los Estados Unidos de América, contra entrega por el tenedor de las mismas de los correspondientes certificados de acciones, válidamente endosados para su traspaso.

Con el fin de proteger los derechos de compra adquiridos por la Corporación en virtud de esta Cláusula, todos los certificados representativos de acciones de capital de la Empresa del Proyecto llevarán una leyenda en la que se estipulen dichos derechos.

#### CLÁUSULA UNDECIMA

##### REGALIAS

1. La Empresa del Proyecto pagará a la Nación una regalía con relación al petróleo que sea trasegado a través de la Instalación y con relación al petróleo que sea trasegado en el mar después de transcurridos los dos meses siguientes a la fecha de Inicio de Operaciones de la Instalación. Tal regalía se calculará en base al promedio diario del número de barriles de petróleo así trasegados y los Ingresos Netos (según más adelante se define) de la Empresa del Proyecto. Tal regalía se determinará, con relación a cada mes, como sigue:

(i) el promedio diario del número de barriles trasegados se determinará dividiendo el número total de barriles así trasegados, por el número total de días calendarios del mes en cuestión;

(ii) con anterioridad a la Fecha de Pago, el promedio diario de la regalía se calculará en base al promedio diario del número de barriles trasegados, según lo dispuesto en el ordinal (i) anterior, como sigue;

(a) B/1,50 por cada mil barriles de los primeros 100,000 del número promedio diario de barriles;

(b) B/2,50 por cada mil barriles de los siguientes 100,000 del número promedio diario de barriles;

(c) B/5,50 por cada mil barriles de los siguientes 100,000 barriles del número promedio diario de barriles;

(d) B/8,00 por cada mil barriles de los siguientes 100,000 barriles del número promedio diario de barriles;

(e) B/58,00 por cada mil barriles de los siguientes 100,000 barriles del número promedio diario de barriles;

(f) B/14,00 por cada mil barriles de los siguientes 100,000 barriles del número promedio diario de barriles;

(g) B/12,00 por cada mil barriles de los siguientes 200,000 barriles del número promedio diario de barriles;

(h) B/10,00 por cada mil barriles del número promedio diario de barriles por encima de B/500,000;

(iii) A partir de la Fecha de Pago, el promedio diario de la regalía respecto a cualquier mes durante el cual el promedio diario de barriles excede a 100,000 (no se pagarán regalías respecto a cualquier mes durante el cual tal número sea inferior a 100,000), se calculará en base al promedio diario del número de barriles trasegados según lo dispuesto en el ordinal (i) anterior, como sigue:

(a) B/15,00 por cada mil barriles de los primeros 600,000 del número promedio diario de barriles;

(b) B/12,00 por cada mil barriles de los siguientes 200,000 del número promedio diario de barriles; y

(c) B/10,00 por cada mil barriles del número promedio diario de barriles por encima de 800,000.

(iv) La regalía pagadera a la Nación respectiva tal mes será el exceso, si lo hubiere, entre (x) el resultado obtenido multiplicando la regalía diaria promedio calculada de conformidad con el ordinal (ii) o (iii) anterior, según sea el caso, por el número total de días calendarios de tal mes, y (y) el 50% de los Ingresos Netos de la Empresa del Proyecto durante el referido mes. Según aquí se utiliza, el término "Ingresos Netos" significa los ingresos netos de la Empresa del Proyecto durante el mes en cuestión, menos todos los gastos (incluyendo la depreciación calculada según se establece en la Cláusula Décima Segunda) que sean deducibles para fines de impuestos panameños. Los Ingresos Netos de la Empresa del Proyecto con relación a cualquier mes serán determinados por la Administradora conjuntamente con el personal interno de contabilidad de la Empresa del Proyecto, en base a los principios y prácticas de contabilidad utilizadas en relación al auditorio de fin de año de los estados financieros de la Empresa del Proyecto. A estos propósitos, tanto gastos como ingresos se determinarán en base a lo devengado y se harán estimados sobre la depreciación y obligaciones fiscales anuales. Tales determinaciones de Ingresos Netos de la Empresa del Proyecto

para cualquier mes estarán sujetas a los ajustes previstos más adelante.

2. Las regalías no se pagarán hasta tanto no haya ocurrido el Inicio de Operaciones a Plena Capacidad (según más adelante se define) o no hayan transcurrido cinco años a partir del Inicio de Operaciones de la Instalación, lo que ocurre primero. Las regalías causadas y no pagadas con anterioridad a esa fecha serán pagaderas a la Nación dentro de los 120 días siguientes a la referida fecha. Despues del Inicio de Operaciones a Plena Capacidad, las regalías serán pagaderas tan pronto como sea factible, pero en ningún caso con posterioridad a 15 días, después de la terminación de cada mes calendario. El pago de las mismas se acompañará con un informe preparado por la Administradora referente al cálculo de la regalía que se paga. En el caso en que, en base a cualquier auditorio de fin de año de la Empresa del Proyecto, los Ingresos Netos de la Empresa del Proyecto para tal año fiscal resulten distintos a la suma de los montos de Ingresos Netos utilizados para calcular los pagos de regalías durante cada mes del referido año fiscal, la regalía pagadera a la Nación bajo esta Cláusula respecto a tal año fiscal será recalculada y cualquier regalía adicional será adicionada a, y cualquier disminución en la regalía será sustraída de, el próximo pago o pagos de regalías adeudadas a la Nación.

Para los fines de este Contrato, el término "Inicio de Operaciones a Plena Capacidad" significa el día primero del primer mes calendario durante el cual se trasegue un promedio de por lo menos 300,000 barriles de petróleo sujeto al pago de regalías, conforme a esta misma Cláusula. Para todos los fines de este Contrato, el número de barriles trasegados durante cualquier período se considerará igual al número de barriles descargados desde tanqueros para fines de trasiego.

#### CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA EMPRESA DEL PROYECTO

1. A partir de la fecha de este Contrato y hasta el vencimiento de los 15 períodos fiscales de la Empresa del Proyecto siguientes a la fecha del Inicio de Operaciones de la Instalación, la Empresa del Proyecto quedará sujeta a un solo impuesto que grava en cualquier forma o manera sus ganancias. Dicho impuesto se determinará en base a una tarifa fija del 50% sobre sus Ganancias Netas Gravables. Ganancias Netas Gravables se determinarán de conformidad con las disposiciones más adelante detalladas y supletoriamente de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal y las reglamentaciones del mismo que sean de aplicación general a todos los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Cláusula Décima Quinta.

(a) Serán aceptados como gastos deducibles para el período fiscal en que se produzcan:

a. 1 Los honorarios brutos devengados o pagados a la Administradora, antes de la deducción del impuesto sobre la renta sobre los mismos.

a. 2 Todos los gastos de operación u otros gastos y cargos, incluyendo intereses sobre deudas, en la medida que los mismos hayan sido necesarios para la Empresa del Proyecto en la producción de su renta o la conservación de la fuente.

(b) Las regalías pagaderas a la Nación de conformidad con la Cláusula Undécima de este Contrato no se aceptarán como gastos deducibles.

(c) (i) En relación con cualesquier activos comprados o adquiridos antes de la Fecha de Pago, la deducción por depreciación, con relación a cada año fiscal o parte del mismo anterior a la Fecha de Pago (según se define en la Cláusula Décima), será igual a la diferencia entre (I) el monto que deba ser pagado durante tal año, o parte del mismo, por la Empresa del Proyecto, de conformidad al numeral 3 de la Cláusula Octava de este Contrato como amortización al capital de las sumas adeudadas por la Empresa del Proyecto (otras que los Pagares Subordinados) y (II) el monto de las regalías que hubieren sido pagaderas por la Empresa del Proyecto a la Nación durante tal año o parte del mismo, de conformidad con la

Cláusula Undécima, si tal regalifa se calculara únicamente en base al número de barriles de petróleo trasegado, (b) Las provisiones para depreciación para cualquier año fiscal o parte del mismo no excederá las Ganancias Netas Gravables para el mencionado año o porción del mismo, calculadas antes de deducir la depreciación de conformidad con este literal (c); cualquier depreciación en exceso podrá ser arrastrada por los próximos tres años y considerarse como un gasto deducible para los fines de calcular las Ganancias Netas Gravables.

El monto restante de tales activos disponible para depreciación después de la Fecha de Pago, podrá ser depreciado en un período de cinco (5) años, después de la Fecha de Pago, bajo el método de línea recta.

(d) Las pérdidas incurridas durante cualquier año fiscal podrán ser arrastradas a los próximos tres años y considerados como gastos deducibles para los propósitos de calcular las Ganancias Netas Gravables.

(e) La Empresa del Proyecto pagará a la Nación como un adelanto contra su obligación fiscal del año, de conformidad con esta Cláusula, una cantidad equivalente al 30% de las Ganancias Netas Gravables para tal mes; siendo entendido, sin embargo, que en ningún mes la Empresa del Proyecto pagará a la Nación, de conformidad con este literal, más del monto de regalifas que hubiere sido pagadero por la Empresa del Proyecto a la Nación con relación a tal mes, de conformidad con la Cláusula Undécima, si tal regalifa se determinase exclusivamente en base al número de barriles de petróleo trasegado. Al momento de determinar la obligación fiscal real de la Empresa del Proyecto para el año, la Empresa del Proyecto y la Nación efectuarán cualesquier ajustes necesarios entre ellos para reflejar la diferencia entre el Impuesto sobre la Renta real adeudado por la Empresa del Proyecto para tal año y el monto pagado como adelanto al mismo de conformidad con este literal (e).

(f) En relación con cualesquier activos comprados en o después de la Fecha de Pago, la depreciación se hará durante un período de cinco (5) años, bajo el método de línea recta.

(g) Sin perjuicio de lo anterior, las reglas establecidas en los literales anteriores de esta Cláusula no serán aplicables en la determinación del impuesto sobre la renta para el período que se extiende desde la fecha de la firma de este Contrato hasta el inicio de Operaciones de la Instalación. Durante dicho período, en el cual la Empresa del Proyecto se dedicará al trasiego en el mar, el Impuesto sobre la Renta causado de conformidad con las reglas que a continuación se detallan, constituirán un pasivo de la Empresa del Proyecto a favor de la Nación instrumentando a través de pagarés, subordinados a la deuda al Prestamista pero preferenciales a los otros Pagarés Subordinados, los cuales no devengarán intereses. Dichos Pagarés serán pagados dentro de los 120 días calendarios siguientes a la Fecha de Pago, y tal erogación no constituirá un gasto deducible en el período fiscal en que se verifique.

En este caso, el impuesto causado se determinará aplicando una tarifa del 50% al saldo resultante de restar a los ingresos devengados por la Empresa del Proyecto, los gastos de operación de período fiscal que corresponda. Tales pagarés se considerarán de plazo vencido en el caso de terminación, de conformidad con el numeral 1 de la Cláusula Quinta, de los derechos exclusivos concedidos a la Empresa del Proyecto.

#### CLÁUSULA DECIMATERCERA EXENCIÓNES FISCALES

Con excepción a lo dispuesto en las Cláusulas Decimosegunda y Décimquinta, y por el Período que comienza en la fecha de este Contrato y se extiende hasta por 15 años después de la fecha de inicio de Operaciones de la Instalación, la Empresa del Proyecto quedará exenta del pago de los impuestos o contribuciones que a continuación se detallan:

1. Impuestos, cargos, derechos, gravámenes o imposiciones de cualquier clase o naturaleza, incluyendo los derechos consulares, establecidos por la Nación o por

quiero subdivisión gubernamental, sobre la importación de todas las maquinarias, equipos, suministros, remolcadores y otras embarcaciones, además de repuestos y materiales, que sean necesarios o fijos para las operaciones de la Empresa del Proyecto y sus construcciones. Las exoneraciones que anteceden se otorgarán sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Administración con respecto a la compra preferencial de Productos Petroleros. La Corporación cooperará para que las autoridades competentes establezcan procedimientos aduaneros que faciliten la introducción al País de todos los productos importados por la Empresa del Proyecto.

Los artículos cuyo impuesto de importación hayan sido exonerados no podrán arrendarse, venderse localmente, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los cuales fueron adquiridos, sin la previa aprobación de la Nación, a no ser que se pague el monto de los impuestos que corresponda según las normas fiscales vigentes. No obstante, todos los bienes originalmente importados conforme a esta Cláusula, podrán ser exportados o reexportados libres de impuestos, cargos, derechos o gravámenes.

2. Impuestos, cargos, derechos, gravámenes o imposiciones sobre productos de petróleo (con excepción de la gasolina) que se adquieran localmente para uso directo del Proyecto. La Empresa del Proyecto también estará exenta del pago de impuestos, tasas, derechos o gravámenes aduaneros que reciagan sobre la importación de petróleo y combustible de petróleo, si esos productos se destinan al suministro a barcos que utilicen los servicios de la Empresa del Proyecto.

3. Impuestos sobre o basados en sus ingresos o en sus ventas de bienes y servicios, sin perjuicio de todo lo establecido en la Ley 75 de 22 de diciembre de 1976.

4. Impuestos o gravámenes que reciagan sobre la carga o descarga o permanencia de cualquier nave u otro medio de transporte que llegue a los puertos en relación con los negocios de la Empresa del Proyecto y sobre los muelles, tiempo en el muelle u otros terminales construidos o arrendados por la Empresa del Proyecto.

5. Impuestos, cargos, derechos, gravámenes, imposiciones o aportes sobre:

(i) El almacenamiento o trasiego (incluyendo trasiego en el mar) de petróleo;

(ii) Espacio para el almacenamiento;

(iii) Petróleo y sus derivados y la importación, reexportación, exportación o venta de los mismos para fines de su trasiego o a los barcos que usen los servicios de trasiego de la Empresa del Proyecto;

(iv) La actividad de los remolcadores;

(v) Contaminación o control del medio ambiente, excepto cuando los mismos sean aplicables indiscriminadamente por el tipo de actividad o industria.

(vi) La venta para su uso fuera del territorio de la Nación de petróleo o derivados de petróleo recuperados en las operaciones de desastre;

6. Timbres fiscales por razón de documentos relacionados con sus equipos y sus servicios y timbres fiscales y derechos que se causen por la celebración y registro de este Contrato y el Contrato de Administración.

7. Impuestos, cargos, derechos, contribuciones o gravámenes que no sean de aplicación general, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Cláusula Décimoquinta.

**PARAFO 1.** Los contratistas e subcontratistas de la Empresa del Proyecto tendrán derecho a las exoneraciones previstas en el numeral 1 de esta Cláusula en relación con sus actividades por cuenta de la Empresa del Proyecto, una vez cumplan con los términos y condiciones de la misma.

**PARAFO 2.** Los clientes de la Empresa del Proyecto estarán exentos de cualquier impuesto, tasa u otro gravamen de cualquier naturaleza, establecido por la Nación, respecto a su utilización de la instalación, las operaciones de trasiego en el mar que lleve a cabo la Empresa del Proyecto o su uso de las aguas territoriales de la Nación en relación con la utilización de la ins-

telecón o tales operaciones de tránsito en el mar.

**PARÁGRAFO 3.** El personal extranjero que sea contratado para trabajar en Panamá, por la Empresa del Proyecto, y que sean residentes en el extranjero al momento de su contratación, estará exonerado del pago de los impuestos, tasas, derechos y gravámenes aduaneros, por la introducción de enseres y artículos domésticos por un valor de hasta B/.3,000,00 (tres mil bellos) y de un automóvil, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 76 de 1976. Tal exoneración no será aplicable si alguno de dichos bienes se venden o arriban dentro de la República de Panamá.

**PARÁGRAFO 4.** En ningún caso Northville, sus subsidiarias o afiliadas estarán sujetas al pago de impuestos a la Nación (incluyendo cualquier subdivisión gubernamental de la misma) sobre sus ganancias obtenidas de fuentes no panameñas o respecto a sus activos situados fuera de Panamá, excepto por lo previsto en las Cláusulas Décimocuarta o Décimocuarto.

**PARÁGRAFO 5.** Con posterioridad a la Fecha de Pago, la Empresa del Proyecto estará exenta del pago del impuesto de la renta sobre las utilidades generadas por el Proyecto y reinvertidas en activos fijos destinados a ampliar la capacidad de Prestación de servicios, o a brindar servicios adicionales, a sus clientes. La exoneración concedida en este numeral es aplicable solamente al exceso que resulte de la reinversión efectuada con respecto al 20% de las Ganancias Netas Gravables del Período fiscal en que la reinversión se efectúe.

#### CLAUSULA DECIMOCUARTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS ACCIONISTAS

Los accionistas de la Empresa del Proyecto estarán sujetos al pago de impuestos sobre la renta a la Nación (incluyendo cualquier subdivisión gubernamental de la misma) sobre los dividendos u otros pagos por parte de la Empresa del Proyecto por razón de su tenencia de acciones y sobre las ganancias de capital obtenidas por razón de la venta de acciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá que sean de aplicación general. No obstante, en el supuesto de que cualesquier tales impuestos panameños sean pagados por Northville, ella misma, y posteriormente se determine que su monto total no fuera aceptado o reconocido como un crédito contra sus impuestos sobre la renta en el extranjero en el año fiscal en que tales impuestos se pagaron o causaron, la Nación reconocerá a Northville cualquier suma de tales impuestos que Northville no hubiera podido usar como crédito fiscal contra sus obligaciones tributarias en el extranjero, o sea la diferencia entre el monto de los impuestos sobre la renta pagaderos en el extranjero por Northville, en el referido año fiscal, sin tomar en cuenta los dichos impuestos panameños, y el monto real de tales impuestos extranjeros asumidos por Northville en el mismo año fiscal. Northville utilizará tal crédito contra el pago de los impuestos panameños, si los hubiere, que sean pagaderos por Northville para el año siguiente; el monto de cualquier crédito que no sea utilizado por Northville en el año siguiente le será devuelto por la Nación, en efecto.

La Empresa del Proyecto no estará sujeta a retenciones o impuestos similares sobre el pago de intereses, si el receptor de tales intereses no esté sujeto al pago de impuestos en Panamá sobre los mismos.

#### CLAUSULA DECIMAQUINTA CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LA NACION

En adición al pago del impuesto sobre la renta previsto en la Cláusula Décimocuarta, la Empresa del Proyecto pagará a la Nación impuestos, cargos, tasas, derechos y otras contribuciones actuales o futuras, que recaigan, entre otros, sobre:

1. La importación de mercancías distintas de las exentas de conformidad con el numeral 1 de la Cláusula Décimocuarto.

2. El registro u operación de vehículos de motor, aeronaves, naves y equipo de construcción.

3. Las licencias de conducir para vehículos de motor, aeronaves y equipo de construcción.

4. Bienes inmuebles y el registro de hipotecas.
5. Licencia Comercial o Industrial, hasta un máximo de B/.10,000,00.

6. Las transferencias de bienes corporales muebles con crédito fiscal.

7. El uso de servicios públicos suministrados por la Nación o por cualquiera de sus subdivisiones, agencias o dependencias, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- (a) Teléfonos públicos, telégrafos, correos, transporte, aguas y energía eléctrica.

- (b) Tasas y sobre tasas del registro público y servicios notariales y timbres.

- (c) Contribuciones patronales al fondo del seguro social.

- (d) Primas por riesgos profesionales.

- (e) Primas por seguro educativo.

- (f) Tasas por servicios de faros, boyas, zarpes y custodia de carga.

- (g) Tasas por revisado de vehículo.

- (h) Tasas portuarias en caso de usarse naves que no sean propiedad de la Empresa del Proyecto.

- (i) Otras contribuciones de naturaleza social basadas en la planilla de los empleados.

La Empresa del Proyecto estará sujeta al pago de otros impuestos, cargos, gravámenes, contribuciones y tasas que se establezcan en el futuro, siempre que no sean de la naturaleza de aquellos a que se refieren las Cláusulas Décimosegunda y Décimotercera y sólo cuando se trate de gravámenes de aplicación general.

Para los efectos de esta Cláusula, aquellos gravámenes que solo se apliquen a una industria o industrias específicas no se consideran de aplicación general.

#### CLAUSULA DECIMASEXTA CONTABILIDAD

Las cuentas de la Empresa del Proyecto se mantendrán y sus estados financieros se prepararán de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, según lo recomienda la firma de auditores independiente de la Empresa del Proyecto.

Los libros de la Empresa del Proyecto se mantendrán en todo momento en el idioma español y en pleno cumplimiento de las leyes de la Nación. Los auditores de la Empresa del Proyecto serán una firma de auditores independientes escogida por mutuo acuerdo entre la Corporación y Northville, con oficinas en la República de Panamá, y de conocido prestigio profesional en los Estados Unidos.

Las partes acuerdan que las cuentas bancarias de la Empresa del Proyecto se mantengan en el Banco Nacional de Panamá, salvo aquellos casos que, por consideraciones especiales, sea aconsejable mantener cuentas bancarias en otras instituciones bancarias.

#### CLAUSULA DECIMASEPTIMA ESTADOS FINANCIEROS

La Empresa del Proyecto suministrará a la Corporación y a Northville, lo siguiente:

1. Dentro de los 60 días calendarios después del cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada año fiscal, un balance de situación y un estado de ganancias y pérdidas no auditado, que redacten, en cada caso, la situación a la terminación de tal trimestre y los resultados de operaciones para tal trimestre y para la porción del año fiscal transcurrida a la terminación del referido trimestre.

2. Dentro de los 120 días calendarios después del cierre de cada año fiscal, un balance auditado al cierre del año y un estado de ganancias y pérdidas y cambios en la situación financiera. Se suministrará con relación a tales estados financieros auditados un informe sobre las mismas de los auditores de la Empresa del Proyecto, y en el caso de los estados financieros no auditados, un informe sobre los mismos del principal ejecutivo en asuntos financieros de la Empresa del Proyecto.

Después de la terminación del Contrato de Administración, la Corporación quedará obligada a lograr que la Empresa del Proyecto suministre a Northville los estados

financieros a que se refiere esta Cláusula, mientras Northville sea Propietaria de cualesquier acciones del capital.

#### CLAUSULA DECIMA OCTAVA

##### DISPONIBILIDAD DE DIVISAS EXTRANJERAS

La Empresa del Proyecto tendrá derecho, en todo momento, a obtener del organismo competente los importes de divisas extranjeras libremente convertibles que necesite para:

1. Cubrir los pagos de las sumas adeudadas a personas naturales o jurídicas extranjeras, en concepto de trabajos o servicios efectuados a solicitud de y en nombre de la Empresa del Proyecto, incluyendo, entre otros, todos los costos y honorarios de agentes y contratistas independientes, subcontratistas y de la Administradora del Proyecto.

2. Cubrir los gastos de la Empresa del Proyecto que deban pagarse en moneda extranjera, incluyendo, entre otros, los pagos por maquinarias y equipo relacionados con las actividades que se desarrollen en virtud del Contrato de Administración.

3. Cubrir todos los pagos de capital y de intereses sobre las deudas de la Empresa del Proyecto, por dinero recibido en préstamo en divisas extranjeras.

4. Cubrir todos los importes adeudados a los accionistas de la Empresa del Proyecto domiciliados fuera de Panamá, en concepto de dividendos o distribuciones parciales o totales de capital.

#### CLAUSULA DECIMANOVENA

##### DIVISAS EXTRANJERAS DE LIBRE CONVERTIBILIDAD

Los empleados extranjeros que residan en el extranjero al momento de su contratación y que presten servicios a la Empresa del Proyecto, a la Administradora o a cualquier tercero que actúe bajo un contrato con la Empresa del Proyecto o con la Administradora, celebrado de conformidad con este Contrato, tendrán derecho a remitir, en todo momento, a sus países de origen, aquella porción de sus salarios y otras compensaciones que perciban y que no requieran para sus gastos normales en Panamá. Tales personas tendrán derecho, además, a enviar al extranjero todos los importes que resulten de la venta en Panamá de las propiedades muebles o inmuebles que dichos empleados extranjeros posean al concluir sus actividades en Panamá, exiliando los bienes adquiridos para destinos distintos al uso o consumo familiar. Tales empleados extranjeros tendrán a su disposición las divisas convertibles extranjeras suficientes para efectuar el pago de las contribuciones que estén obligados a cubrir en países extranjeros, así como las sumas destinadas a pensiones, programas de asistencia médica o de seguros, de los cuales dichos empleados pudieran ser todavía miembros en países distintos a la República de Panamá.

#### CLAUSULA VIGESIMA CUENTAS EN MONEDAS EXTRANJERAS

En todo momento se le permitirá a la Empresa del Proyecto mantener, en Panamá y en el extranjero, cuentas en moneda extranjera para satisfacer sus obligaciones en tales tipos de moneda y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta.

#### CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

##### TIPO DE CAMBIO APPLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DEL PROYECTO

El tipo de cambio relativo a las divisas que requiera la Empresa del Proyecto para su operación, será el tipo de cambio más favorable para la adquisición de dichas divisas aplicables en la fecha de adquisición de las mismas para cualquier empresa que opere en Panamá.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

##### INDENIZACION

La Corporación conviene en indemnizar y dejar indem-

ne a Northville, a cada una de sus compañías subsidiarias y afiliadas, en el desempeño de sus actividades de conformidad con este Contrato o el Contrato de Administración, y a cada empleado dignatario, director y agente de Northville, sus subsidiarias y afiliadas, y a cada contratista independiente empleado de acuerdo con este contrato o el Contrato de Administración y a la Empresa del Proyecto, por y en razón de todos los costos y gastos (incluyendo, entre otros, los honorarios y desembolsos que deban ser pagados a abogados) en que pudieren incurrir con motivo de litigios u otras actuaciones, en relación con cualquier reclamación interpuesta en la República de Panamá por cualquier causa relacionada con el uso por la Empresa del Proyecto del Área del Proyecto o relacionada al derecho exclusivo de la Empresa del Proyecto de trasegar productos de petróleo en la costa del Pacífico de la República de Panamá o dentro del límite de 200 millas de aguas territoriales en el Océano Pacífico, si tal reclamación es hecha por o en representación de (i) la Empresa del Proyecto con el consentimiento de la Corporación, para hacer valer los derechos que le han sido otorgados bajo este Contrato o (ii) cualquier sociedad, entidad, negocio o persona que reclame tener un derecho o interés adverso sobre o con relación al Área del Proyecto o un derecho o interés adverso en o con relación al derecho de trasegar productos de petróleo en la costa del Pacífico de la República de Panamá o dentro del límite de 200 millas de aguas territoriales en el Océano Pacífico.

#### CLAUSULA VIGESIMA TERCERA

##### ADMINISTRACION DE LA EMPRESA DEL PROYECTO

Sujeto a las facultades concedidas de conformidad al Contrato de Administración, los asuntos de la Empresa del Proyecto serán dirigidos y administrados por su Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los accionistas de la Empresa del Proyecto. Según lo previsto en el Pacto Social de la Empresa del Proyecto, adjunto a este Contrato como Anexo C, si forma parte integral del mismo, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por voto acumulativo. Las partes convienen, sin embargo, que la Corporación elegirá por lo menos tres miembros de la Junta Directiva. La Empresa del Proyecto requerirá el voto unánime de los miembros de su Junta Directiva para aprobar las siguientes acciones:

(a) La venta, traspaso, hipoteca, prenda, cesión, el dar en usufructo, transferir el control o en cualquier otra forma gravar los activos fijos o derechos de concesión propiedad de la Empresa del Proyecto, excepto para transacciones que involucren activos fijos con un costo original a la Empresa del Proyecto de B/.2,000,000,00 o menos. Si dicho costo original es mayor de B/.1,000,000,00 e inferior a la suma anterior, bastará la aprobación de la Junta Directiva por simple mayoría.

(b) La suspensión de operaciones del Proyecto por un período mayor a seis meses.

(c) La compra o venta de Productos (excepto petróleo) maquinaria, equipos, suministros o, excepto en la ejecución de este Contrato o el Contrato de Administración, servicios técnicos o de consultoría de o a Northville o a cualquier persona, firma o sociedad que controle a, sea controlada por o se encuentre bajo control común con Northville o en la cual cualquier director de la Empresa del Proyecto tenga un interés.

(d) La expansión de la capacidad de trasego de la Instalación o cualquier otra expansión del Proyecto, si cualquier tal expansión involucra gastos en total que excedan a B/.4,000,000,00 o si varias inversiones para fines de expansión sumadas involucran gastos en exceso de B/.4,000,000,00 en cualquier año fiscal de la Empresa del Proyecto. Si dichos gastos, en cualquiera de los dos casos anteriores mencionados, son mayores a B/.2,000,000,00 y menores a B/.4,000,000,00, bastará la aprobación de la Junta Directiva por simple mayoría.

(e) Recibir dinero en préstamo, excepto deudas a corto plazo para fines de capital de trabajo que, en ningún momento, excedan en total a B/.1,000,000,00.

(f) Dedicarse a cualquier actividad comercial o industrial distinta a las previstas en este Contrato.

(g) La liquidación, fusión, disolución o la toma de cualquier otra acción fundamental a la existencia, estructura, funcionamiento o continuada viabilidad de la Empresa del Proyecto.

(h) La emisión de nuevas acciones de capital.

(i) La aprobación y enmienda de los estatutos de la Empresa del Proyecto, así como la enmienda de su Pacto Social.

(j) La designación de comités de la Junta Directiva.

(k) La ejecución del monto de las reservas que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta, en exceso al 20% de los fondos disponibles para su distribución a los accionistas.

#### CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DIVIDENDOS

1. Las partes convienen en que todos los ingresos de la Empresa del Proyecto que queden, después de pagar todos los gastos y otros desembolsos de la misma (incluyendo, entre otros, gastos relativos al pago de deudas y la reinvención e ingresos en la Empresa del Proyecto) y después de hechas reservas razonables para contingencias, serán distribuidas a los accionistas como dividendos.

2. Las Partes acuerdan, además, que todos los dividendos pagados sobre acciones de la Empresa del Proyecto con relación a un año fiscal durante el cual tales acciones hubieren sido compradas por la Corporación, de conformidad con la Cláusula Décima, serán distribuidos proporcionalmente entre la Corporación y Northville (o la persona que fuera Propietaria de tales acciones antes de su compra por parte de la Corporación), en base al número de días calendarios del año fiscal durante el cual tales acciones fueron propiedad de Northville (o de otra Persona) y el número de días calendarios durante los cuales tales acciones fueron propiedad de la corporación, y el número de días calendarios durante los cuales tales acciones fueron propiedad de la corporación,

#### CLAUSULA VIGESIMA QUINTA PLAZO; TERMINACION

1. El Plazo de este Contrato es por un período de 20 años fiscales de la Empresa del Proyecto comenzando a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones de la Instalación.

2. Este Contrato podrá darse por terminado, en cualquier momento, por el voto unánime de todos los accionistas de la Empresa del Proyecto.

3. La Corporación podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento con anterioridad al inicio de la construcción física de la instalación, si dicho inicio no ocurre dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de este Contrato o si habiéndose iniciado la construcción fuese abandonada.

4. En el supuesto de que cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito continúe sin interrupción por período de un año o más, finalizando el día que las autoridades competentes permitan la exportación del petróleo de Alaska por un período de un año o más o el día que una restricción o interferencia substancial en el flujo del petróleo de Alaska a desde Puerto Valdez, Alaska, durara por un período de un año o más, y tal causa de fuerza mayor o caso fortuito triviese un efecto substancialmente adverso en las operaciones de la empresa del Proyecto, este Contrato podrá ser terminado ya sea por la Corporación o Northville, mediante notificación dada a la otra parte con treinta (30) días de antelación.

5. La terminación de este Contrato por cualquier razón será sin perjuicio de los derechos y de las obligaciones de las partes, venidas o exigibles con anterioridad a la fecha efectiva de tal terminación.

6. Al terminarse este Contrato, por cualquier causa distinta a la quiebra o concurso de acreedores de la Empresa del Proyecto, ésta se liquidará y disolverá de conformidad con el siguiente Procedimiento: (i) Los auditores externos de la empresa del Proyecto prepararán un estado relajando los activos y pasivos de la Empresa del Proyecto, en la fecha acordada para la disolución (o, si aplicable, en la fecha de terminación estipulada en la Cláusula Vigésima Sexta), y una copia de tal informe será suministrado a cada accionista de la Empresa del Proyecto; (ii) los activos tangibles de la Empresa del Proyecto se liquidarán tan pronto como sea posible, pero de manera ordenada y comercial a fin de no sufrir ningún perjuicio innecesario, y el producto de la misma se aplicará y distribuirá en el siguiente orden de prioridad, pero sujeto en todo caso a las disposiciones legales rigentes: PRIMERO, para pagar los gastos de la liquidación; SEGUNDO, para pagar las deudas y pasivos de la Empresa del Proyecto; TERCERO, para establecer las reservas que los accionistas consideren razonablemente necesarias para hacer frente al pago de cualesquier pasivos contingentes o imprevistos de la Empresa del Proyecto resultantes del Proyecto o relacionados con él mismo; y, FINALMENTE, el saldo restante, si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas de la Empresa del Proyecto de conformidad con sus intereses o según otros lo hubieren previamente acordado.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEXTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Para los fines del presente contrato, se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, derrumbes, tormentas u otras condiciones meteorológicas severas, explosiones, incendios, rayos, fallas de las instalaciones o maquinarias donde quiera que ocurran, cualquier interferencia o restricción sustancial en el flujo del Petróleo de Alaska a o desde Puerto Valdez, Alaska, y cualquier otra causa, sea o no de las causas anteriormente mencionadas y sobre las cuales la Parte afectada no pudiera ejercer control razonable y de naturaleza tal que demore, restrinja o impida la actividad oportuna de la parte afectada.

Por otra parte, y para los fines también del presente contrato, se entenderá como fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, huelgas y otros conflictos laborales, ordenes o instrucciones de cualquier Gobierno de jure o de facto, o autoridad o división del mismo, decisiones de las autoridades competentes que permitan la suspensión del petróleo de Alaska, y cualquier otra causa, sea o no de las causas anteriormente mencionadas y sobre las cuales la parte afectada no pudiera ejercer control razonable y de naturaleza tal que demore, restrinja o impida la actividad oportuna de la parte afectada.

Queda entendido que, en ningún caso, podrá la Corporación invocar como fuerza mayor alguna acción o carencia de acción por parte de la Nación o por parte de cualquier autoridad pública de la Nación.

Queda entendido, en consecuencia, que si cualquiera de las partes dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume de conformidad con este Contrato, siempre que no sean obligaciones consistentes en pago de dinero, tal incumplimiento no se considerará como violación o incumplimiento si es causado por caso fortuito o por fuerza mayor. Si alguna actividad, siempre que no sean actividades consistentes en pago de dinero, es demorada, restringida o impedida por caso fortuito o por fuerza mayor, el Plazo consignado para realizar la actividad afectada y los plazos del presente Contrato serán prorrogados por un período igual al total de los períodos durante los cuales dichas causas o sus efectos estuvieren en vigor.

La parte cuya capacidad para cumplir sus obligaciones se encuentre afectada por fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar tan pronto como sea factible a la

otra Parte por escrito del suceso, señalando sus causas y las partes harán todos los esfuerzos razonables dentro de sus posibilidades para superar dichas causas. No obstante lo anterior, ninguna de las partes estará obligada a solucionar o terminar cualquier conflicto que tuviere con terceras personas, salvo en condiciones que sean aceptables para ella o de conformidad con decisión arbitral de carácter final, de autoridades judiciales o administrativas que tuvieran jurisdicción para dirimirlo.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA DERECHO DE INSPECCION

La Corporación y Northville, mientras esta última sea titular de acciones de capital y sin perjuicio de que hubiere expirado el Contrato de Administración, tendrán derecho, cada una a su propio costo, a examinar en todas las oportunidades en que sea necesario, todos y cada uno de los registros, informes, cuentas y otros documentos de la Empresa del Proyecto y todas las instalaciones, actividades y operaciones de la Empresa del Proyecto.

La partes, al ejercer el derecho establecido en la presente Cláusula, procurarán evitar interferir con el normal desenvolvimiento de las operaciones del Proyecto.

#### CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA REGISTROS DE LAS CONCESSIONES, DERECHOS Y PRIVILEGIOS

Las concesiones, derechos y privilegios que se otorgan a la Empresa del Proyecto en virtud del presente Contrato serán objeto de los registros pertinentes que pudieran ser requeridos de acuerdo con la Ley. La Nación extenderá a favor de la Empresa del Proyecto los documentos adecuados en que consten las concesiones, derechos y privilegios específicos que emanen de las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta de este Contrato, cumpliendo en todo momento con los requisitos administrativos y legales, de tal manera que la Empresa del Proyecto pueda desarrollar sus actividades y ejercer tales derechos sin que se produzcan interferencias u obstáculos que impidan el pleno goce de los mismos.

#### CLAUSULA VIGESIMA NOVENA TRANSFERENCIA

El Presente Contrato será obligatorio para las partes del mismo, para sus sucesores y cesionarios, y sólo podrá ser transferido con el previo consentimiento de la otra parte interesada, con excepción de los casos previstos a continuación. Northville podrá transferir sus derechos, salvo lo establecido en el numeral 2 de esta Cláusula, y delegar sus obligaciones, total o parcialmente, a una o más sociedades que controlen, sean controladas o estén bajo control común con Northville, siempre que se encuentren debidamente inscritas en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. Pero tal transferencia no le relevará de las obligaciones asumidas de conformidad con este Contrato. En igualdad de condiciones, la Corporación podrá transferir sus derechos y delegar sus obligaciones a otras empresas o entidades estatales.

2. Northville Terminal Corp., acuerda que, ella misma, sin el consentimiento de la Corporación, no reducirá su inversión de capital en la Empresa del Proyecto a menos del 25% del total del mismo.

#### CLAUSULA TRIGESIMA AVSOS

Los avisos y otras comunicaciones que sea necesario transmitir de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato deberán, a menos que se especifique lo contrario, hacerse por escrito y enviados por correo aéreo, telegrama, telex, cable o mensajero, a las direcciones que cada parte comunique a las otras, mediante aviso escrito con acuse de recibo.

Se podrán cambiar las direcciones notificadas para los fines de esta Cláusula mediante aviso escrito de dicho cambio a los interesados. Tales cambios entrarán en vigor en la fecha en que sean recibidos los avisos por el destinatario.

#### CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA LOS CONTRATOS CONSTITUYEN UNA SOLA TRANSAACION

El presente Contrato y el Contrato de Administración entrarán en vigor simultáneamente y si por cualquier causa uno de ellos no entrara en vigencia, el otro tampoco entrará en vigencia. Los dos (2) Contratos se refieren a la misma operación y serán interpretados y aplicados como si se tratara de un solo instrumento. Si el incumplimiento de cualquiera de las partes con respecto a uno de los dos (2) Contratos tuviese consecuencias adversas para la otra parte en el otro contrato, se considerará que también ha habido incumplimiento en este último contrato. En caso de que dejase de tener vigencia oterminarse la aplicación de determinadas disposiciones de cualquiera de los dos (2) contratos, las restantes disposiciones de cualquiera de los dos (2) contratos, necesarias para la ejecución y continuación del otro contrato, se mantendrán en vigor mientras subsista la vigencia de este último Contrato.

#### CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA RESOLUCION DEL CONTRATO

Para los efectos de la presente Cláusula, y sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Vigésima Quinta, se entenderá que "Incumplimiento Substancial" consiste en un incumplimiento o mora con respecto a algunas de las obligaciones a que se encuentra sujeta una de las partes de conformidad con este Contrato y que como consecuencia de ello disminuya en forma substancial el valor y los intereses del Contrato para la otra parte. Durante todo el tiempo del Incumplimiento Substancial, la parte afectada por dicho incumplimiento, podrá dar a la parte responsable aviso escrito de su decisión de rescindir el Contrato, en cuyo caso el Presente Contrato quedará resuelto a partir de los sesenta (60) días calendarios de dicho aviso a no ser que el incumplimiento o la mora hubiere sido previamente subsanado. Si el caso de que dicho incumplimiento Substancial fuere de tal naturaleza que requiere de un término mayor de sesenta (60) días calendarios para subsanarse, y la parte responsable se encontrare dedicada diligentemente a subsanar dicho incumplimiento o mora, no habrá lugar a la resolución excepto si posteriormente ocurriesen interrupciones en estos esfuerzos atribuibles a la parte responsable por subsanar el incumplimiento o mora.

La resolución del Contrato de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula no afectará a los siguientes derechos:

(a) El derecho de la parte perjudicada a recibir una compensación monetaria por los daños causados por el incumplimiento o mora; y

(b) Los derechos de cualesquier de las partes emanados y acumulados de conformidad con las disposiciones de este Contrato hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

#### CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA PLENITUD DE CONTRATO

Los términos del presente Contrato y del Contrato de Administración constituyen la totalidad del acuerdo entre las partes y ninguna comunicación, representación o acuerdo anterior entre las partes, verbales o escritas, con respecto al objeto del presente Contrato o del Contrato de Administración afectarán los términos de los mismos.

#### CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA COOPERACION PARA CON LA EMPRESA DEL PROYECTO

La Corporación y Northville se comprometen a presentar su más decidida cooperación y asistencia a la Empre-

sa del Proyecto a fin de que esta pueda dar fiel cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y el Contrato de Administración.

#### CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA ARBITRAJE

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (en adelante denominada "la Comisión"). Se aplicarán las mencionadas Reglas de Procedimiento vigentes a la fecha de la celebración del presente contrato, a no ser que las partes convengan expresamente, al momento de someterse al arbitraje, en aceptar las reglas entonces en vigencia. Los árbitros, quienes deberán fijar en derecho, serán designados de la siguiente manera: cada una de las partes en la demanda de arbitraje y en la respuesta a dicha demanda, designará un árbitro. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, la Comisión lo designará. Los dos árbitros designados en la forma antes indicada designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, quien será el presidente del Tribunal Arbitral; sin embargo, siempre que los dos primeros árbitros se abstuviesen de nombrar al tercer árbitro dentro de los treinta (30) días contados desde la designación del último de dichos árbitros, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes, lo nombrará. Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría.

El Tribunal Arbitral tendrá su sede en la ciudad y país que escogerán los árbitros y si estos se abstuvieren de escoger dicha sede dentro de los treinta (30) días a partir del nombramiento del tercer árbitro, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes de la divergencia, designará la sede del Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en la ausencia de dicha parte y el fallo proclamado en tal proceso tendrá plena validez. Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje, los procedimientos judiciales tendientes a dar cumplimiento a los fallos arbitrales, secuestros de propiedades o ejecución de sentencias. Queda entendido que las partes admitirán que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá. Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido promulgados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

#### CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA ENCABEZAMIENTO O TÍTULOS

Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este Contrato no constituyen parte de él, habiendo sido insertados únicamente para facilitar su uso.

#### CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA IDIOMA

El presente Contrato ha sido suscrito en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y efecto, uno en español y uno en inglés. En caso de cualquier divergencia entre las versiones en español e inglés, prevalecerá la versión en español.

#### CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA LEY APLICABLE

El presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá.

má que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones sean inconsistentes o incompatibles con este Contrato.

#### CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA

Northville, sus sucesores, cesionarios y causahabientes renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si Northville previamente no ha intentado hacer uso del derecho del recurso de arbitraje que le confiere la Cláusula Trigesima Quinta del presente Contrato.

#### CLAUSULA QUADRAGESIMA OTROS ACCIONISTAS

Según se usa en este Contrato, el término "Northville" también se refiere, a menos que su contexto indique lo contrario, a todas las otras personas, firmas o sociedades que sean tenedoras de acciones de la Empresa del Proyecto, que no sean La Corporación o sus cesionarios.

#### CLAUSULA QUADRAGESIMA PRIMERA ADHESION DE PETROTERMINAL DE PANAMA S. A.

La vigencia del presente Contrato no se iniciará hasta tanto la Empresa del Proyecto se haya hecho parte del mismo, mediante la firma del respectivo documento de adhesión.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Panamá, el día de ..... de mil novecientos setenta y siete (1977).

Por LA CORPORACION

Por NORTHLVILLE TERMINAL CORP.

REFRENDADO POR ... Y ...  
Contralor General de la República

PETROTERMINAL DE PANAMA, S. A., por este medio suscribe y se hace parte del Contrato que antecede y conviene en dar debido cumplimiento a todas las obligaciones que le corresponda ejecutar de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Por PETROTERMINAL DE PANAMA, S. A.

#### ANEXO A INSTALACION Y SERVICIOS

##### 1.0 Generalidades

La estación consistirá de los siguientes sistemas principales:

##### 1. Costeros

- A. Estructuras de los Muelles
- B. Aprovisionamiento de los Muelles
- C. Conexiones entre el muelle y la orilla

##### 2. Terrestres

- A. Sistema de Petróleo Crudo
- B. Sistema de Protección contra Incendios
- C. Sistema para el tratamiento de aguas de lastre
- D. Sistema de Aceite Combustible
- E. Sistemas de Generación de Energía y otros servicios básicos.
- F. Edificios y Talleres,

##### 2. Sistemas Costeros

##### 2.0 Generalidades

Se proveerá área de muelle para los petroleros que arriben para alistar petróleo crudo, con un peso muerto de hasta 265,000 toneladas y para los petroleros que arriban en lastre, para recibir carga, con un peso muerto de hasta 30,000 toneladas y hasta el tamaño máximo que pueda transitar por Canal de Panamá.

Las condiciones batimétricas del sitio obstaculizan la realización más económica de un andén de carga con un muelle costero y otro en tierra. Se necesitarán dos muelles separados, uno para alistar petroleros de gran tamaño y cargar petroleros de enlace, y el otro para petroleros de enlace únicamente.

Los arreglos que se han escogido proveerán instalaciones para anclar, amarrar, cargar y alistar, deslastrar y dar servicios a embarcaciones, según se describe más adelante.

#### 2.1 Estructuras de los Muelles

##### 2.1.1 Disposición

El lado de amarre de cada muelle deberá estar ubicado en aguas suficientemente profundas para acomodar el calado proyectado del barco más grande con carga y el espacio que este requiere entre la quilla y el fondo. La distancia, de centro a centro, entre los dos muelles deberá ser, por lo menos de 1,500 pies (457,20 metros) y deberá permitir el amarre de barcos en un amarradero mientras el otro esté ocupado.

##### 2.1.2 Normas de Diseño

Las estructuras podrán ser de acero o de concreto. Su diseño estará sujeto a los siguientes códigos:

API RP 2A - (American Petroleum Institute, Recommended Practice 2A) - Diseño y Planificación Generales.

AISC - (American Institute of Steel Construction) Construcción de Acero.

ACI - (American Concrete Institute) Construcción de Concreto.

NFPA - (National FIRE Protection Association) - Protección contra Incendios.

API - (American Petroleum Institute) - tuberías

ASTM - (American Society for Testing and Materials) Materiales.

##### 2.1.3 Descripción de las estructuras

Las rejeras de través se diseñarán con el propósito de que absorban la fuerza de amarre de los barcos. El contacto entre el barco y la construcción deberá hacerse a través de un recuadro de defensa. Las rejeras de través deberán estar conectadas al andén por medio de pasarelas y deberán tener ganchos que faciliten la soltura de las coderas.

Los cuerpos muertos se deberán diseñar con el propósito de que resistan la fuerza de amarre de los barcos. Deberán tener ganchos de acción rápida con cabrestantes y deberán ser accesibles por medio de botes de línea o por medio de pasarelas.

El andén deberá ser del tamaño apropiado para acomodar los brazos de carga, los sistemas de tubería de los brazos de carga, la tubería de petróleo crudo, tuberías de servicio y todas las instalaciones auxiliares. La cubierta podrá ser de acero o de concreto; deberá estar provista de desaguaderos y de un sistema de drenaje o avenamiento.

##### 2.1.4 Artículos de Aprovechamiento

###### 2.1.4.1 Brazos de Carga

El muelle de alijo deberá tener cuatro brazos de carga de 16 pulgadas (40,64 centímetros). El muelle de carga deberá tener cuatro brazos de carga de 12 pulgadas (30,48 centímetros).

Cada brazo deberá alcanzar los bordes de los diversos tipos de embarcaciones que acomodará el muelle, ya sea cuando éstos estén cargados o descargados. Se deberá proveer métodos hidráulicos en todos los aspectos.

Los brazos de carga deberán tener tuberías de distribución a fin de permitir el paso de petróleo crudo y las-

tre, a través de cualquier combinación de brazos. Además, se deberán proveer conexiones para las mangueras del servicio de aceite combustible.

La tasa máxima de alijo para el petróleo crudo deberá ser de 100,000 bph y la carga deberá ser de 48,000 bph. Se deberá poder deslastrar a razón de un máximo de 30,000 bph y el aceite combustible se podrá suministrar a razón de un máximo de 15,000 bph.

###### 2.1.4.2 Tuberías y Válvulas

El diseño de las tuberías deberá ajustarse al código 31.4 de la ANSI (American National Standards Institute). Todas las válvulas de, por lo menos, 24 pulgadas (60,96 centímetros) deberán operarse por motor y ser apropiadas para accionarse por control remoto en el futuro. Además, todas las válvulas del muelle de, por lo menos, 12 pulgadas (30,48 centímetros) deberán ser apropiadas para su motorización futura.

###### 2.1.4.3 Protección contra Incendios

El sistema de protección contra incendios deberá incluir bombas para pozos profundos con una bomba auxiliar y un sistema de espuma que se deberá encharcar en las bocas de riego, lanzas y boquillas de riego a fin de ofrecer protección al andén y al área de distribución del barco. Se deberá proveer un sistema de alarma así como controles automáticos y remotos. El sistema de bombas de agua del andén deberá conectarse en la orilla y ser adecuado para proteger las instalaciones que se encuentren en ella.

###### 2.1.4.4 Sistemas Misceláneos

Los sistemas adicionales serán:

- Los artículos de protección que requieren los reglamentos o la práctica.

- Una escalera de portalón que permita el acceso a la cubierta del barco desde el andén. La escalera del portalón se deberá operar en forma hidráulica o por medio de una grúa; si no fuere así, deberá ser del tipo erecto.

- Un sistema de desechos, incluyendo un depósito de desechos en el andén y su descarga a la orilla por medio de un sistema aparte.

- Una grúa hidráulica que permita abastecer al petrolero y efectuar trabajos de mantenimiento en general sobre el andén.

- Un cobertizo para el operador sobre el andén.

- Los servicios eléctricos que se requieren con relación a las instalaciones antedichas.

###### 2.1.5 Conexión entre el muelle y la orilla

La conexión entre las estructuras del muelle y la orilla deberá ser en forma de un viaducto de caballote.

El viaducto de caballote deberá acomodar las tuberías del producto y del lastre, así como las del aceite combustible, desechos, agua para combatir incendios y los conductos eléctricos. Además, se requerirá un pasadizo de acceso de 6 pies (1.83 metros) de ancho diseñado para permitir el paso de peatones y de los bultos relacionados con el movimiento de cargas ligeras.

El viaducto de caballote deberá incluir un desembarcadero para botes pequeños.

###### 3. Sistemas terrestres

###### 3.0 Generalidades

El propósito de los sistemas terrestres es de proveer almacenamiento temporal para el petróleo crudo de Alaska. Los diversos sistemas de la orilla se deberán diseñar para recibir petróleo crudo de los petroleros a razón de 100,000 bph, por lo menos, para almacenar aproximadamente 2,500,000 barriles de petróleo crudo y entregarlo en cada muelle a razón de 48,000 bph, por lo menos, a una tasa combinada para los dos muelles de 70,000 bph. Se necesitarán sistemas de apoyo y de servicios básicos. Lo que se indica más adelante.

###### 3.1 Normas de Diseño

La ingeniería deberá ser con arreglo a los siguientes códigos:

API (American Petroleum Institute) Depósitos de Almacenamiento.

ANSI (American National Standards Institute) Tuberías

NFPA (National Fire Protection Association) Protección contra Incendios.

ASTM (American Society for Testing and Materials) Materiales.

Códigos y Reglamentos Locales  
3.2 Sistema de Petróleo Crudo.

3.2.1 Almacenamiento

Las instalaciones para el almacenamiento de petróleo crudo deberán comprender, por lo menos, tres depósitos con una capacidad de aproximadamente 800,000 barriles cada uno. Los depósitos deberán estar provistos de techos flotantes y de retenedores de techo y aparatos para producir espuma según las recomendaciones de la NFPA. Los depósitos, además, deberán estar equipados con indicadores automáticos de nivel, vainas para termómetros, escaleras, registros y accesorios de acuerdo con la mejor práctica. Cada depósito deberá estar provisto de tres llanuras de riego para mezcladoras de tipo de hélice. Los depósitos deberán estar colocados sobre cimientos especialmente diseñados y deberán estar dispuestos en una o más áreas aisladas, rodeadas por diques, a fin de formar áreas de rebalse. El volumen del rebalse deberá ser conforme a las normas de la NFPA. Los terrenos dentro de los complejos deberán ataludarse hacia las áreas de avenamiento desde las cuales se deberán proveer tuberías de avenamiento hasta las instalaciones para la eliminación de desechos.

3.2.2 Tuberías

El sistema de tuberías para la transferencia del petróleo crudo se deberá diseñar a fin de cumplir con la velocidad de carga y alijo que se especifican arriba. El alijo del petróleo crudo se deberá efectuar por medio de las bombas del barco. La carga de los petroleros se deberá llevar a cabo utilizando bombas sitas en tierra, las cuales deberán poder absorber de los depósitos por medio de un sistema de tuberías de distribución y efectuar la transferencia a los muelles. Se utilizarán tres bombas de carga, cada una con una capacidad correspondiente al 50% de la capacidad requerida. Las bombas se deberán impulsar por medio de un motor Diesel.

La ubicación de las tuberías deberá permitir la carga simultánea de dos petroleros, uno en cada muelle, aún si fuere necesario utilizar depósitos distintos. También deberá ser posible efectuar la transferencia directa desde un barco en proceso de descarga a otro que se encontrase en proceso de carga en el segundo muelle.

El criterio operacional antedicho se aplicará a la estación en general y a cada grupo de depósitos dentro de una misma fosa de depósitos.

Los registros de la transferencia del petróleo crudo deberán ser por medio de contadores de depósito y no será necesario suministrar mediciones.

3.3 Sistemas de Protección contra Incendios

Las instalaciones para la protección contra incendios deberán ser en base a las recomendaciones de la NFPA.

Deberán incluir un sistema de agua para combatir incendios, un sistema de espumas, un sistema de extinción de CO<sub>2</sub> para generadores de fluido eléctrico y un sistema de compuestos químicos para la protección del edificio.

3.3.2 Agua para combatir incendios

El agua para combatir incendios se proveerá para la preparación de espuma, para enfriamiento de los depósitos y para la extinción de incendios que no involucren hidrocarburos. Dos bombas de agua para combatir incendios, operadas por motor Diesel, se deberán colocar en el andén. Las bombas deberán accionarse automáticamente en caso de la pérdida de presión de la tubería maestra del agua.

La tubería maestra del agua para combatir incendios deberá estar sobre la superficie y estará instalada en forma de círculo o círculos. Se conectarán las bocas de riego a la tubería maestra en la forma que fuere necesaria.

3.3.3 Espuma

Todos los depósitos deberán estar equipados con cámaras de espuma y tuberías fijas de espuma. Se ubicarán depósitos de espuma cerca de las bocas de riego y de las entradas de las tuberías fijas de espuma. Los depósitos provistos de cámaras de espuma deberán tener una tubería permanente de mezcla espumante, desde al-

gún punto fuera del dique hasta la cámara de espuma en el depósito.

3.3.4 Carru-bomba

Se deberá suministrar un carro-bomba. Deberá estar provisto de un depósito para líquido espumante, un sistema dosificador y bombas de espuma impulsadas por el motor del carro, así como mangüeras y conectadores de mangüeras.

3.3.5 Alarma contra Incendios

Se deberá suministrar un sistema de alarma contra incendios, el cual consistirá de:

- 1. Cajillas de alarma contra incendios por toda la instalación.
- 2. Un tablero de control de alarmas contra incendios que deberá localizarse en el puesto de control.

- 3. Un cuadro indicador de alarmas contra incendios el cual deberá indicar la cajilla que se hubiese activado.
- 4. Sirenas contra incendios.

3.4 Tratamiento del Agua de Lastre

3.4.1 Generalidades

El agua de lastre se deberá bombear desde el barco hasta la orilla por medio de las bombas del barco y a través de un sistema separado de tuberías y se almacenará en depósitos de aguas de lastre. El petróleo que se sedimentare en estos depósitos deberá transferirse a depósitos de desechos. El agua deberá pasar por un platillo de separación, desde el cual el agua limpia será vertida al mar y el petróleo que se recuperare deberá devolverse a los depósitos de desechos.

3.4.2 Depósitos de Lastre y de Desechos

Se deberán suministrar tres depósitos de techo cónico con capacidad de 150,000 barriles cada uno para lastre. Los depósitos deberán estar provistos de una desnatadora suspendida de petróleo con conexiones de muestreo y aparatos para producir espuma. Se les deberá cubrir con una capa interna que fuere resistente al agua salada.

Se deberán suministrar dos depósitos de petróleo desechable de 5,000 barriles de capacidad cada uno. Deberán ser depósitos de techo cónico con desnatadoras de petróleo, conexiones de muestreo y aparatos para producir espuma.

3.4.3 Sistema de Separación

El flujo del agua sedimentada desde los depósitos de lastre hasta una separadora de gravitación con un bloque interno de placas deberá ser por gravedad. Las tuberías y las separadoras estarán diseñadas para un flujo de 10,000 bph.

El flujo que viniere de la separadora de placas deberá dirigirse a un depósito colector y de allí al mar por medio de un vertedor provisto, en su comienzo, de una desnatadora de petróleo y una estación de muestreo.

3.5 Sistema de Aceite Combustible

3.5.1 Generalidades

El sistema de aceite combustible comprenderá una instalación independiente para recibir, almacenar y transferir el aceite combustible a los barcos.

3.5.2 Bombas y Tuberías de Aceite Combustible  
El aceite combustible se recibirá por medio de las bombas de los barcos pero se deberá transferir a éstos por medio de dos bombas dispuestas en paralelo que absorban del depósito y con capacidad para transferir, a los barcos en los muelles, 5,000 bph cada una.

Una tubería única, sin aislamiento, deberá conectar la estación de bombeo de aceite combustible a la orilla. La tubería submarina de aceite combustible, si se requiere, deberá estar aislada y tener una flotabilidad negativa de 1.2.

3.6 Generación de Energía y Servicios Básicos

3.6.1 Generación de Energía

La energía deberá producirse por medio de dos generadores, impulsados por motores Diesel, con capacidad para producir, cada uno, el 50% de la energía requerida. La capacidad de generación deberá ser apropiada para las exigencias de energía de las mezcladoras, bombas diversas, iluminación, comunicaciones, instalaciones de los muelles e instrumentos.

3.6.2 Sistema de Gasóleo

El gasóleo se deberá almacenar en un depósito de techo cónico.

Se dispondrá la tubería a fin de permitir el alijo por barcaza o camión. Se usarán sistemas de gravedad para distribuir el gasóleo a todos los depósitos.

#### 3.6.3 Agua Potable

Se proveerá un área de rebalse con bombas e instalaciones de purificación para suministrar agua potable y agua para enfriamiento. Deberá estar situada en uno de los arroyos que cruzan el complejo de depósitos. Se proveerán tuberías desde el área de rebalse a fin de lograr la distribución final a los usuarios.

#### 3.6.4 Electricidad

La clasificación de las áreas deberá ser de acuerdo con la API y el National Electric Code o su equivalente.

La energía que se genere deberá ser de 480 voltios, 60 ciclos, trifásica y de 3 alambres. La energía primaria se distribuirá a razón de 3,400 voltios desde un tablero principal, ubicado en el área del generador, a través de alimentadores secundarios a las siguientes áreas:

##### 1. Sub-estación del complejo de depósitos

##### 2. Sub-estación costera

##### 3. Transformador para edificios, etc.

La iluminación deberá ser por medio de lámparas de vapor de mercurio. La iluminación general se deberá complementar, como fuere necesario, con reflectores en las bombas, instrumentos, escaleras, etc.

La puesta a tierra de las conexiones eléctricas cumplirá con los requisitos del National Electric Code. Todos los depósitos serán puestos a tierra en cada sector de 90° y todo equipo, maquinaria y estructuras deberán estar puestos a tierra.

#### 3.6.5 Comunicaciones

El sistema de comunicaciones consistirá de lo siguiente:

1. Un sistema telefónico externo que deberá conectar-se a la red de comunicaciones telefónicas de Panamá y deberá incluir un conductor principal, conductores secundarios, tomas y terminales. Se deberá proveer el servicio telefónico externo en el edificio de operaciones y en el de administración. El sistema deberá incluir una línea exclusiva de larga distancia con la ciudad de Panamá.

2. La inter-comunicación dentro de la instalación deberá ser por medio de un sistema de radiocomunicaciones portátil, con la unidad central sita en el edificio de operaciones.

3. Un aparato de servicio telegráfico directo (Telex).

#### 3.7 Edificios y Talleres

Se deberán proveer los siguientes edificios en tierra dentro del área de las instalaciones:

##### 1. Un edificio de operaciones y administración.

El edificio deberá acomodar en alas separadas, al personal administrativo y operacional. Además de oficinas e instalaciones conexas, se deberá proveer un cuarto de control operacional adecuado para la instalación futura de equipo de control remoto.

##### 2. Un almacén

Un almacén deberá proveer espacio para almacenamiento y oficinas para el agente de compras y su personal.

##### 3. Un taller de mecánica

El taller deberá contar con el equipo necesario para la reparación y mantenimiento del equipo mecánico del terminal.

##### 4. Una sala de primeros auxilios

##### 5. Una estación de bomberos

La estación de bomberos deberá incluir un área para el carro-bomba, áreas para el almacenamiento de la mezcla espumante y extintores, y áreas para el almacenamiento de materiales para controlar la contaminación.

##### 6. Un edificio para vestidores y comedores

7. Una casa de huéspedes para acomodar a seis personas.

#### 4.0 Servicios

La Empresa del Proyecto deberá desempeñar los siguientes servicios y funciones:

1. Recibir, almacenar, y trasegar petróleo crudo y derivados de petróleo desde y hacia tanqueros de petróleo de navegación oceánica ("tanqueros"); dichas activi-

dades se deberán conducir en instalaciones ubicadas en tierra o en instalaciones flotantes;

2. Comprar, almacenar y abastecer aceite combustible (bunker fuel) a tanqueros y otras embarcaciones relacionadas con las actividades del proyecto.

##### 3. Servicios de desastre a tanqueros

4. Servicios de remolque y de botes de línea a los tanqueros y otras embarcaciones relacionadas con actividades del proyecto.

5. Facilitar la prestación de servicios de agencia marítima.

6. Facilitar la prestación de servicios de abastecimiento de barcos.

##### 7. Servicios de reparación de barcos

##### 8. Servicios de prácticas a los tanqueros; y

9. Cualesquier otros servicios marítimos u otros que sean necesarios o convenientes con relación a la operación de la instalación.

#### ANEXO B (1)

Compararon personalmente, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número actuando en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para este acto, según consta en la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, en adelante denominada LA NACION, por una parte; y, por la otra EDUARDO TEJEIRA, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8-35-302, en su condición de Gerente y Representante Legal de CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, debidamente autorizado para este acto, según consta en el Acta de la Junta Directiva de dicha entidad de fecha \_\_\_\_\_ que se agrega al final de esta Escritura, en adelante denominada LA CORPORACION, personas a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar en esta Escritura Pública, como lo hago en efecto, lo siguiente:

PRIMERO: Declara LA NACION, que por este medio, cede y traspasa a LA CORPORACION, a título gratuito, la propiedad de un globo de terreno, que en el plano que más adelante se menciona se distingue como Globo A, consistente de tierras baldías ubicadas en el corregimiento del Barú, Distrito del Barú, de la provincia de Chiriquí, cuya superficie, linderos, medidas y cabida se describen a continuación y constan en el plano número 41-32931 aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a saber:

Partiendo del punto número 25, cuyas coordenadas son Norte 907,900,00 y Este 292,800,00; dejando con una distancia de 300,00 m (trescientos metros) y un azimut de 90°,00" 00" (noventa grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 26, cuyas coordenadas son 907,900,00 Norte y 293,100,00 Este; de aquí con una distancia de 379,34 m (trescientos setenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros) y un azimut de 180°,00" 03" (ciento ochenta y dos grados, veinticinco minutos, tres segundos) hasta llegar al punto número 27, cuyas coordenadas son 907,521,00 Norte y 293,084,00 Este; de aquí con una distancia de 272,12 m (doscientos setenta y dos metros con doce centímetros) y un azimut de 163°,33" 47" (ciento sesenta y tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta y siete segundos) hasta llegar al punto número 28, cuyas coordenadas son 907,250,00 Norte y 293,161,00 Este; de aquí con una distancia de 167,20 m (ciento sesenta y siete metros con veintisiete centímetros) y un azimut de 153°,44" 29" (ciento cincuenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, veintinueve segundos) hasta llegar al punto número 28-1, cuyas coordenadas son 907,110,00 Norte y 293,235,00 Este; de aquí con una distancia de 228,56 m (doscientos veintitres metros con cincuenta y seis centímetros) y azimut de 130°,06" 03" (ciento treinta grados seis minutos, tres segundos) hasta llegar al punto número 29, cuyas coordenadas son 906,966,00 Norte y 293,406,00 Este; de aquí con una distancia de 408,82 m (cuatrocientos ocho metros con ochenta y dos centímetros) y un azimut de 205°,29" 58" (doscientos cinco grados, veintinueve minutos, cincuenta y ocho segundos) hasta llegar al punto número 30;

aquí con una distancia de 315,63 m (trescientos quince metros con sesenta y tres centímetros) y un azimut de 192°,37'38" (ciento noventa y dos grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos) hasta llegar al punto número 30-1, cuyas coordenadas son 906,289,00 Norte y 293,161,00 Este; de aquí con una distancia de 290,66 m (doscientos noventa metros con sesenta y seis centímetros) y un azimut de 173°,52'39" (ciento sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos, treinta y nueve segundos) hasta llegar al punto número 31, cuyas coordenadas son 906,000,00 Norte y 293,192,00 Este; de aquí con una distancia de 441,16 m (cuatrocientos cuarenta y un metros con diecisésis centímetros) y un azimut de 184°,09'35" (ciento ochenta y cuatro grados, nueve minutos, treinta y cinco segundos) hasta llegar al punto número 48, cuyas coordenadas son 905,560,00 N y 293,160,00 Este; de aquí con una distancia de 260,77 m (doscientos sesenta metros con setenta y siete centímetros) y un azimut de 147°,31'44" (ciento cuarenta y siete grados treinta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos) hasta llegar al punto número 49, cuyas coordenadas son 905,340,00 Norte y 293,300,00 Este; de aquí con una distancia de 240,83 m (doscientos cuarenta metros con ochenta y tres centímetros) y un azimut de 184°,45'49" (ciento ochenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos) hasta llegar al punto número 50, cuyas coordenadas son 905,100,00 Norte y 293,280,00 Este; de aquí con una distancia de 480,00 m (cuatrocientos ochenta metros) y un azimut de 270°,00'00" (doscientos setenta grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 51, cuyas coordenadas son 905,100,00 Norte y 293,280,00 Este; de aquí con una distancia de 900,00 m (novecientos metros) y un azimut de 360°,00'00" (trescientos sesenta grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 25, origen de esta descripción.

**COLINDANTES:** Por el norte con terrenos nacionales; por el sur, con terrenos nacionales; por el Este, con terrenos nacionales y por el Oeste con terrenos nacionales.

**SUPERFICIE:** El área encerrada en esta descripción es de 112 Has 48,897,00 m<sup>2</sup> (ciento doce hectáreas más ocho mil ochocientos noventa y siete metros cuadrados)

**SEGUNDO:** El uso del globo de terreno que se traspasa a LA CORPORACION será cedido por ésta, a título de aportación social, a la sociedad PETRO TERMINAL DE PANAMA, S. A., con el propósito de que ésta lleve a cabo un proyecto consistente en la construcción y operación de una instalación para el trasiego de petróleo.

**TERCERO:** Declara LA CORPORACION que acepta la cesión y traspaso del lote antes mencionado, en los términos y condiciones arriba expresados.

#### A NEXO B (2)

Comparecieron personalmente Vértin, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número , actuando en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para este acto, según consta en la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, en adelante denominada LA NACION, por una parte; y, por la otra, EDUARDO TEJERA, verón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8-35-302, en su condición de Gerente y Representante Legal de CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, debidamente autorizado para este acto, según consta en el Acta de la Junta Directiva de dicha entidad de fecha que se agrega al final de esta Escritura, en adelante denominada LA CORPORACION, personas a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar en esta Escritura Pública, como lo hago en efecto, lo siguiente:

**PRIMERO:** Declara LA NACION, por este medio, que concede la ocupación temporal a LA CORPORACION, por

todo el tiempo que dure el Contrato de Asociación de que trata el artículo 2o, de la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, de la zona marítimo-terrestre, mar territorial y plataforma continental que en el plano que más adelante se menciona se distingue como Globo E, ubicado en el corregimiento del Barí, distrito del Barí, Prov. de Chiriquí, cuya superficie, linderos, medidas y cabida se describen a continuación y constan en el plano número 41-32981, aprobado por la Dirección General de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a saber:

Partiendo del punto número 26 cuyas coordenadas son 907,900,00 Norte y 293,100,00 Este; de aquí con una distancia de 379,34 m (trescientos setenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros) y un azimut de 182°,25'03" (ciento ochenta y dos grados, veinticinco minutos, tres segundos) hasta llegar al punto número 27, cuyas coordenadas son 907,521,00 Norte y 293,084,00 Este; de aquí con una distancia de 272,12 m (doscientos setenta y dos metros con doce centímetros) y un azimut de 163°,33'47" (ciento sesenta y tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta y siete segundos) hasta llegar al punto número 28, cuyas coordenadas son 907,260,00 Norte y 293,161,00 Este; de aquí con una distancia de 167,26 m (ciento sesenta y siete metros con veintiséis centímetros) y un azimut de 158°,44'29" (ciento cincuenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, veintinueve segundos) hasta llegar al punto número 28-1, cuyas coordenadas son 907,110,00 Norte y 293,235,00 Este; de aquí con una distancia de 223,56 m (doscientos veintitrés metros con cincuenta y seis centímetros) y un azimut de 130°,06'03" (ciento treinta grados, seis minutos, tres segundos), hasta llegar al punto número 29, cuyas coordenadas son 906,968,00 Norte y 293,406,00 Este; de aquí con una distancia de 498,82 m (cuatrocientos ocho metros con ochenta y dos centímetros) y un azimut de 205°,29'53" (doscientos cinco grados, veintinueve minutos, cincuenta y ocho segundos) hasta llegar al punto número 30; de aquí con una distancia de 315,63 m (trescientos quince metros con sesenta y tres centímetros) y un azimut de 192°,37'38" (ciento noventa y dos grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos) hasta llegar al punto número 30-1, cuyas coordenadas son 906,289,00 Norte y 293,161,00 Este; de aquí con una distancia de 290,66 m (doscientos noventa metros con sesenta y seis centímetros) y un azimut de 173°,52'39" (ciento sesenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, treinta y nueve segundos) hasta llegar al punto número 31, cuyas coordenadas son 906,000,00 Norte y 293,192,00 Este; de aquí con una distancia de 441,16 m (cuatrocientos cuarenta y un metros con diecisésis centímetros) y un azimut de 184°,09'35" (ciento ochenta y cuatro grados, nueve minutos, treinta y cinco segundos) hasta llegar al punto número 48, cuyas coordenadas son 905,560,00 Norte y 293,160,00 Este; de aquí con una distancia de 260,77 m (doscientos sesenta metros con setenta y siete centímetros) y un azimut de 147°,31'44" (ciento cuarenta y siete grados, treinta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos) hasta llegar al punto número 49, cuyas coordenadas son 905,340,00 Norte y 293,300,00 Este; de aquí con una distancia de 240,83 m (doscientos cuarenta metros con ochenta y tres centímetros) y un azimut de 184°,45'49" (ciento ochenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos) hasta llegar al punto número 50, cuyas coordenadas son 905,100,00 Norte y 293,280,00 Este; de aquí con una distancia de 900,00 m (novecientos metros) y un azimut de 360°,00'00" (trescientos sesenta grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 52, cuyas coordenadas son 905,100,00 Norte y 293,280,00 Este; de aquí con una distancia de 121,66 m (ciento veintidós metros con sesenta y seis centímetros) y un azimut de 09°,27'44" (nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos) hasta llegar al punto número 53, cuyas coordenadas son 905,220,00 Norte y 293,500,00 Este; de aquí con una distancia de 203,86 m (doscientos tres metros con veintay seis centímetros) y un azimut de 110,18'36" (once grados, dieciocho minutos, treinta y seis segundos) hasta llegar al punto número 54, cuyas coordenadas son 905,420,00 Norte y 293,540,00

Este; de aquí con una distancia de 197,99 m (ciento noventa y siete metros con noventa y nueve centímetros) y un azimut de 3150,00°00" (trescientos quince grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 55, cuyas coordenadas son 905,560,00 Norte y 293,400,00 Este; de aquí con una distancia de 248,31 m (doscientos cuarenta y tres metros con treinta y un centímetros) y un azimut de 3500,32°16" (trescientos cincuenta grados, treinta y dos minutos, diecisiete segundos) hasta llegar al punto número 56, cuyas coordenadas son 905,800,00 Norte y 293,360,00 Este; de aquí con una distancia de 202,54 m (doscientos dos metros con cincuenta y cuatro centímetros) y un azimut de 090,05°25" (nueve grados, cinco minutos, veinticinco segundos) hasta llegar al punto número 52, cuyas coordenadas son 906,000,00 Norte y 293,392,00 Este; de aquí con una distancia de 261,22 m (doscientos sesenta y un metro con veintidós centímetros) y un azimut de 3520,81°17" (trescientos cincuenta y dos grados, treinta y un minutos, diecisiete segundos) hasta llegar al punto número 53, cuyas coordenadas son 906,259,00 Norte y 293,358,00 Este; de aquí con una distancia de 213,72 m (doscientos trece metros con setenta y dos centímetros) y un azimut de 090,05°14" (nueve grados, nueve minutos, catorce segundos) hasta llegar al punto número 34, cuyas coordenadas son 906,470,00 Norte y 293,392,00 Este; de aquí con una distancia de 643,67 m (seiscientos cuarenta y tres metros con sesenta y siete centímetros) y un azimut de 250°20" (veintitrés grados, veinte minutos, veinte segundos) hasta llegar al punto número 35, cuyas coordenadas son 907,061,00 Norte y 293,647,00 Este; de aquí con una distancia de 309,34 m (trescientos nueve metros con treinta y cuatro centímetros) y un azimut de 3050,07°43" (trescientos cinco grados, siete minutos, cuarenta y tres segundos) hasta llegar al punto 36, cuyas coordenadas son 907,239,00 Norte y 293,394,00 Este; de aquí con una distancia de 264,76 m (doscientos sesenta y cuatro metros con setenta y seis centímetros) y un azimut de 3330,02°52" (trescientos treinta y tres grados, dos minutos y cincuenta y dos segundos) hasta llegar al punto número 37, cuyas coordenadas son 907,475,00 Norte y 293,274,00 Este; de aquí con una distancia de 165,44 m (ciento sesenta y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros) y un azimut de 040,09°35" (cuatro grados, nueve minutos treinta y cinco segundos) hasta llegar al punto número 38, cuyas coordenadas son 907,540,00 Norte y 293,236,00 Este; de aquí con una distancia de 481,81 m (cuatrocientos ochenta y un metros con ochenta y un centímetros) y un azimut de 3530,48°15" (trescientos cincuenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, quince segundos) hasta llegar al punto número 39, cuyas coordenadas son 908,119,00 Norte y 293,234,00 Este; de aquí con una distancia de 158,15 m (ciento cincuenta y ocho metros con quince centímetros) y un azimut de 090,27°44" (nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos) hasta llegar al punto número 40, cuyas coordenadas son 908,275,00 Norte y 293,260,00 Este; de aquí con una distancia de 451,67 m (cuatrocientos cincuenta y un metros con sesenta y siete centímetros) y un azimut de 3460,56°54" (trescientos cuarenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos) hasta llegar al punto número 41, cuyas coordenadas son 908,715,00 Norte y 293,158,00 Este; de aquí con una distancia de 232,80 m (doscientos treinta y dos metros con ochenta centímetros) y un azimut de 080,53°45" (ochenta grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos) hasta llegar al punto número 42, cuyas coordenadas son 908,945,00 Norte y 293,194,00 Este; de aquí con una distancia de 216,93 m (doscientos diecisésis metros con noventa y tres centímetros) y un azimut de 1180,16°04" (ciento dieciocho grados, diecisésis minutos, cuatro segundos) hasta llegar al punto 43, cuyas coordenadas son 909,151,00 Norte y 293,262,00 Este; de aquí con una distancia de 501,33 m (quinientos un metros con treinta y tres centímetros) y un azimut de 230,24°42" (veintidós grados, veinticuatro minutos, cuarenta y dos segundos) hasta llegar al punto número 44, cuyas coordenadas son 909,600,00 Norte y 293,485,00 Este; de aquí con una dis-

tancia de 200,00 m (doscientos metros) y un azimut de 2700,00°00" (doscientos setenta grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 45, cuyas coordenadas son 909,600,00 Norte y 293,285,00 Este; de aquí con una distancia de 388,83 m (trescientos ochenta y ocho metros con ochenta y tres centímetros) y un azimut de 2080,24°38" (doscientos ocho grados, veinticuatro minutos, treinta y ocho segundos) hasta llegar al punto número 46, cuyas coordenadas son 909,258,00 Norte y 293,100,00 Este; de aquí con una distancia de 100,00 m (cien metros) y un azimut de 1890,00°00" (ciento ochenta grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 26, cuyas coordenadas son 907,900,00 Norte y 293,100,00 Este; origen de esta descripción.

**COLINDANTES:** Por el norte con los terrenos nacionales, por el sur con los terrenos nacionales, por el este con el Océano Pacífico y Bahía de Charco Azul y por el oeste con los terrenos nacionales.

**SUPERFICIE:** El área encerrada en esta descripción es de 83 Has —5597,00 M<sup>2</sup> (ochenta y tres hectáreas más cinco mil quinientos noventa y siete metros cuadrados).

**SEGUNDO:** La concesión de ocupación temporal que se otorga a LA CORPORACION será cedida por ésta, a título de aportación social, a la sociedad PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., con el propósito de que ésta lleve a cabo un proyecto consistente en la construcción y operación de una instalación para el trasiego de petróleo.

**TERCERO:** LA CORPORACION mantendrá en adecuado estado de limpieza el área concedida y no podrán, en ningún caso, permitir o verter en la misma desechos que atenten contra la salud humana, fauna y flora y cumplirá con todas las disposiciones que LA NACION establezca en relación a la contaminación del mar.

**CUARTO:** Si LA CORPORACION deseare en cualquier momento trasvasar los derechos y obligaciones que por el presente contrato se le confieren, a cualquier título, para otro fin que no sea el mencionado en la cláusula primera de este contrato, dicha cesión estará condicionada a la aprobación previa de LA NACION, que se reserva el derecho de rechazar la solicitud respectiva y la facultad de proponer la modificación de sus cláusulas, al momento de otorgar la aprobación.

**QUINTO:** LA CORPORACION se obliga a permitir sin restricción alguna, a los funcionarios de LA NACION, el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora.

**SEXTO:** Conviene las partes en que el presente contrato no excluye el derecho de que goce LA CORPORACION de acudir ante otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que, en razón de que funciones, deban expedir para la construcción y explotación de las obras y bienes concedidos.

#### ANEXO B (3)

Compararon personalmente el señor MENDEL GRYNSZTEIN, varón, mayor de edad, casado, holandés, con pasaporte número \_\_\_\_\_, quien manifestó no necesitar intérprete por comprender el idioma castellano, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., debidamente autorizado para este acto según consta en la copia del acta de la Junta Directiva de dicha sociedad con fecha \_\_\_\_\_, que se agrega al protocolo de esta escritura, en adelante denominada LA EMPRESA, por una parte, y, por la otra, EDUARDO TEJERA, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8-95-302, en su condición de Gerente General y Representante Legal de CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, debidamente autorizado para este acto según consta en la copia del acta de la Junta Directiva de dicha sociedad que se propone al final de esta escritura, en adelante denominada LA COR-

PORACION, personas a quienes conozco y me pidieron que hiciera constar en esta Escritura, como en efecto lo hago, lo siguiente:

**PRIMERO:** Declara LA CORPORACION que es dueña de la finca número \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno cuya superficie, límites y demás detalles constan en el Registro Público.

**SEGUNDO:** Declara LA CORPORACION que, por este medio, cede a favor de LA EMPRESA, a título de aportación social, el uso de la finca número \_\_\_\_\_ antes mencionada, por todo el término de duración del Contrato de Asociación de que trata el artículo 2º, de la Ley 23 de 2 de septiembre de 1977.

**TERCERO:** A los efectos de este contrato, LA CORPORACION y LA EMPRESA evalúan el uso de la finca en la suma de B/\_\_\_\_\_, suma ésta que le será pagada por LA EMPRESA a LA CORPORACION en acciones comunes de la propia Empresa totalmente pagadas y liberadas y parte mediante pagares subordinados que serán redimidos conforme se establece en el referido Contrato de Asociación.

**CUARTO:** LA CORPORACION y LA EMPRESA convienen expresamente en que, en virtud del derecho de uso que aquí se constituye a favor de LA EMPRESA ésta tendrá el derecho de construir las instalaciones o mejoras que crea necesarias para los fines que se propone llevar a cabo incluyendo el derecho de administración de la misma.

**QUINTO:** Declara LA EMPRESA que acepta la aportación del uso de la finca \_\_\_\_\_ en los términos previstos en las cláusulas anteriores.

#### ANEXO B (4)

Comparédo personalmente el señor MENDEL GRYMSZTEIN, varón mayor de edad, casado, holandés, con pasaporte No. \_\_\_\_\_ quien manifestó no necesitar intérprete por comprender el idioma castellano, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., debidamente autorizado para este acto, según consta en el acta de la Junta Directiva de dicha sociedad con fecha \_\_\_\_\_ que se agrega al Protocolo de esta escritura, en adelante denominada LA EMPRESA, y, por la otra, EDUARDO TEJERA, varón, mayor de edad, panameño casado, con cédula de identidad personal número 8-95-302, en su condición de Gerente y Representante Legal de CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, debidamente autorizado para este acto, según consta en el Acta de la Junta Directiva de dicha entidad de fecha que se agrega al final de esta Escritura, en adelante denominada LA CORPORACION, personas a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar en esta Escritura Pública, como lo hago en efecto, lo siguiente:

**PRIMERO:** Declara LA CORPORACION que LA NACION le ha otorgado en concesión la zona marítimo-terrestre, mar territorial y plataforma continental que se describe como Globo No. 2 del Plano 41-42391, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicado en el Corregimiento del Barrio, Distrito del Barrio, Provincia de Chiriquí, a saber:

Partiendo del Punto número 26 cuyas coordenadas son 907,900,00 Norte y 293,100,00 Este; de aquí con una distancia de 379,84 m (trescientos setenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros) y un azimut de 182°25'03" (ciento ochenta y dos grados, veinticinco minutos, tres segundos) hasta llegar al punto número 27, cuyas coordenadas son 907,521,00 Norte y 293,084,00 Este; de aquí con una distancia de 232,12 m (doscientos setenta y dos metros con doce centímetros) y un azimut de 165°33'47" (ciento sesenta y tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta y siete segundos) hasta llegar al punto número 28, cuyas coordenadas son 907,290,00 Norte y 293,161,00 Este; de aquí con una distancia de 167,26 m (ciento sesenta y siete metros con veintiséis centímetros) y un azimut de 153°44'29" (ciento cincuenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, veintinueve segundos)

hasta llegar al punto número 29, cuyas coordenadas son 906,936,00 Norte y 293,406,00 Este; de aquí con una distancia de 403,82 m (cuatrocientos ocho metros con ochenta y dos centímetros) y un azimut de 205°29'35" (doscientos hasta llegar al punto número 30; de aquí con una distancia de 315,03 m (trescientos quince metros con sesenta tres centímetros) y un azimut de 192°37'39" (Ciento noventa y dos grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos) hasta llegar al punto número 31, cuyas coordenadas son 906,000,00 Norte y 293,192,00 Este; de aquí con una distancia de 441,16 m (cuatrocientos cuarenta y un metros, con diecisiete centímetros) y un azimut de 184°09'31" (ciento ochenta y cuatro grados, nueve minutos, treinta y cinco segundos) hasta llegar al punto número 32, cuyas coordenadas son 905,360,00 Norte y 293,160,00 Este; de aquí con una distancia de 260,77 m (doscientos sesenta metros con setenta y siete centímetros) y un azimut de 147°31'44" (ciento cuarenta y siete grados, treinta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos) hasta llegar al punto número 33, cuyas coordenadas son 905,340,00 Norte y 293,300,00 Este; de aquí con una distancia de 240,33 m (doscientos cuarenta metros con ochenta y tres centímetros) y un azimut de 134°45'49" (ciento ochenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos) hasta llegar al punto número 34, cuyas coordenadas son 905,100,00 Norte y 293,280,00 Este; de aquí con una distancia de 200,00 m (doscientos metros) y un azimut de 90°00'00" (noventa grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 35, cuyas coordenadas son 905,100,00 Norte y 293,480,00 Este; de aquí con una distancia de 121,86 m (ciento veintiún metros con sesenta y seis centímetros) y un azimut de 090°27'44" (nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos) hasta llegar al punto número 36, cuyas coordenadas son 905,410,00 Norte y 293,540,00 Este; de aquí con una distancia de 197,99 m (ciento noventa y siete metros con noventa y nueve centímetros) y un azimut de 315°00'00" (trescientos quince grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 37, cuyas coordenadas son 905,550,00 Norte y 293,560,00 Este; de aquí con una distancia de 202,54 m (doscientos dos metros con cincuenta y cuatro centímetros) y un azimut de 090°05'23" (nueve grados, cinco minutos, veinticinco segundos) hasta llegar al punto número 38, cuyas coordenadas son 906,000,00 Norte y 293,382,00 Este; de aquí con una distancia de 261,20 m (doscientos sesenta y un metros con veintidós centímetros) y un azimut de 350°32'17" (trescientos cincuenta grados, treinta y dos minutos, diecisiete segundos) hasta llegar al punto número 39, cuyas coordenadas son 906,300,00 Norte y 293,383,00 Este; de aquí con una distancia de 213,72 m (doscientos trece metros con setenta y dos centímetros) y un azimut de 090°09'14" (nueve grados, nueve minutos, catorce segundos) hasta llegar al punto número 40, cuyas coordenadas son 906,470,00 Norte y 293,392,00 Este; de aquí con una distancia de 643,470,00 Norte y 293,392,00 Este; de aquí con una distancia de 309,34 m (seis -

cientos cuarenta y tres metros con sesenta y siete centímetros) y un azimut de 230 20° 20" (veintidós grados, veinte minutos, veinte segundos) hasta llegar al Punto número 25, cuyas coordenadas son 907,061,00 Norte y 293,647,00 Este; de aquí con una distancia de 309,94 m (trescientos nueve metros con treinta y cuatro centímetros) y un azimut de 3050 07° 45" (trescientos cinco grados, siete minutos, cuarenta y tres segundos) hasta llegar al punto número 36, cuyas coordenadas son 907,229,00 Norte y 293,894,00 Este; de aquí con una distancia de 264,76 m (doscientos sesenta y cuatro metros con setenta y seis centímetros) y un azimut de 330, 02° 52" (trescientos treinta y tres grados, dos minutos, cincuenta y dos segundos) hasta llegar al punto número 37, cuyas coordenadas son 907,475,00 Norte y 293,274,00 Este; de aquí con una distancia de 165,44 m (cientos sesenta y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros) y un azimut de 040 09° 35" (cuatro grados, nueve minutos, treinta y cinco segundos) hasta llegar al Punto número 38, cuyas coordenadas son 907,640,00 Norte y 293, 286,00 Este; de aquí con una distancia de 451,81 m (cuatrocientos ochenta y un metros con ochenta y un metros con ochenta y un centímetros) y un azimut de 3530, 48° 15" (trescientos cincuenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, quince segundos) hasta llegar al Punto número 39, cuyas coordenadas son 908,119,00 Norte y 293,284,00 Este; de aquí con una distancia de 153,15 m (cientos cincuenta y ocho metros con quince centímetros) y un azimut de 050 27° 41" (nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos) hasta llegar al punto número 40, cuyas coordenadas son 908,275,00 Norte y 293,280,00 Este; de aquí con una distancia de 451,87 m (cuatrocientos cincuenta y un metros con sesenta y siete centímetros) y un azimut de 3460 56° 54" (trescientos cuarenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos) hasta llegar al punto número 41, cuyas coordenadas son 908,715,00 Norte y 293,158,00 Este; de aquí con una distancia de 232,00 m (doscientos treinta y dos metros con ochenta centímetros) y un azimut de 080 53° 45" (ocho grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos) hasta llegar al punto número 42, cuyas coordenadas son 908,949,00 Norte y 293,194,00 Este; de aquí con una distancia de 216,93 m (doscientos diecisésis metros con noventa y tres centímetros) y un azimut de 1180 15° 04" (ciento dieciocho grados, diecisésis minutos, cuatro segundos) hasta llegar al punto 43, cuyas coordenadas son 909,151,00 Norte y 293,262,00 Este; de aquí con una distancia de 501,83 m (quinientos un metro con treinta y tres centímetros) y un azimut de 260 24° 42" (veintiséis grados, veinticuatro minutos, cuarenta y dos segundos) hasta llegar al punto número 44, cuyas coordenadas son 909,500,00 Norte y 293,485,00 Este; de aquí con una distancia de 200,00 m (doscientos metros) y un azimut de 2700 00° 00" (doscientos setenta grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 45, cuyas coordenadas son 909,800,00 Norte y 293,235,00 Este; de aquí con una distancia de 388,83 m (trescientos ochenta y ocho metros con ochenta y tres centímetros) y un azimut de 2080, 24 38" (doscientos ochenta grados veinticuatro minutos, treinta y ocho segundos) hasta llegar al punto número 46, cuyas coordenadas son 909,258,00 Norte y 293,100,00 Este; de aquí con una distancia de 1,258,00 m (mil doscientos cincuenta y cinco metros) y un azimut de 1800, 00° 10" (cien ochenta grados, cero minutos de cero segundos) hasta llegar al punto número 47, cuyas coordenadas son 908,900,00 Norte y 293,100,00 Este; de aquí con una distancia de 100,00 m (cien metros) y un azimut de 1800 00° 00" (cien ochenta grados, cero minutos, cero segundos) hasta llegar al punto número 26, cuyas coordenadas son 907,900,00 Norte y 293,100,00 Este; origen de esta descripción.

**SEGUNDO:** Declara LA CORPORACION que por este medio ceda o traspasa a LA EMPRESA por todo el término de duración del Contrato de Asociación cuya celebración fue autorizada mediante la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, la concesión a que se refiere el párrafo anterior para los exclusivos fines de llevar a cabo lo

construcción y operación de un proyecto de trasiego de petróleo dentro del área antes indicada.

**TERCERO:** El uso del área otorgada en concesión a LA EMPRESA por parte de LA CORPORACION será remunerada en la suma de B/. que será pagado por PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., parte en acciones comunes de LA EMPRESA, totalmente pagadas y liberadas y parte mediante pagos subordinados que será redimido conforme se establece en el Contrato de Asociación autorizado mediante la Ley 30 de 2 de setiembre de 1977.

**CUARTO:** La ocupación del área antes descrita por parte de LA EMPRESA estará en vigencia por todo el tiempo de duración del Contrato de Asociación antes expresado y esté condicionado al cumplimiento fiel y operativo de todas y cada una de las obligaciones asumidas en dicho contrato.

**QUINTO:** Declaran las partes que LA EMPRESA tendrá hacia La Nación las mismas cargas y obligaciones que LA CORPORACION adquirió por razón de la concesión que le fuera otorgada, en virtud de la autorización contenida en la Ley de 1977.

**SEXTO:** Declara LA EMPRESA que acepta la cesión o traspaso de la concesión temporal a que se hace referencia en las cláusulas anteriores, en los términos previstos en las mismas.

#### ANEXO C PACTO SOCIAL DE PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

Comparieron Personalmente los señores \_\_\_\_\_ varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ varón, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal número \_\_\_\_\_, personas a quienes conozco y me pidieron que elevara a Escritura Pública el contrato por el cual constituyen una sociedad andinista con arreglo a la legislación de la República de Panamá, bajo las normas de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veinticinco (1927).

**PRIMERA:** (Denominación) La sociedad se denomina: PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

**SEGUNDA:** (Objetos) La sociedad se dedicará principalmente al trasiego de petróleo crudo y demás productos petrolíferos, así como al desempeño de cualesquier actividades necesarias o convenientes para llevar a cabo dicho trasiego. En consecuencia, la sociedad podrá ser propietaria, diseñar, hacer trabajos de ingeniería y operar instalaciones para el desempeño de cualesquier actividades necesarias o convenientes para llevar a cabo dicho trasiego.

Además, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar, pignorar, negociar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, de derechos reales o personales y títulos valores; obtener y dar dinero en préstamo con o sin garantía; celebrar extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; alianzar, avalar o en cualquier forma garantizar la celebración y cumplimiento de todo tipo de obligaciones; dedicarse a cualquier otra actividad lícita, aunque no guarde relación con alguno de los objetos mencionados en esta cláusula que sea aprobada por todos los miembros de la Junta Directiva y realizar cualesquier de los actos que preceden en calidad de principal, agente, fiduciario, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.

**TERCERA:** (Capital) El monto del capital social autorizado será de DOS MILLONES DE BALBOAS (B./2,000,000,00) dividido en DOSCIENTAS MIL (200,000) acciones comunes, de un valor nominal de DIEZ BALBOAS (B./10,00), cada una.

Todas las acciones serán emitidas en forma nominativa, una vez hayan sido totalmente pagadas y liberadas y su valor podrá canjearse en efectivo, en activos tangibles o intangibles o en servicios, conforme lo disponga la Junta Directiva, unanimous.

Todas las acciones tendrán los mismos derechos y privilegios y salvo lo dispuesto a propósito de la elección de Directores, cada una tendrá derecho a un (1) voto en todas las Juntas Generales de Accionistas.

**CUARTA:** (Registro de Acciones) El registro de acciones y demás libros exigidos por la ley serán llevados en la República de Panamá.

**QUINTA:** (Domicilio) El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

**SEXTA:** (Duración) La sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad con la ley.

**SEPTIMA:** (La Junta de Accionistas) Las reuniones de la Junta General de Accionistas ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá, salvo que la Junta Directiva disponga, por voto unánime, que deben celebrarse en cualquier otro lugar. En todas las reuniones de la Junta General, los accionistas podrán hacerse presentes y votar por medio de sus representantes legales o por medio de apoderados nombrados por documento público o privado con o sin poder de sustitución.

**Reuniones Ordinarias:** La Junta General de Accionistas celebrará una reunión ordinaria todos los años, en la Ciudad de Panamá, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación del período fiscal de la sociedad. La Junta General de Accionistas, reunida en sesión ordinaria, podrá tratar los siguientes asuntos: a) Elección de Directores; b) Cualquier otro asunto que haya sido objeto de convocatoria o que sea debidamente presentado en la Junta por cualquier accionista.

**Reuniones Extraordinarias:** La Junta General de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad, cada vez que éstos lo consideren convenientes. Además, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad deberán convocar a la Junta General de Accionistas a una reunión extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito uno (1) o más accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento (5%) de las Acciones emitidas y en circulación.

La Junta General de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, podrá considerar únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

**Quórum y Votación:** En toda reunión de la Junta General de Accionistas constituirá quórum la presencia de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación o de sus respectivos apoderados o representantes legales.

Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo, dado por escrito, de los tenedores de la mitad más una (1) de las acciones emitidas o en circulación, salvo las que a continuación se enumeran, para las cuales será necesario, además, la aprobación de todos los miembros de la Junta Directiva, a saber: a) Remendar el Pacto Social; b) Aprobar fusiones con otras sociedades; c) Disolver o liquidar la sociedad; d) Aquellas otras resoluciones que traten sobre asuntos para los cuales se requiera dicho tipo de aprobación, por razón de compromisos formales acordados entre los accionistas fundadores de la sociedad.

**ELECCION DE DIRECTORES:** En la elección de los miembros de la Junta Directiva, cada accionista tendrá derecho a emitir un número de votos igual al número de acciones que le correspondan, multiplicado por el número de Directores a elegir, siendo entendido que dicho accionista podrá emitir todos sus votos a favor de un solo candidato, o distribuirlos entre el número total de Directores por elegir o entre dos (2) o más de ellos, como lo crea conveniente.

En el supuesto de que ocurran una o más vacantes en la Junta, se procederá, dentro de un plazo de treinta (30) días, a elegir nuevamente a todos los miembros de la Junta Directiva.

**Citación:** La convocatoria para cualquier reunión de la Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de diez (10)

días ni más de Sesenta (60) de antelación a la fecha de la Junta, mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada accionista registrado. Serán válidos los acuerdos tomados en cualquier Junta General de Accionistas, aunque no se haya efectuado la convocatoria en la forma antes prevista, siempre y cuando en dicha reunión estén presentes o representados todos los accionistas.

**OCTAVA:** (Junta Directiva) La Junta Directiva constará de nueve (9) miembros.

**CITACION:** Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier lugar que los Directores determinen unánimemente. La citación para cualquier reunión de la Junta Directiva la hará cualquier Dignatario de la sociedad, mediante notificación escrita o personal dada a cada director con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria.

**QUORUM Y VOTACION:** En las reuniones de la Junta Directiva constituirá quórum la presencia de por lo menos siete (7) miembros, quienes podrán hacerse representar en las mismas por apoderados que no necesitan ser Directores y que deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.

Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes en una reunión debidamente constituida, excepto cuando se trate de los asuntos que requieren la aprobación de todos los Directores, conforme a este Pacto Social o acuerdos celebrados entre los accionistas fundadores de la sociedad.

**REMOCION:** Cualquier Director podrá ser removido de su cargo por la Junta General de Accionistas con o sin justa causa, en cuyo caso se procederá según lo establecido en la Cláusula Séptima.

**FACULTADES:** Salvo que la Junta General de Accionistas disponga otra cosa, los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a la Junta General de Accionistas.

**NOVENA:** (Dignatarios) Los Dignatarios de la sociedad, quienes serán designados por la Junta Directiva para actuar al arbitrio de la misma, serán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva podrá asimismo, elegir uno (1) o más Vicepresidentes, Sub-Tesoreros o Sub-Secretarios, así como los Agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo. Para ser Dignatario no hace falta ser Director. Las facultades de los Dignatarios y su autorización para representar a la sociedad y actuar en su nombre, serán fijados por la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones de la Ley y este Pacto Social.

**DECIMA:** (Dividendos) Los accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos que periódicamente declare la Junta Directiva, con cargo a fondos que estuvieren disponibles para tales efectos.

**UNDECIMA:** (Representante Legal) Sin perjuicio de lo que disponga la Junta Directiva, el Presidente ostentará la representación legal de la sociedad.

**DUODECIMA:** Los contratos u otras transacciones celebrados entre ésta y cualquier otra sociedad no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que uno (1) o más de los Directores o Dignatarios de esta sociedad tengan intereses en la otra o sean Directores o Dignatarios de la misma, ni por el solo hecho de que uno (1) o más de los Directores o Dignatarios de esta sociedad, sean parte o estén interesados en dicho contrato o transacción. Los Directores o Dignatarios de esta sociedad quedan relevados de cualquier responsabilidad en que pudieren incurrir por contratar con la sociedad en beneficio de sí mismos o de cualquier firma o sociedad en la cual estén interesados a cualquier título, siempre y cuando avierten expresamente su dicho interés.

Todas las acciones tendrán los mismos derechos y privilegios y salvo lo dispuesto a propósito de la elección de Directores, cada una tendrá derecho a un (1) voto en todas las Juntas Generales de Accionistas.

**CUARTA:** (Registro de Acciones) El registro de acciones y demás libros exigidos por la ley serán llevados en la República de Panamá.

**QUINTA:** (Domicilio) El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

**SEXTA:** (Curadía) La sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad con la ley.

**SEPTIMA:** (La Junta de Accionistas) Las reuniones de la Junta General de Accionistas ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá, salvo que la Junta Directiva disponga, por voto unánime, que deben celebrarse en cualquier otro lugar. En todas las reuniones de la Junta General, los accionistas podrán hacerse presentes y votar por medio de sus representantes legales o por medio de apoderados nombrados por documento público o privado con o sin poder de sustitución.

**Reuniones Ordinarias:** La Junta General de Accionistas celebrará una reunión ordinaria todos los años, en la Ciudad de Panamá, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación del período fiscal de la sociedad. La Junta General de Accionistas, reunidas en sesión ordinaria, podrá tratar los siguientes asuntos:

- Elección de Directores;
- Cualquier otro asunto que haya sido objeto de convocatoria o que sea debidamente presentado en la Junta por cualquier accionista.

**Reuniones Extraordinarias:** La Junta General de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad, cada vez que éstos lo consideren convenientes. Además, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad deberán convocar a la Junta General de Accionistas a una reunión extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito uno (1) o más accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento (5%) de las Acciones emitidas y en circulación.

La Junta General de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, podrá considerar únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

**Quórum y Votación:** En toda reunión de la Junta General de Accionistas constituirá quórum la presencia de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación o de sus respectivos apoderados o representantes legales.

Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo, dado por escrito, de los tenedores de la mitad más una (1) de las acciones emitidas o en circulación, salvo las que a continuación se enumeran, para las cuales será necesario, además, la aprobación de todos los miembros de la Junta Directiva, a saber: a) Enmendar el Pacto Social; b) Aprobar fusiones con otras sociedades; c) Disolver o liquidar la sociedad; d) Aquellas otras resoluciones que traten sobre asuntos para los cuales se requiera dicho tipo de aprobación, por razón de compromisos formales acordados entre los accionistas fundadores de la sociedad.

**ELECCION DE DIRECTORES:** En la elección de los miembros de la Junta Directiva, cada accionista tendrá derecho a emitir un número de votos igual al número de acciones que le correspondan, multiplicado por el número de Directores por elegir, siendo entendido que dicho accionista podrá emitir todos sus votos a favor de un solo candidato, o distribuirlos entre el número total de Directores por elegir o entre dos (2) o más de ellos, como lo crea conveniente.

En el supuesto de que ocurran una o más vacantes en la Junta, se procederá, dentro de un plazo de treinta (30) días, a elegir nuevamente a todos los miembros de la Junta Directiva.

**Citación:** La convocatoria para cualquier reunión de la Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de Días (10)

días ni más de sesenta (60) de antelación a la fecha de la Junta, mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada accionista registrado. Serán válidos los acuerdos tomados en cualquier Junta General de Accionistas, aunque no se haya efectuado la convocatoria en la forma antes prevista, siempre y cuando en dicha reunión estén presentes o representados todos los accionistas.

**OCTAVA:** (Junta Directiva) La Junta Directiva constará de nueve (9) miembros.

**CITACION:** Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier lugar que los Directores determinen unánimemente. La citación para cualquier reunión de la Junta Directiva la hará cualquier Dignatario de la sociedad, mediante notificación escrita o personal dada a cada director con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria.

**QUORUM Y VOTACION:** En las reuniones de la Junta Directiva constituirá cuórum la presencia de por lo menos siete (7) miembros, quienes podrán hacerse representar en las mismas por apoderados que no necesitan ser Directores y que deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.

Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes en una reunión debidamente constituida, excepto cuando se trate de los asuntos que requieren la aprobación de todos los Directores, conforme a este Pacto Social o acuerdos celebrados entre los accionistas fundadores de la sociedad.

**REMOCION:** Cualquier Director podrá ser removido de su cargo por la Junta General de Accionistas con o sin justa causa, en cuyo caso se procederá según lo establecido en la Cláusula Séptima.

**FACULTADES:** Salvo que la Junta General de Accionistas disponga otra cosa, los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a la Junta General de Accionistas.

**NOVENA:** (Dignatarios) Los Dignatarios de la sociedad, quienes serán designados por la Junta Directiva para actuar al arbitrio de la misma, serán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva podrá asimismo, elegir uno (1) o más Vicepresidentes, Sub-Tesoreros o Sub-Secretarios, así como los Agentes y empleados que estime conveniente. Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo. Para ser Dignatario no hace falta ser Director. Las facultades de los Dignatarios y su autorización para representar a la sociedad y actuar en su nombre, serán fijados por la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones de la Ley y este Pacto Social.

**DECIMA:** (Dividendos) Los accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos que periódicamente declare la Junta Directiva, con cargo a fondos que estuvieren disponibles para tales efectos.

**UNDECIMA:** (Representante Legal) Sin perjuicio de lo que disponga la Junta Directiva, el Presidente ostentará la representación legal de la sociedad.

**DUODECIMA:** Los contratos u otras transacciones celebrados entre ésta y cualquier otra sociedad no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que uno (1) o más de los Directores o Dignatarios de esta sociedad tengan intereses en la otra o sean Directores o Dignatarios de la misma, ni por el solo hecho de que uno (1) o más de los Directores o Dignatarios de esta sociedad, sean parte o estén interesados en dicho contrato o transacción. Los Directores o Dignatarios de esta sociedad quedan relevados de cualquier responsabilidad en que pudieren incurrir por contratar con la sociedad en beneficio de sí mismos o de cualquier firma o sociedad en la cual estén interesados a cualquier título, siempre y cuando adviertan expresamente su dicho interés.

## DE POSICIONES TRANSITORIAS

A) PRIMEROS DIRECTORES: El número de los primeros directores será de nueve (9) y sus nombres y direcciones son:

NOMBRE	DIRECCION
--------	-----------

B) PRIMEROS DIGNATARIOS: Los primeros Dignatarios son:

C) AGENTE REGISTRADO: El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, mientras la Junta Directiva no disponga otra cosa, será

D) SUSCRIPCION: El número de acciones que cada suscriptor a este Certificado de Constitución conviene en tomar es como sigue:

ANEXO D  
PAGARE SUBORDINADO

Panamá, República de Panamá

(la "Empresa del Proyecto"), una sociedad anónima panameña, por valor recibido, por este medio promete pagar a la orden de

(el "Beneficiario"), en el momento o momentos que se disponen a continuación, la suma de capital de US \$ , y pagar intereses, en el momento o momentos que se disponen a continuación, (calculado a base de años de 360 días, y de meses de 30 días), sobre la suma de capital pendiente a partir de la fecha de este Pagare, a la tasa de % anual, hasta que se cancele dicho saldo pendiente de principal. Los pagos de capital e interés sobre este Pagare se efectuarán en la moneda de los Estados Unidos de América que, al momento de efectuarse el pago, tuviere fuerza liberatoria respecto de cualesquier deudas, públicas o privadas, en las oficinas principales del Beneficiario en o en cualquier otro lugar que designare, por escrito, el Beneficiario a la Empresa del Proyecto.

El capital de este Pagare vencerá y se hará exigible en 1982; el interés sobre este Pagare se devengará mensualmente, en el último día de cada mes; disponiéndose, sin embargo, que (i) no se deberán efectuar pagos sobre los intereses del capital al tenedor del presente Pagare hasta la Fecha de Pago (según se define en el Contrato de Asociación), o después de ella; y (ii) el capital de este Pagare se deberá anterrogar cada vez que hiciere Dinerío Efectivo en Circulación Disponible (como se define más adelante) para dicha anticipación de pago en la Fecha de Pago, o después de ella.

Para los efectos del presente Pagare, "Dinerío Efectivo en Circulación Disponible" será la cantidad de dinero que quedaré disponible a la Empresa del Proyecto después de que se cubriren los gastos operacionales (incluyendo las anticipaciones de pago de capital e interés sobre empréstitos), regalías e impuestos pagaderos por la Empresa del Proyecto como se dispone en el Contrato de Asociación, pero antes de que se pagaren dividendos a los accionistas de la sociedad o de que se inviertiere nuevamente algún ingreso de la Empresa del Proyecto en la Empresa del Proyecto. Los pagos y las anticipaciones de pago conforme al presente Pagare se aplicarán primariamente al pago de todo el interés devengado, y únicamente después de cubrir plenamente dicho interés, se aplicarán al pago del capital del presente Pagare.

El presente Pagare es uno de los Pagares Subordinados de la Empresa del Proyecto emitidos por un total de US\$2,000,000,00, conforme al Convenio de Asociación, fechado de 1977, entre la Corporación Financiera Nacional y Northville Terminal Corp, (el "Contrato de Asociación") y se regirá por dicho contrato y sus tenedores tendrán derecho a los beneficios que de allí dieran. Todos los vocablos con letras mayúsculas que aquí se usaren sin definición tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Asociación.

Por PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

Presidente

Sello de la Empresa del Proyecto)

Testigo:

Secretario

ARTICULO 3o.: Autorízase a la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) para participar con la sociedad Northville Terminal Corp., en la organización de una sociedad anónima bajo el régimen de empresa mixta, constituida de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 32 de 1927, la cual se regirá por el Pacto Social, cuyo texto aparece reproducido en el Anexo C del Contrato de Asociación de que trata el Artículo 2o., de la presente Ley, por el dicho Contrato de Asociación y por las normas de la expresada Ley No. 32 de 1927.

ARTICULO 4o.: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, a nombre de la Nación, traspase a la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), a título gratuito, la propiedad de las tierras nacionales comprendidas en el área del Proyecto, tal y como ésta se describe en el Anexo "B" del Contrato de Asociación a que se refiere el Artículo 2o., de esta Ley, y para que constituya derecho de servidumbres de paso sobre las tierras nacionales adyacentes a la referida área del Proyecto que sean necesarias para la construcción y operación de las instalaciones terrestres del terminal para el trasiego de petróleo.

ARTICULO 5o.: Autorízase a la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) para que ceda a la empresa mixta a que se refiere el Artículo 3o., a título de aportación social, el uso de las tierras mencionadas en el Artículo anterior, el cual se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que dure el Contrato de Asociación expresado en el Artículo 2o.

ARTICULO 6o.: Ofírgase a la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) concesión de ocupación temporal, por todo el tiempo que dure el Contrato de Asociación expresado en el Artículo 2o., sobre la zona marítimo-terrestre, mar territorial y plataforma continental comprendida en el área del Proyecto, tal y como ésta se describe en el Anexo "B" del Contrato de Asociación a que se refiere el Artículo 2o., de esta Ley, y para que ceda dicha concesión a la sociedad a que se refiere el Artículo 3o., a título de aportación social. Para estos efectos, esta disposición privará sobre lo dispuesto en la Ley No. 35 de 1963 y la Ley No. 42 de 1974, en cuanto al procedimiento para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes del Estado.

ARTICULO 7o.: Autorízase a la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) para que, por intermedio de los directores que ella designe, en su calidad de accionista, en la Junta Directiva de la empresa mixta así organizada, autorice la celebración de un contrato de administración con la empresa Northville Terminal Corp., el cual será del siguiente tenor:

## CONTRATO DE ADMINISTRACION

Los que suscriben , en su calidad de y Representante de PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil (quien, en lo sucesivo, se denominará Petroterminal), y HAROLD ERNSTEIN, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante de Northville Terminal Corp., una sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, por este medio convienen en celebrar un contrato con las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA  
DESIGNACION DE LA ADMINISTRADORA

Petroterminal, por este medio y conforme a las disposiciones del Contrato de Asociación celebrado en esta misma fecha (el cual, en lo sucesivo se denominará el

"Contrato de Asociación") designa a Northville Terminal Corp. (en adelante denominada la "Administradora") y ésta, por este medio, acepta dicha designación, para manejar, administrar, supervisar y dirigir, dentro de las limitaciones y con arreglo a los términos y condiciones que se disponen en este Contrato y el Contrato de Asociación y con sujeción a la aprobación de la Junta Directiva y de los accionistas de Petroterminal, en los casos en que sea requerido, todas las operaciones, actividades y negocios relacionados con el diseño, ingeniería, construcción y operación de una instalación para el trasiego de petróleo (la cual, en lo sucesivo, se denominará la "Instalación") propiedad de Petroterminal, que se construirá y operará en área adyacente a Puerto Armuelles en la Costa del Pacífico de la República de Panamá (la Instalación y los servicios que deberá prestar Petroterminal están descritos cabalmente en el Anexo A del Contrato de Asociación), e incluyendo las actividades de trasiego en el mar. Tal diseño, ingeniería, construcción y operación, todas las otras actividades que llevarán a cabo Petroterminal, así como la Instalación, se denominarán conjuntamente, en lo sucesivo, el "Proyecto".

Cuando el término "Nacida" sea usado en este Contrato, se referirá a la República de Panamá.

El término "Petróleo", cuando se use en relación a actividades de trasiego, se referirá a petróleo crudo o a derivados de petróleo.

#### CLAUSULA SEGUNDA VIGENCIA DEL CONTRATO

1. La designación de la Administradora tendrá vigencia durante el período que comienza en la fecha de este Contrato y finaliza a los 20 años fiscales de Petroterminal, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones de la Instalación (según se define en la Cláusula Cuarta del Contrato de Asociación). De allí en adelante, la designación de la Administradora podrá prorrogarse mediante el mutuo acuerdo de Petroterminal (por votación de por lo menos el 80% de sus accionistas) y la Administradora, logrado con antelación a la expiración del período de designación a la sazón vigente.

2. No obstante las disposiciones del Numeral 1 de esta Cláusula:

(a) Petroterminal podrá dar por terminada este Contrato, previo aviso escrito dado a la Administradora con doce meses de antelación, en el caso de que, en algún momento, la Corporación Financiera Nacional (en adelante denominada la "Corporación") fuese dueña de todas las acciones emitidas y en circulación de Petroterminal;

(b) en cualquier momento posterior a la Fecha de Pago (según se define en la Cláusula Décima del Contrato de Asociación), la Administradora podrá dar por terminado este Contrato previo aviso escrito dado a Petroterminal con doce meses de antelación; y

(c) la Corporación, Petroterminal o la Administradora (cuálquiera de ellas), podrán dar por terminado de inmediato este Contrato, mediante aviso escrito dado a la otra parte, en el supuesto de que el Contrato de Asociación terminare en fecha distinta a la expresada en el numeral 1 de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Asociación.

Ninguna de las terminaciones antedichas afectará los derechos y obligaciones, vencidas o exigibles a la fecha de la terminación de este Contrato.

#### CLAUSULA TERCERA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA

1. Con sujeción a las limitaciones que se imponen en este Contrato, en el Pacto Social de Petroterminal y en el Contrato de Asociación, la Administradora tendrá, durante toda la vigencia de su designación según este Contrato, plena responsabilidad por la administración, manejo, supervisión y dirección de todos los aspectos del diseño, ingeniería, financiamiento y construcción de la Instalación, y del negocio y operaciones de Petroterminal. Los deberes, funciones, facultades, obligaciones y autoridad de la Administradora incluirán, entre otros, los siguientes:

(a) Negociar, en nombre de Petroterminal, en consulta con la Corporación, y con sujeción a la aprobación final de todos los miembros de la Junta Directiva de Petroterminal, los términos y condiciones del financiamiento a largo plazo del Proyecto. Al finalizarse las negociaciones antedichas, el Gerente General o cualquier otro dignatario idóneo de Petroterminal suscribirá en nombre de la misma cualesquier cartas de compromiso, pagarés, hipotecas y otros documentos e instrumentos, o enmiendas a los mismos, que fuesen necesarios o convenientes con relación a dicho financiamiento y que la Administradora hubiese aprobado en cuanto a su forma y contenido.

(b) Negociar, si lo considerase conveniente, en nombre de Petroterminal y con sujeción a la aprobación final de todos los miembros de la Junta Directiva de Petroterminal, los términos y condiciones de un contrato de construcción bajo la fórmula de llave en mano u otro contrato o contratos, con contratistas o sociedades mercantiles u otras entidades que seleccionare la Administradora. Al finalizarse las negociaciones antedichas, el Gerente General o cualquier otro dignatario idóneo de Petroterminal, suscribirá, en nombre de la misma, tales contratos y otros documentos e instrumentos, o enmiendas a los mismos, que fuesen necesarios o convenientes con relación a la construcción de la Instalación y que la Administradora hubiese aprobado en cuanto a su forma y contenido.

(c) En la medida en que la Administradora lo considere necesario o conveniente, y en nombre de Petroterminal, podrá seleccionar, emplear, contratar o reempleado:

(i) los ingenieros de diseño y empresas de ingeniería en general, con relación al diseño, ingeniería, y construcción del Proyecto;

(ii) los empleados, expertos y asesores, locales o extranjeros, tanto para la etapa de construcción como para la de operación del Proyecto, incluyendo, entre otros, ejecutivos, personal técnico, de mantenimiento, especializado, obrero, u otro, así como personal de ingeniería, finanzas, planificación, mercadeo, operaciones, constituidad, asuntos legales, publicidad, de promoción, ventas, relaciones públicas y otro personal profesional;

(iii) los contratistas para la construcción de la Instalación; y

(iv) los sub-contratistas para prestar servicios o proveer materiales a Petroterminal con relación a cualquier aspecto del diseño, ingeniería o construcción del Proyecto.

(d) Concertar, en nombre de Petroterminal, los arreglos atinentes al trasiego en el mar (incluyendo alijo y lancha) de petróleo y todas las actividades que necesaria o convenientemente se lleven a cabo con relación a dicho trasiego de petróleo, dentro de las aguas territoriales de la República de Panamá en la costa del Pacífico, todo ello conforme a las estipulaciones del Contrato de Asociación.

(e) Supervisar el cobro por Petroterminal de todos los ingresos y el pago de todos los gastos e impuestos pertinentes al Proyecto.

(f) Formular las políticas operacionales, de mercadeo, u otras de Petroterminal.

(g) Supervisar las operaciones, desembolsos, contabilidad, mercadeo y cualesquier otros aspectos del negocio de Petroterminal.

(h) Supervisar todas las ampliaciones, modificaciones, mejoras y reemplazos de las instalaciones de Petroterminal.

(i) Concertar, sujeto a las limitaciones estipuladas en el Contrato de Asociación, la adquisición por Petroterminal de cualesquier propiedades y derechos adicionales que sean convenientes o necesarios para el desarrollo del Proyecto.

(j) Establecer las tarifas para el trasiego y cualesquier otros servicios prestados por Petroterminal o que se ofrezcan bajo el patrocinio de ésta (los cuales incluirán, entre otros, el deslastre, la venta de combustible de petróleo, servicios de remolques y de botes de línea, servicios de agencia de barcos, abastecimiento y reparación)

de naves y la prestación de cualesquiera otros servicios marítimos útiles con relación a la operación de una instalación para el tránsito de petróleo) y negociar y aprobar cualesquiera otros términos y condiciones de los convenios y contratos entre Petroterminal y sus clientes; queda entendido, sin embargo, que los derechos portuarios se fijarán únicamente con la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional.

(k) Negociar y contratar, en nombre de Petroterminal, los términos y condiciones de los contratos laborales, incluyendo convenios colectivos de trabajo.

(l) Mantener el control ecológico y protección del medio ambiente con relación a las actividades de Petroterminal o a contratar los servicios técnicos para lograrlo.

(m) Cualesquier otras actividades que la Administradora considere necesarias o convenientes para el Proyecto o para aquellas otras actividades que Petroterminal llevará a cabo conforme al Contrato de Asociación.

2. Las operaciones y funcionamiento diarios del Proyecto y de Petroterminal (tanto en la etapa de construcción como en la de operación) serán dirigidos por los ejecutivos y empleados de Petroterminal, quienes serán seleccionados por la Administradora y trabajarán bajo la supervisión y sujetos a la dirección de la Administradora, e informarán a ésta, y sujeto en todo caso a lo dispuesto en este Contrato o en el Contrato de Asociación. Tales ejecutivos y empleados (que pueden incluir ejecutivos y empleados de la Administradora o de cualesquiera de sus compañías afiliadas), ejecutarán los deberes operacionales, de ingeniería, mantenimiento, contabilidad, mercadeo y otros que determine la Administradora. La remuneración de los ejecutivos y empleados correrá por cuenta de Petroterminal, excluyendo los empleados de la Administradora o de sus compañías afiliadas que no sean transferidos a Petroterminal por plazo continuo mayor de noventa (90) días calendarios. En adición, todas las personas o empresas seleccionadas, empleadas o contratadas por la Administradora, conforme a los literales (b) o (c) del numeral 1 de esta Cláusula, a nombre de Petroterminal, serán remunerados directamente por Petroterminal.

3. Las funciones de la Administradora serán las de formular políticas generales, decisiones, planes operacionales y procedimientos, entrenar al personal y ejercer el control, administración, manejo, supervisión y dirección general y final de las operaciones, del personal y de los negocios de Petroterminal, tanto durante la etapa de construcción como la de operación y sujeto en todo caso a las limitaciones del Contrato de Asociación y de la Cláusula Quinta de este Contrato y en general, la de suministrar a Petroterminal la pericia y la experiencia requerida para el desarrollo y la operación adecuada del Proyecto. Excepto lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda de este Contrato, la Administradora no tendrá el derecho de transferir a terceros tal responsabilidad general y final sobre el control, administración, manejo, supervisión y dirección de Petroterminal.

4. A no ser que la Junta Directiva de Petroterminal así lo requiera, la Administradora no está obligada a convocar a licitación, en nombre de Petroterminal ningún contrato o subcontrato que quisiere adjudicar con relación al diseño o construcción del Proyecto u otra razón.

5. A menos que este Contrato disponga lo contrario, y en la medida en que se celebren o incurran convenios, contratos, compromisos u otras obligaciones en nombre de Petroterminal, directamente o por instrucciones de la Administradora, y conforme a la autorización que se le concede mediante este Contrato, la Administradora podrá suscribir tal documento o adquirir o incurrir tales compromisos u obligaciones en calidad de agente de Petroterminal o alternativamente podrá instruir al Gerente General u otro ejecutivo técnico de Petroterminal para que contraiga o suscriba tales compromisos, obligaciones o documentos en nombre de Petroterminal. Cualquiera que sea la alternativa que se siguiere, queda expresamente entendido que, siempre y cuando que tales documentos, compromisos y obligaciones estuvieren dentro de la autorización que se le concede a la Administradora seg-

ún este Contrato, ésta no tendrá responsabilidad u obligación alguna ante la otra parte por razón de dicho compromiso o contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA FUNCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRADORA

Durante la vigencia de sude designación bajo este Contrato, la Administradora tendrá los siguientes deberes, facultades y obligaciones generales adicionales:

a) Deberá informar en cada reunión de la Junta Directiva de Petroterminal sobre las operaciones, asuntos y situación financiera de Petroterminal; en adición, deberá suministrar informes mensuales a la Junta Directiva de Petroterminal sobre las operaciones del mes anterior, los cuales deberán ser preparados por el personal de Petroterminal, bajo la supervisión de la Administradora.

b) Deberá procurar que Petroterminal contrate y mantenga los seguros que la Administradora considerare necesarias o convenientes para el Proyecto.

c) Deberá vigilar que Petroterminal dé cumplimiento a las leyes y reglamentos pertinentes al Proyecto, incluyendo, entre otros, las leyes y reglamentos atinentes a la seguridad y al medio ambiente.

d) Deberá ejecutar todas y cada una de las actividades necesarias para atender las situaciones de urgencia que impliquen riesgos personales o a la propiedad, o que afecten la conducción normal del desarrollo y operación del Proyecto.

e) Deberá informar periódicamente a la Junta Directiva de Petroterminal de los seguros contratados por cuenta de Petroterminal o exigidos y contratados por los contratistas o subcontratistas.

#### CLÁUSULA QUINTA DISPOSICIONES ADICIONALES RESPECTO A LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRADORA

Con respecto a las facultades, funciones, deberes y responsabilidades de la Administradora estipulados en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Contrato, queda entendido lo siguiente:

1. La autorización de la Administradora está sujeta a las facultades de la Junta Directiva de Petroterminal consignadas en su Pacto Social y en el Contrato de Asociación, y la aprobación de determinado tipo de decisiones estará específicamente reservado a la aprobación unánime de los miembros de la Junta Directiva según su Pacto Social y el Contrato de Asociación.

2. La Administradora presentará recomendaciones a la Junta Directiva de Petroterminal y la Junta Directiva tendrá la facultad de aprobarlas o rechazarlas; tales recomendaciones serán sobre los presupuestos anuales de inversiones y de operaciones de Petroterminal los cuales contendrán los ingresos y gastos estimados y asuntos atinentes al cumplimiento de deudas, reemplazos y mejoras, expansiones, niveles de producción, planes de mercadeo, mano de obra y otras actividades que requieren fondos durante el año siguiente. La Administradora podrá efectuar las transferencias o modificaciones que sean necesarias introducir a los presupuestos anuales de operaciones y de inversiones que hubieren sido aprobadas por la Junta Directiva, siempre que ninguna partida individual sea aumentada en más del 20% y que el total del presupuesto de operaciones o de inversiones no sea aumentado en más de un 5%. Cualesquier otras transferencias y variaciones presupuestarias requerirán la aprobación de la Junta Directiva.

3. La Administradora deberá obtener la aprobación de la Junta Directiva y el consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva de Petroterminal para llevar a cabo cualquiera de lo siguiente:

(a) La venta, traspaso, hipoteca, prenda, cesión, eldar en usufructo, transferir el control o en cualquier otra forma gravar los activos fijos o derechos de concesión propiedad de Petroterminal, excepto para transacciones que involucren activos fijos con un costo original para Petroterminal de dos millones de balboas (\$/2,000,000.00) o menos. Si dicho costo original es mayor a \$/1,000,000.00 e inferior a la suma anterior, bastará la aprobación de la Junta Directiva por simple mayoría.

(b) Suspender las operaciones del Proyecto, excepto por un período no mayor a seis meses.

(c) Comprar o vender, en nombre de Petroterminal, productos (excepto petróleo) maquinaria, equipo, suministros, o, excepto en la ejecución de este Contrato o del Contrato de Asociación, servicios técnicos o de consultoría de o a la Administradora o a cualquier persona, firma, o sociedad que controle a, sea controlada por, o se encuentre bajo control común con la Administradora o en la cual cualquier director de Petroterminal tenga interés.

(d) Hacer que Petroterminal expanda la capacidad de trasiego de la instalación o cualquier otra expansión del Proyecto, si tal expansión involucra gastos en total que excedan a cuatro millones de balboas (B/4,000,000.00) o si varias inversiones para fines de expansión sumadas involucren gastos en exceso de cuatro millones de balboas (B/4,000,000.00) en cualquier año fiscal de Petroterminal. Si tal gasto, en cualquiera de los dos casos anteriores, excede a dos millones de balboas (B/2,000,000.00) y es menor a la suma anterior bastará la aprobación de la Junta Directiva por simple mayoría.

(e) Recibir dinero en préstamo, excepto deudas a corto plazo para fines de capital de trabajo, que, en ningún momento excedan en total a un millón de balboas (B/1,000,000.00).

(f) Dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial distintas a las expresamente previstas en el Contrato de Asociación.

(g) Efectuar la liquidación, fusión, disolución o la toma de cualquier otra acción fundamental a la existencia, estructura, funcionamiento o continuada viabilidad de Petroterminal.

(h) Fijar el monto de las reservas a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Asociación, en exceso al 20% de los fondos disponibles para su distribución a los accionistas.

#### CLÁUSULA SEXTA

##### HONORARIOS PAGADEROS A LA ADMINISTRADORA

1. La Administradora tendrá derecho a percibir honorarios de administración con relación al petróleo que sea trasegado a través de la instalación y con relación al petróleo que sea trasegado en el mar después de transcurridos los dos meses siguientes a la Fecha de Inicio de Operaciones de la instalación (según se define en la Cláusula Cuarta del Contrato de Asociación). Tales honorarios se calcularán en base al promedio diario del número de barriles de petróleo así trasegados, y se determinarán, con respecto a cada mes, de la manera siguiente:

(1) El promedio diario del número de barriles trasegados se determinará dividiendo el número total de barriles así trasegados, por el número total de días calendarios del mes en cuestión.

(2) Con anterioridad a la Fecha de Pago, el promedio diario de los honorarios de administración se calculará en base al promedio diario del número de barriles trasegados, según lo dispuesto en el ordinal (anterior), como sigue:

(a) B/0,50 por cada mil barriles de los primeros 100,000 del número promedio diario de barriles;

(b) B/0,833 por cada mil barriles de los siguientes 100,000 del número promedio diario de barriles;

(c) B/1,833 por cada mil barriles de los siguientes 100,000 barriles del número promedio diario de barriles;

(d) B/2,666 por cada mil barriles de los siguientes 100,000 barriles del número promedio diario de barriles;

(e) B/.19,333 por cada mil barriles de los siguientes 100,000 barriles del número promedio diario de barriles;

(f) B/4,666 por cada mil barriles de los siguientes 100,000 barriles del número promedio diario de barriles;

(g) B/.4,00 por cada mil barriles de los siguientes 200,000 barriles del número promedio diario de barriles;

(h) B/.3,333 por cada mil barriles del número promedio diario de barriles por encima de 300,000;

(ii) A partir de la Fecha de Pago, el promedio diario de los honorarios de administración respecto a cualquier mes durante el cual el número promedio diario de barri-

les excede a 100,000 (no se pagarán honorarios de administración respecto a cualquier mes durante el cual tal número sea inferior a 100,000), se calculará en base al promedio diario del número de barriles trasegados según lo dispuesto en el ordinal (i) anterior, como sigue:

a) B/.50 por cada mil barriles de los primeros 600,000 del número promedio diario de barriles;

b) B/4,00 por cada mil barriles de los siguientes 200,000 del número promedio diario de barriles;

c) B/3,333 por cada mil barriles del número promedio diario de barriles por encima de 600,000.

(iv) Los honorarios de administración pagaderos a la Administradora con respecto a cada mes será el producto que resultare de multiplicar el promedio diario de los honorarios de administración, determinado según el literal (ii) o (iii), según sea el caso, por el número total de días calendarios en el referido mes.

2. Tan pronto como fuere posible después de cada mes calendario, respecto al cual tenga derecho a percibirlos honorarios de administración, la Administradora entregará a Petroterminal una relación de los honorarios que se le adeuden con respecto al mes calendario anterior. Petroterminal efectuará el pago de los honorarios dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de dicha relación.

No obstante lo anterior, los honorarios de administración no se pagarán hasta tanto no haya ocurrido el Inicio de Operaciones a Plena Capacidad (según se define en la Cláusula Undécima del Contrato de Asociación) o hayan transcurrido cinco años desde el Inicio de Operaciones, lo que ocurra primero. Los honorarios de administración causados y no pagados con anterioridad a esa fecha, serán pagaderos a la Administradora dentro de los 120 días siguientes a la referida fecha.

#### CLÁUSULA SEPTIMA NORMAS DE CUMPLIMENTO

La Administradora cumplirá las obligaciones que le contraiga en virtud del presente Contrato en forma diligente, esmerada y comercialmente prudente, ajustándose a las normas de diligencia y solicitud normalmente empleadas por personas aptas para el desempeño de labores comparables.

#### CLÁUSULA OCTAVA LIBRE CONVERTIBILIDAD DE DIVISAS

La Administradora tendrá derecho a percibir sus honorarios y cualesquier otros pagos que Petroterminal estuviere obligada a efectuar según este Contrato, en dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas libremente convertibles a dólares de los Estados Unidos de América.

#### CLÁUSULA NOVENA POLÍTICA LABORAL

En las diferentes etapas del Proyecto, la Administradora deberá, en la contratación del personal para Petroterminal, y en el grado óptimo para la eficiencia del Proyecto, dar preferencia al personal panameño en todas las clasificaciones de empleos, dentro de condiciones semejantes de calificaciones, experiencia y costo con respecto a servicios similares procedentes del exterior. Cada vez que la Administradora determine, según las disposiciones de esta Cláusula, que no existe personal panameño con las calificaciones necesarias, la Administradora estará facultada para contratar personal extranjero.

El régimen laboral y de seguridad social al cual estarán sujetos al personal que contrate Petroterminal y sus respectivas contratistas y sub-contratistas será el que rija de conformidad con las leyes vigentes en la Nación, sin perjuicio de las disposiciones de esta Cláusula.

#### CLÁUSULA DECIMA ADINISTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL

En las diferentes etapas del Proyecto, la Administradora deberá, en el grado óptimo para la eficiencia del Proyecto, adiestrar y entrenar al personal panameño con miras a la transferencia gradual a manos del personal panameño de todas las operaciones y categorías de servicio de Petroterminal.

**CLAUSULA UNDECIMA  
PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ORIGEN PANAMEÑO**

En las diferentes etapas del Proyecto, la Administradora, sus contratistas y sub-contratistas deberán, en nombre de Petroterminal, y en el grado óptimo para la eficiencia del Proyecto, dar preferencia a la utilización de productos y servicios de origen Panameño, dentro de condiciones anfílicas de calidad, conveniencia de entrega, experiencia, disponibilidad y costo con respecto a servicios similares procedentes del exterior.

**CLAUSULA DUODECIMA  
INSPECCION**

Petroterminal o la Corporación podrán examinar los registros, informes, cuentas y cualesquier otros documentos atinentes al Proyecto que estuvieren en poder de la Administradora, e inspeccionar todas las instalaciones, actividades y operaciones que se realizan en virtud de este Contrato.

Petroterminal o la Corporación efectuarán dichas inspecciones por su propia cuenta evitando interferir con las operaciones normales de la Administradora.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA  
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

Si la Administradora considera que determinada información técnica o comercial, especificaciones, inventarios, planes, diseños, planos, fórmulas, instrucciones, registros, cuentas u otros documentos u objetos suministrados o puestos a disposición de Petroterminal, fueran de carácter confidencial, deberá expresarlo asimismo explícita para que la Corporación y Petroterminal puedan tomar las precauciones razonables que sean necesarias para impedir que los mismos, o parte de ellos, sean revelados a personas ajenas al Proyecto. De la misma manera, la Administradora mantendrá las reservas y la confidencialidad correspondiente cuando así lo solicite Petroterminal y La Corporación.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA  
LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA**

1. La Administradora sólo será responsable ante Petroterminal por pérdidas o daños de cualquier naturaleza sufridos o incurridos por Petroterminal a consecuencia de, o como resultado de actos voluntarios o por el incumplimiento intencional o comportamiento impropio de la Administradora con respecto a este Contrato, en la medida que éstos no fueren resarcibles en virtud del seguro de Petroterminal o cualesquier garantías, convenios de garantías o indemnizaciones de seguros que se obtuvieren conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de esta Cláusula.

2. No obstante lo antes dispuesto y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Asociación, la Administradora no será responsable por los perjuicios relativos al lucro cesante, ocasionados como consecuencia de la mora o el incumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato, a no ser que dichos daños hubieren sido causados por actos intencionados o de mala fe de parte de la Administradora. Para los efectos de esta Cláusula se entiende que el lucro cesante incluye pérdidas o deterioro en las ventas, en la clientela o en la producción, pero no comprende el daño emergente. La Administradora no tendrá responsabilidad u obligación de ninguna naturaleza con respecto a ningún acto u omisión, fueren o no voluntarios, de ningún contratista, sub-contratista u otra persona que hubiere contratado en nombre de la Compañía del Proyecto, para el suministro a la Compañía del Proyecto de servicios, bienes, materiales, equipo o cualesquier otros artículos.

3. La Administradora obtendrá para Petroterminal, de parte de cada contratista y cada proveedor del Proyecto, de acuerdo con los usos de la Plaza, lo siguiente:

- (a) Garantías de los trabajos que se efectuarán para el Proyecto y de los artículos que deberán proveerse al mismo;
- (b) convenios de indemnización; y
- (c) certificados de seguro (incluyendo seguros que amparen las instalaciones y los resultados de las ofertas).

nes), y seguro comprensivo de responsabilidad civil en general.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA  
INDEMNIZACION**

La Administradora no será responsable y Petroterminal liberará de responsabilidad y dejará indemne a la Administradora y a sus afiliadas, de cualesquier daños, responsabilidades, pérdidas, costos o gastos (incluyendo, entre otros, honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos relativos a cualesquier demandas, juicios o investigaciones de cualesquier reclamaciones), dimanantes de este Contrato o de la aceptación o cumplimiento de deberes o prestación de servicios por la Administradora, a tenor de este Contrato, salvo la responsabilidad de la Administradora conforme al numeral 1 de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. No obstante lo anterior, y con la excepción de los pagos a la Administradora que resultaren de cualesquier súlitas de seguro que contenga Petroterminal y que designase a la Administradora como uno de los asegurados, Petroterminal no será responsable y no deberá indemnizar a la Administradora por ningún daño a los bienes de la Administradora o por muerte o lesiones del personal de la Administradora y resultante de los actos de la Administradora. En caso de litigio entre la Administradora y Petroterminal dimanante de este Contrato en el que se dicte sentencia firme de que la Administradora es responsable a Petroterminal, según el numeral 1 de la Cláusula Décima Cuarta, la Administradora no tendrá derecho a la indemnización en esta Cláusula.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA  
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Para los fines del presente contrato, se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, derrumbes, tormentas, inundaciones u otras condiciones meteorológicas severas, explosiones, incendios, rayos, fallas de las instalaciones o maquinarias donde quiera que ocurran, cualquier interferencia o restricción sustancial en el flujo del Petróleo de Alaska a o desde Puerto Valdez, Alaska y cualquier otra causa, sea o no de las clases anteriormente mencionadas y sobre las cuales la Parte afectada no pudiera ejercer control razonable y de naturaleza tal que demore, restrinja o impida la acción oportuna de la Parte afectada.

Por otra parte, y para los fines también del presente contrato, se entenderá como fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, huelgas y otros conflictos laborales, órdenes o instrucciones, de cualquier Gobierno de Jure o de facto, o entidad o división del mismo, decisiones de las autoridades competentes que permitan la exportación del petróleo de Alaska, y cualquier otra causa, sea o no de las clases anteriormente mencionadas y sobre las cuales la Parte afectada no pudiera ejercer control razonable y de naturaleza tal que demore, restrinja o impida la acción oportuna de la Parte afectada.

Queda entendido que, en ningún caso, podrá Petroterminal invocar como fuerza mayor alguna acción o carencia de acción por parte de la Nación o por parte de cualquier autoridad pública de la Nación.

Queda entendido, en consecuencia, que si cualquiera de las partes dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume de conformidad con este Contrato, siempre que no sean obligaciones consistentes en pago de dinero, tal incumplimiento no se considerará como violación o incumplimiento si es causado por caso fortuito o por fuerza mayor. Si alguna actividad, siempre que no sean actividades consistentes en pago de dinero, es demorada, restringida o impide por caso fortuito o por fuerza mayor, el plazo consignado para realizar la actividad afectada y los plazos del presente Contrato serán prorrogados por un período igual al total de los períodos durante los cuales dichas causas o sus efectos estuvieron en vigor.

La parte cuya capacidad para cumplir sus obligaciones se encuentre afectada por fuerza mayor o caso for-

tanto deberán notificar tan pronto como sea factible, a la otra parte por escrito del suceso, señalando sus causas y las partes harán todos los esfuerzos razonables dentro de sus posibilidades para superar dichas causas. No obstante lo anterior, ninguna de las partes estará obligada a solucionar o terminar cualquier conflicto que tuviere con terceras personas, salvo en condiciones que sean aceptables para ella o de conformidad con decisión arbitral de carácter final, de autoridades judiciales o administrativas que tuvieran jurisdicción para dirimirlo.

#### CLAUSULA DECIMA SEPTIMA ARBITRAJE

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (en adelante denominada "la Comisión"). Se aplicarán las mencionadas Reglas de Procedimiento vigentes a la fecha de la celebración del presente Contrato, a no ser que las partes convengan expresamente, al momento de someterse al arbitraje, en aceptar las reglas entonces en vigencia. Los árbitros, quienes deberán fijar en derecho, serán designados de la siguiente manera, cada una de las partes en la demanda de arbitraje y en la respuesta a dicha demanda, designará un árbitro. La Administradora conviene en que el Árbitro designado por Petroterminal sea nombrado por la Corporación por cuenta de Petroterminal. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, la Comisión lo designará. Los dos árbitros designados en la forma antes indicada designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, quien será el presidente del Tribunal Arbitral; sin embargo, siempre que los dos primeros árbitros se abstuviesen de nombrar al tercer árbitro dentro de los treinta (30) días calendarios contados desde la designación del último de dichos árbitros, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes, lo nombrará. Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría.

El Tribunal Arbitral tendrá su sede en la ciudad y país que escojan los árbitros y si éstos se abstuvieren de escoger dicha sede dentro de los treinta (30) días calendarios a partir del nombramiento del tercer árbitro, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes de la divergencia, designará la sede del Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en la ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez. Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje, los procedimientos judiciales tendientes a dar cumplimiento a los fallos arbitrales, secuestros de propiedades o ejecución de sentencias. Queda entendido que las partes admitirán que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá. Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

#### CLAUSULA DECIMA OCTAVA AVISOS

Los avisos y otras comunicaciones que sea necesario transmitir de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato deberán, a menos que se especifique lo contrario, hacerse por escrito y enviados por correo aéreo, telegrafo, telex, cable o mensajero, y dirigidos a las direcciones que cada parte comunique a las otras, con acuse de recibo.

Se podrán cambiar las direcciones notificadas para los fines de esta Cláusula mediante aviso escrito de dicho

cambio a los interesados. Tales cambios entrarán en vigor en la fecha en que sean recibidos los avisos por el destinatario.

#### CLAUSULA DECIMA NOVENA IDIOMA

El presente Contrato ha sido suscrito en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y efecto, uno en español y uno en inglés. En caso de cualquier divergencia entre las versiones en español e inglés, prevalecerá la versión en español. Todos los informes técnicos y otras informaciones podrán ser presentados por la Administradora a Petroterminal en el idioma inglés.

#### CLAUSULA VIGESIMA LEY APPLICABLE Y OTRAS DISPOSICIONES

El presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, en la medida en que tales leyes o disposiciones no sean inconsistentes o incompatibles con este Contrato.

Las partes convienen en suministrar todos los documentos adicionales y ejecutar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato.

#### CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PLENITUD DEL CONTRATO

Los términos del presente Contrato y del Contrato de Asociación constituyen la totalidad de lo acordado entre las partes y ninguna comunicación, representación o acuerdo anterior entre las partes verbales o escritas, con respecto al objeto del presente Contrato o del Contrato de Asociación afectarán los términos de los mismos.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA TRANSFERENCIA

El presente Contrato será obligatorio para las partes del mismo, para sus sucesores y cesionarios, y sólo podrá ser transferido con el previo consentimiento de la otra parte interesada, con excepción de los casos previstos a continuación. La administración podrá transferir sus derechos y delegar sus obligaciones, total o parcialmente, a una o más sociedades que controlen, sean controladas o estén bajo control común con La Administradora, siempre que se encuentren debidamente inscritas en la Sección Mercantil del Registro Público en Panamá pero tal transferencia no la relevará de las obligaciones asumidas de conformidad con este Contrato.

#### CLAUSULA VIGESIMA TERCERA LOS CONTRATOS CONSTITUYEN UNA SOLA TRANSACCION

El presente Contrato y el Contrato de Asociación entrarán en vigor simultáneamente y si por cualquier causa uno de ellos no entrara en vigencia, el otro tampoco entrará en vigencia. Los dos (2) Contratos se refieren a la misma operación y serán interpretados y aplicados como si se tratara de un solo instrumento. Si el incumplimiento de cualquiera de las partes con respecto a uno de los dos (2) Contratos triviese consecuencias adversas para la otra parte en el otro contrato, se considerará que también ha habido incumplimiento en este último contrato. En caso de que dejase de tener vigencia o terminase la aplicación de determinadas disposiciones de cualquiera de los dos (2) contratos, las restantes disposiciones de cualquiera de los dos (2) contratos, necesarias para la ejecución continuada del otro contrato, se mantendrán en vigor mientras subsista la vigencia de este último Contrato.

#### CLAUSULA VIGESIMA CUARTA ENCABEZAMIENTO O TITULOS

Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este Contrato no constituyen parte de él, habiendo sido insertado únicamente para facilitar su uso.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben el presente

te Contrato en dos (2) copias originales, en la Ciudad de Panamá, el día del mes de..... de mil novecientos setenta y siete (1977).

Por NORTHLVILLE TERMINAL CORP.

Por PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

**ARTICULO 8o.** Apruébanse las obligaciones que asumirá la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) en nombre de la Nación en el Contrato de Asociación a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley y autorízase al Gerente General de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) para que, a nombre de Ésta y de la Nación, suscriba los contratos, convenios y demás documentos que sean necesarios y al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación de la Nación, suscriba los documentos de traspaso de propiedad, otorgamiento de concesiones de ocupación temporal y constitución de servidumbre de paso a que se refieren los artículos 4c, y 6o. de la presente Ley.

**ARTICULO 9o.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al. LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, al. DIOGENES CEDEÑO CENCI

El Ministro de Obras Públicas, NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, al. ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO Jr.  
Ministro de la Presidencia

#### AVISOS Y EDICTOS

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,  
CERTIFICA:

Que al tomo 854, folio 82, asiento 100.973B de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada THE CRYSTAL SHIPPING COMPANY, S.A., desde el día 23 de enero de 1972, --

Que en la Ficha 013649, Rollo 758, Imagen 0295 de la Sección Mercantil, consta inscrito el Certificado de DISOLUCION de dicha sociedad que en parte dice; "El suscrito, único accionista de THE CRYSTAL SHIPPING COMPANY, S.A., -- 3.- Por el presente se declara disuelta la referida THE CRYSTAL SHIPPING COMPANY, S.A., a partir de la fecha".

Que dicho Certificado de Disolución fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 5012, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el día 2 de agosto de 1977, e inscrita en este Registro Público el día 17 de agosto de 1977, -- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y quince de la tarde del día de hoy veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADORA

L-326690  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Gerente Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva y en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA:

A JOSE BELTRAN GUILLEN MARCIAGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-46-811, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio efectuado por Jurisdicción

Cesiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Se le advierte al emplazado que si dentro de los diez días (10) siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de mayor circulación no se ha apersonado al Juzgado, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy cuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, por el término de diez días.-

**EL JUEZ EJECUTOR**  
José E. Vásquez

**EL SECRETARIO**  
Licda. Guillermo Mosquera

**LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
CERTIFICA:**

Que al Folio 592, Asiento 112,995, Tomo 513 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PARTICIPATION & FINANCE CORPORATION, organizada según las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública No. 1818 de la Notaría Primera, el 22 de abril de 1965. ---- Que bajo Ficha número 014942, Rollo 671/Imagen 364 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: Por el presente se declara disuelta la referida PARTICIPATION & FINANCE CORPORATION a partir del 15 de junio de 1977

---- Que dicho Convenio fue protocolizado por Escritura Pública No. 3844 de la Notaría Segunda, el 15 de junio de 1977 y la fecha de su inscripción es 28 de abril de 1965. ----- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres y cinco de la tarde del día once de julio de mil novecientos setenta y siete.----- lo escrito sobre borrado Vale.

**Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADORA**

L326562  
(Única Publicación)

**Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE  
ANTECEDE  
CERTIFICA:**

Que al tomo 857, folio 96, asiento 101,550-B se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima MIKLAR HOLDINGS, S.A. desde el 7 de marzo de 1972.

Que a ficha 016003, rollo 726, imagen 0281 de la Sección de Micropelículas (mercantil) se encuentra debidamente inscrita, desde el 22 de julio de 1977, una copia de la Escritura Pública No. 955 de 22 de junio de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de MIKLAR HOLDINGS, S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta de la mañana de hoy treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete.

**Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADORA**

L326774  
(Única publicación)

**Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
CERTIFICA**

Que al tomo 965, folio 575, asiento L11,1678 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, aparece inscrita desde el 16 de agosto de 1973 la sociedad anónima denominada FIRST SHIPPING CORPORATION No. 10, cuyo pacto social fue protocolizado por Escritura Pública No. 6471 del 10 de agosto de 1973 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Que bajo ficha 016365, rollo 744, imagen 0070 de la sección Mercantil de este Registro Público aparece inscrito el acuerdo de disolución de dicha sociedad que en parte dice así:

Se declara disuelta la referida FIRST CHICAGO SHIPPING CORPORATION No. 10, a partir de esta fecha.

Dicho acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública No. 4852 del 26 de julio de 1977, en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y la fecha de la inscripción es el 4 de agosto de 1977.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres y treinta de la tarde del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

**Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADORA**

L326559  
(Única publicación)

**Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
CERTIFICA**

Que al folio 431, asiento 104,883, de tomo 749 de la sección de Personas Mercantil de este Registro Público, aparece inscrita la sociedad anónima denominada NYON TECHNICAL AND COMMERCIAL INC., cuyo pacto social fue protocolizado por escritura pública No. 2704 de 11 de septiembre de 1963 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Que bajo ficha 016370, rollo 747, imagen 0059 de la sección de Micropelícula Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito al Certificado de Disolución de NYON TECHNICAL AND COMMERCIAL INC., que en parte dice: se hace constar el consentimiento de la disolución de dicha sociedad.

Que dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 4910 del 28 de julio de 1977 y la fecha de su inscripción es el 8 de agosto de 1977.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos y veinte de la tarde del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

**Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADORA**

L326557  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de presente edicto, al público en general;

**HACE SABER:**

Que en la sucesión intestada de GENOVEVA CANO SAMUDIO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI  
Auto No. 184. DAVID, siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976).

**VISTOS:**

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de GENOVEVA CANO SAMUDIO, desde el día dieciocho -18- de julio de mil novecientos setenta y cuatro -1974- fecha de defunción y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, FLAVIA CANO SAMUDIO, en su condición de hermana de la causante. Debe o debe comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) L. Acosta A. Juez Segundo del Circuito. (fdo) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, siete -7- de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez -10- días.

DAVID, 7 de mayo de 1976

El Juez:  
L. ACOSTA

El Secretario  
Félix A. Morales

L267244  
(Única publicación)

**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 7786 del 22 de agosto de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada al 26 de agosto de 1977, en la Ficha 016999, Rollo 774, Imagen 0152, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad COMPAÑIA DE NAVEGACION EDINA, S.A.

(L333115)  
única publicación

**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 7515 del 16 de agosto de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada al 26 de agosto de 1977, en la Ficha 016912, Rollo 774, Imagen 0047, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad TUNDRA SHIPPING COMPANY LTD. INC.

L333116  
única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5946 de 27 de julio de 1977, -- extendida en la Notaría Cuarta-- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 006191, -- rollo 743, imagen 0332-- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PARAMOUNT INVESTMENTSCORP".

Panamá, 8 de agosto de 1977.

(L321411)  
única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública No. 5880 de 27 de Julio de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de agosto de 1977, a la Ficha 017016 Rollo 775, Imagen 0112, ha sido disuelta la sociedad denominada "FINANCIERA COMERCIAL LAVERY, S.A.". L333233.

Única publicación

**AVISO**

Se hace saber que en la Asamblea General de Accionistas celebrada el día 10. de agosto de 1977, se modificó la razón Social de la Compañía "Repuestos Auto-Agrícolas Villarreal S. A.", la cual se denominará en adelante: "REPUESTOS AUTO-AGRICOLAS DE CHIRQUI S. A.".

L326655  
Única publicación

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
CERTIFICA:

Que al tomo 966, 478, asiento 110,722 "A" de la sección de Personas Mercantil de este Registro Público, aparece inscrita desde el 9 de agosto de 1973 la sociedad anónima denominada FIRST CHICAGO SHIPPING CORPORATION No. 6, cuyo pacto social fue Protocolizado Por escritura Pública No. 6281 del 6 de agosto de 1973 en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Que bajo ficha 016387, rollo 744, imagen 0103 de la sección de Micropelícula Mercantil de este Registro Público, aparece inscrito el convenio de disolución de dicha sociedad que en parte dice: Se declara disuelta la referida FIRST CHICAGO SHIPPING CORPORATION No. 6, a partir de esta fecha.

Dicho convenio de disolución fue Protocolizado Por escritura Pública No. 4998 del 27 de julio de 1977 y la fecha de su inscripción es del 4 de agosto de 1977.

Ejecutado y firmado en la ciudad de Panamá a las dos y treinta de la tarde del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Licda. Nilza Chung de González

Certificadora

L-326556  
(Única Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167**

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a JUANA MARITZA SUAREZ DE ESQUIVEL, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio, comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio seguido en su contra por su esposo el señor EDUARDO AZAEL ESQUIVEL ORDINALA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 29 de agosto de 1977.

El Juez,  
(fdo) Licio, ANDRES A., ALMENDRAL C.,  
(fdo) LUIS A. BARRIA,  
Secretario

L326760  
(Única publicación)

Licio, NILDA CHUNG DE GONZALEZ  
Con vista del memorial que antecede  
CERTIFICA:

QUE AL TOMO 636, folio 46, asiento 109,774bis, de la sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita--la sociedad denominada FAGUA, S.A. desde el 12 de agosto de 1968.- Que a la Picha 018222, Rollo 757, Imagen 0203, de la Sección de Micro-películas (Mercantil), de este Registro Público, consta que la Sociedad FAGUA, S.A. ha sido disuelta--

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete.-

Licio, NILDA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificadora

L326631  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente, VICENTE MERCADO HERRERA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de (10) diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa CARMEN ELIDA LANDERS., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (2) de septiembre de (1977) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.  
(fdo) FRANCISCO ZALDIVAR S.  
Juez Segundo del Circuito.  
(fdo) ELITZA A. C. DE MORENO  
Secretaria

L333125  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 166

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JORGE BATSON BARCLEY se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis,

#### VISTOS:

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de JORGE BATSON BARCLEY, desde el día 17 de enero de 1977, fecha de su defunción, que son sus herederos sin perjuicio de tercero, su hija, la señora ANA TERESA BATSON y sus hijos CARLOS BATSON PERALTA y JERÓNIMO BATSON PERALTA; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (fdo) El Juez, Licio, Andrés A., Almendral C. (fdo) El Secretario Luis A. Barría.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se entregan al interesado para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiséis (26) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1977)

El Juez,  
(fdo)  
Licio, ANDRES A., ALMENDRAL C.,  
L326636  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Número 148

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A, JOSE A. DE LUCA Y ANEL CASTILLO M., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio ORDENARIO DECLARATIVO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia E. LISEO LEZCANO

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá 2 de agosto de 1977

El Juez,  
Licio,  
ANDRES A., ALMENDRAL C.,

El Secretario  
LUIS A. BARRIA  
L326935  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente CHENG PANG, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días,

contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparecerá a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la COMPAÑIA PASHITORE CORPORATION, advirtiéndoles que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 3 de agosto de 1977 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo)  
Lázaro, Francisco Zaldívar S.  
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elvira A. C. de Moreno  
Secretaria

L333072  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de la finada MAURICIA MARÍA SAENZ TAPIA, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

##### VISTOS:

Por las razones antes expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de Mauricia María Sáenz Tapia, desde el día 9 de agosto de 1977, fecha de su fallecimiento;

Que de acuerdo con el testamento, es único y universal heredero de la causante, su hermano Eleazar Gaspar Sáenz Tapia y

##### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- El Juez, (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari, El Secretario, (Fdo.) Esteban Poveda C.-

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,  
(Fdo.) RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI  
El Secretario,  
(Fdo.) ESTEBAN POVEDA C.

L25 6281  
(Única Publicación)

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA  
REGISTRO PÚBLICO. Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

La inscripción del documento ingresado al Diario bajo asiento 11510 del Tomo 127 practicada al Rollo 65,Imagen 0687, Ficha 013435, Sección de Micropelículas,

mediante el cual se protocoliza un certificado de Enmienda y dos Actas de reuniones celebradas en el día 9 de mayo de 1977, por los accionistas y Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "CASTEL TRUST COMPANY LIMITED,S.A.", a la cual se le cambia el nombre a "COMPANIA FIDUCIARIA PALOMAR, S.A.", se efectuó por error puesto que previamente había ingresado bajo asiento 8391 del tomo 127 del Diario la Resolución No.7-77 de 11 de mayo de 1977 de la Comisión Bancaria Nacional por la cual se declaró disuelto de pleno derecho la sociedad "CASTLE TRUST COMPANY LIMITED, S.A.", resolución, que fue inscrita al Rollo 653, Imagen 0687, Ficha 013435, Sección de Micropelículas (Mercantil).

En consideración a lo expuesto, y dado que nos encontramos ante un error que el Registrador no puede rectificar por sí, se ORDENA poner a la inscripción practicada al Rollo 653, Imagen 0687, Ficha 013435 una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA al tenor de lo dispuesto por el Artículo 1790 del Código Civil, que a la letra dice: "Siempre que el Registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del Despacho a los interesados, si no pudiere notificárselo personalmente.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula".

Tal como lo contempla el Artículo 1790 del Código Civil antes citado, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial y notifíquese a los interesados por medio de edicto, si no pudiere notificarse personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
YOLANDA P. DE RODRIGUEZ  
Directora General del Registro Público.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

##### EMPLAZA:

A JOSE RAFAEL SANCHEZ CORDOBA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra la interpuso la institución bancaria THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal hoy veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI  
Juez Cuarto del Circuito de Panamá  
La Secretaria,  
GLADYS DE GROSSO

L303096  
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
OFICINA REGIONAL No. 5, CAPIRA PANAMA

## EDICTO No. D.R.C.P.

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; Al Público;

## HACE SABER:

Que el señor (a) ELIZABETH THOMPSON, vecino (a) del Corregimiento de BIQUE, Distrito de ARRAIJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0598 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 1214 inscrita a tomo 21, Folio 150 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 0 Has, 3458,76 metros cuadrados, ubicadas en BIQUE Corregimiento de BIQUE, Distrito de ARRAIJAN de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS NACIONALES

SUR: CARRETERA a BIQUE

ESTE: BRAULIO TERRADO Y ROSENDA JANCIA

OESTE: JUAN TERRADO - IGLESIA BAUTISTA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN Y, copias del mismo se entregrán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 11 días del mes de julio de 1975.

MANUEL J. MORA MURGAS  
Funcionario Sustanciador

L-333022  
(única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

## EL SUSCITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

## EMPLAZA:

A, William Wismer, en su condición de representante legal de Bison Petroleum & Minerals Limited, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Pavonia, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 2 de septiembre de 1977.

El Juez,

(Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

L-333087  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que, Carmen E. de De la Guardia, mediante su ape-

rado judicial, ha solicitado la anulación y reposición del certificado de acciones número 14, por un total de quince acciones valoradas en la suma de B/200,00 cada una.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación en un diario de la localidad, y que pasados diez (10) días contados a partir de la última publicación com parezca a estar a derecho todo el que tenga interés en el juicio.

Panamá, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,

(Fdo.) Lledo, Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.  
Secretario

L-333183  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 75

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas por este medio, al público:

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE ESQUIVEL DELGADO, interpuesto por IVAN JAVIER ESQUIVEL PINZON, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, 2 de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

## VISTOS: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó JOSE ESQUIVEL DELGADO, desde el día diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1967), fecha de su defunción. Segundo: Que es heredero sin perjuicios de terceros, su hijo IVAN JAVIER ESQUIVEL PINZON. Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la sucesión intestada, y que se fijen y publiquen los edictos que ordena el artículo 1601 del Código Judicial por el término legal correspondiente.

Cópiese, notifíquese y cumplase. (FDO) HUMBERTO J. CHANG H. El Juez (FDO) LUIS ESTRADA PORTUGAL, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

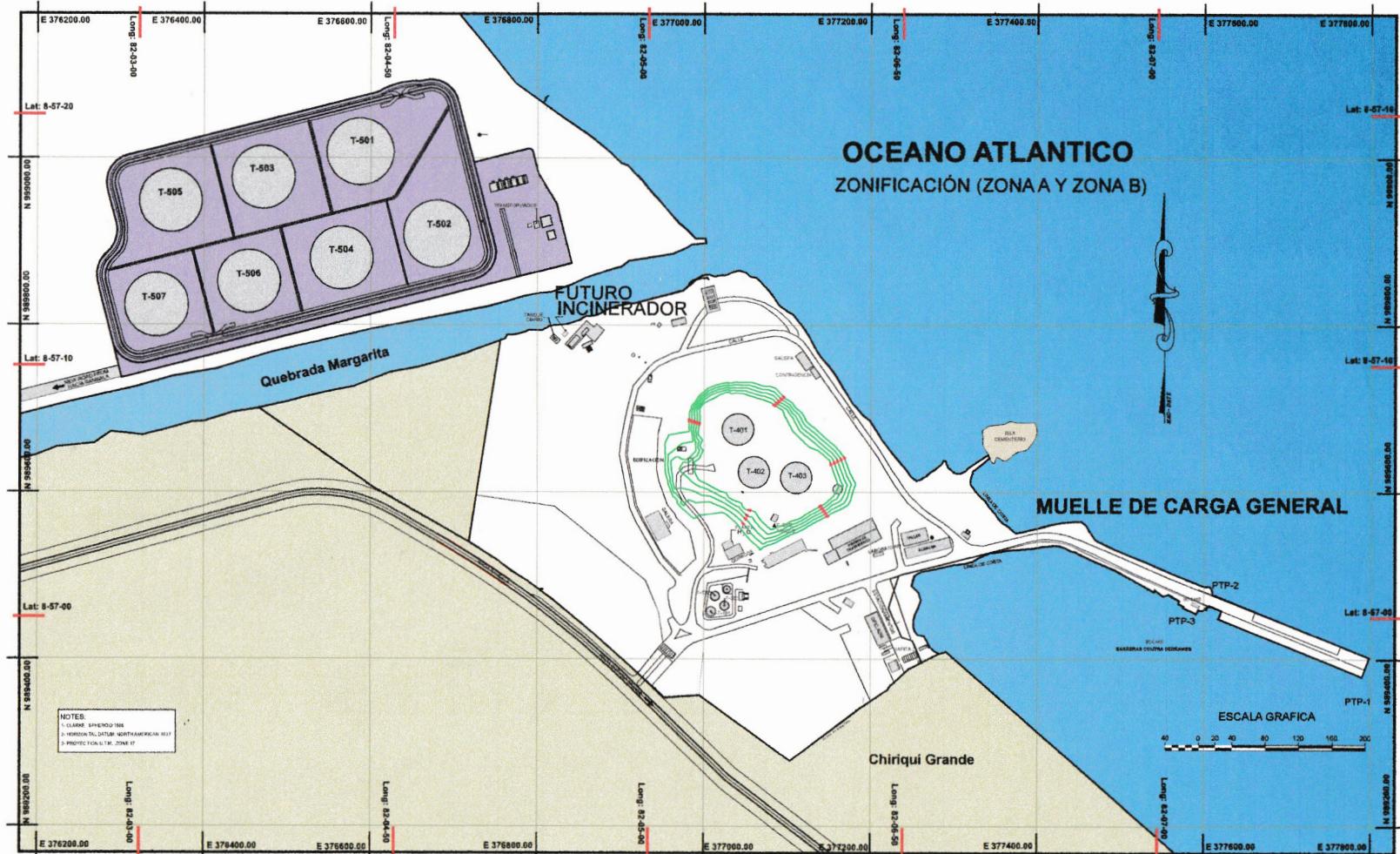
El Juez,  
(FDO) HUMBERTO J. CHANG H.

LUIS ESTRADA PORTUGAL  
Secretario

L-333006  
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.

9. Futura ubicación geográfica del Incinerador



**PLANO  
SEGURIDAD-PROTECCIÓN-AMBIENTE**



**LEYENDA**



GANITA DE SEGURIDAD  
Y CONTROL  
EDIFICACIONES

**Petroterminal de Panamá, S.A.**  
**TERMINAL ATLANTICO**

## UBICACIÓN DE FUTURO INCINERADOR

## 10. Encuestas de participación ciudadana

**CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>Proyecto:</b>	<i>"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"</i>
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galería cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/6/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓, \_\_\_\_\_

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

Nombre: Genaro Ortiz, Edad: 65, Sexo: M

Nivel Escolar: Secundaria, Ocupación: Independiente,

Lugar de Residencia: Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## **CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Proyecto:	<i>"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"</i>
Lugar:	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
Promotor:	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
Resumen:	<p>El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.</p>

Fecha: 20/6/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓, \_\_\_\_\_

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

Nombre: Milena Bonilla, Edad: 25, Sexo: F

Nivel Escolar: Secundaria, Ocupación: Ama de casa,

Lugar de Residencia: Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MPA.

## CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto:	<i>"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"</i>
Lugar:	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
Promotor:	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
Resumen:	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: \_\_\_\_\_

### **LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí  No \_\_\_\_\_

Nombre: Alonso Quintero, Edad: 18, Sexo: M

Nivel Escolar: Primaria, Ocupación: Estudiante,

Lugar de Residencia: Boca de Mandriks, Chiriquí Grande.

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## **CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>Proyecto:</b>	"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/6/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓,

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

Nombre: Gerarda Quintero, Edad: 26, Sexo: M

Nivel Escolar: Secundaria, Ocupación: Independiente,

Lugar de Residencia: Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

**CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>Proyecto:</b>	<i>"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"</i>
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/10/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí ✓ No \_\_\_\_\_

Explique: Porque hay Personas Cercanas que si les Pode Afectar.

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

Nombre: william thomas, Edad: 35, Sexo: M

Nivel Escolar: Primaria, Ocupación: Al bano,

Lugar de Residencia: Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto:	"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"
Lugar:	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
Promotor:	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
Resumen:	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/6/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓, \_\_\_\_\_

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

Nombre: Diógenes Castillo, Edad: 49, Sexo: M

Nivel Escolar: Secundaria, Ocupación: Indpendiente,

Lugar de Residencia: Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

<b>Proyecto:</b>	"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: \_\_\_\_\_

### **LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No  \_\_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No  \_\_\_\_\_

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí  No \_\_\_\_\_

Nombre: Aparicio Abrego, Edad: 45, Sexo: M

Nivel Escolar: Primario, Ocupación: Inspector de Autoridad Marítima

Lugar de Residencia: Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## **CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>Proyecto:</b>	"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/06/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí ✓ No \_\_\_\_\_

Explique: En el Ambiente que estamos es cercano a este Proyecto

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí ✓ No \_\_\_\_\_

¿Cómo? Puede Afectar las condiciones de Salud de quienes están delicados de la misma

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_

Nombre: Paulina Mendoza, Edad: 44, Sexo: M

Nivel Escolar: Universitario, Ocupación: Docente,

Lugar de Residencia: Barrio Lindo, Chiriquí Grande,

Otros comentarios:  

Encuestador Mc A.

**CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>Proyecto:</b>	"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/06/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí  No \_\_\_\_\_

Explique: No va a contaminar y perjudicar a nuestro negocio

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí  No \_\_\_\_\_,

¿Cómo? Por la Quema de hidrocarburos que si no afecta.

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí \_\_\_\_\_ No

Nombre: Dario Jimenes, Edad: 40, Sexo: M

Nivel Escolar: Primaria, Ocupación: Independiente,

Lugar de Residencia: El Matadero, Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

<b>Proyecto:</b>	"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/06/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓, \_\_\_\_\_

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

Nombre: Teresa Jiménez, Edad: 52, Sexo: F

Nivel Escolar: Secundaria, Ocupación: Ama de casa,

Lugar de Residencia: Calle Principal frente a la Granja de PTP,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## **CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Proyecto:	"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"
Lugar:	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
Promotor:	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
Resumen:	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/06/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓,

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

Nombre: Jenifer Flores, Edad: 24, Sexo: F

Nivel Escolar: Secundario, Ocupación: Ama de casa,

Lugar de Residencia: Calle Principal frente a la garita P+P,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## **CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Proyecto:	<i>"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"</i>
Lugar:	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
Promotor:	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
Resumen:	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/06/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓,

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

Nombre: Jorge Saenz, Edad: 38, Sexo: H

Nivel Escolar: Secundaria, Ocupación: Independiente,

Lugar de Residencia: Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto:	<i>"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"</i>
Lugar:	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
Promotor:	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
Resumen:	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: \_\_\_\_\_

### **LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No  \_\_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No  \_\_\_\_\_

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí  No \_\_\_\_\_

Nombre: Jose Quintero, Edad: 42, Sexo: M

Nivel Escolar: Primaria, Ocupación: Soldado.

Lugar de Residencia: Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

**CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>Proyecto:</b>	"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/06/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓ \_\_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓, \_\_\_\_\_

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

Nombre: Alexander Julian, Edad: 21, Sexo: M

Nivel Escolar: Universitario, Ocupación: Estudiante,

Lugar de Residencia: Calle Principal frente a la Garita de PTP.,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## **CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>Proyecto:</b>	"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galería cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/06/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓ \_\_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓ \_\_\_\_\_

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_

Nombre: Jordano Hurtado, Edad: 18, Sexo: M

Nivel Escolar: Secundario, Ocupación: Estudiante,

Lugar de Residencia: Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

<b>Proyecto:</b>	"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/10/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí        No ✓

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí ✓ No       

¿Cómo? Por ser desechos si debe afectar de Algun modo

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No       ,

Nombre: Fernando Montenegro, Edad: 37, Sexo: M

Nivel Escolar: Secundaria, Ocupación: Independiente,

Lugar de Residencia: Calle Principal frente a la Garita de PTP,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MC A.

## CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

<b>Proyecto:</b>	<i>"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"</i>
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/06/2022

**LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓

Explique: \_\_\_\_\_

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓,

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí ✓ No \_\_\_\_\_,

Nombre: Jenaris Valencia, Edad: 37, Sexo: F

Nivel Escolar: Secundaria, Ocupación: Secretaria,

Lugar de Residencia: Calle Principal, Chiriquí Grande,

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA.

## **CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>Proyecto:</b>	<i>"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"</i>
<b>Lugar:</b>	Instalaciones de Petroterminales de Panamá, S.A., Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
<b>Promotor:</b>	Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP)
<b>Resumen:</b>	El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

Fecha: 20/06/2022

LUEGO DE HABERLE ENTREGADO Y EXPLICADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENCUESTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted, que este proyecto puede causarle algún tipo de daño a Usted o a su propiedad?

Sí \_\_\_\_\_ No

Explique:

2. ¿Cree usted que este proyecto, puede afectar el Medio Ambiente o a la Comunidad?

Sí \_\_\_\_\_ No ✓,

¿Cómo? \_\_\_\_\_

3. Estaría usted de acuerdo con la realización de este proyecto? Sí  No

Nombre: ELISA SOSA, Edad: 28, Sexo: F

Nivel Escolar: Primer año, Ocupación: Ama de casa,

Lugar de Residencia: Chiriquí Grande

Otros comentarios: \_\_\_\_\_

Encuestador MCA

## ENTREVISTA A ACTORES CLAVES

### PROYECTO:

*"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"*

LUEGO DE HABERLE EXPLICADO Y ENTREGADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENTREVISTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

Datos Generales del entrevistado:

Nombre: Nina Ayarza.

Cargo: secretaria de Alcaldia.

1) ¿Qué opinión tiene Usted de este proyecto, es o no beneficioso para la comunidad?, Explique:

*Como todo proyecto tiene partes buenas y otras malas, para la empresa si puede ser beneficiosa sin embargo de momento no sé que inconvenientes traeja a la comunidad.*

2) Cree Usted que afectaría el ambiente, que aspectos e impactos debería tomar en cuenta el Promotor para mejorar el proyecto? Explique:

*Que sea un proyecto que se cumpla tal y como se ha discutido en la encuesta me pareca ideal.*

3) Otros comentarios del entrevistado, Explique:

MC  
Firma del entrevistado

Fecha: 20/06/2022



Secretaria de Alcaldia : Nina Ayarza  
Firma del entrevistador

**MUCHAS GRACIAS**

## ENTREVISTA A ACTORES CLAVES

### PROYECTO:

*"Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"*

LUEGO DE HABERLE EXPLICADO Y ENTREGADO LA FICHA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO AL ENTREVISTADO, SE LE SOLICITA RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

Datos Generales del entrevistado:

Nombre: Elsa Garay.

Cargo: Secretaria de Ingeniería Municipal

1) ¿Qué opinión tiene Usted de este proyecto, es o no beneficioso para la comunidad?, Explique:

*Considero que aunque es un buen proyecto, si puede verse afectada la comunidad porque puede que haya quienes se pongan en contra del mismo por no siempre dar la información completa.*

2) Cree Usted que afectaría el ambiente, que aspectos e impactos debería tomar en cuenta el Promotor para mejorar el proyecto? Explique:

*Tener en cuenta la opinión de la comunidad, en general tener en cuenta que se cuide la salud de los residentes entre ellos niños.*

3) Otros comentarios del entrevistado, Explique:

MA

Firma del entrevistado

Elsa Garay s.

Firma del entrevistador

secretaria

Fecha: 20/06/2022

Municipio de Chiriquí Grande  
Dept. Ingeniería

**MUCHAS GRACIAS**

Fecha: 20-6-2022

Recibido: Pst. Elsa Garay  
secretaria

## **FICHA INFORMATIVA**

### **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

#### **Proyecto:**

*“Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos”*

**Promotor:** Petroterminal de Panamá, S.A. (PTP).

**Persona a contactar durante la evaluación del EsIA:** Gilberto Samaniego, Número de celular: 6455-975; [gilberto\\_samaniego@hotmail.com](mailto:gilberto_samaniego@hotmail.com); o a Fabián Ortiz celular 6616 8788.

**Resumen del proyecto:** El proyecto consiste en la instalación de un incinerador portátil para incinerar los desechos sólidos comunes como: cartones, plásticos, restos de comidas orgánicas y otras desechos peligrosos, como: trapos con residuos de hidrocarburos, envases plásticos también con residuos de hidrocarburos, los cuales, se generan en las operaciones de mantenimiento de la terminal. Éste incinerador diésel con capacidad de incinerar hasta 180 Kg/Hr, será ubicado dentro de las instalaciones de PTP en Chiriquí Grande, en una galera cerrada y techada, se ubicará cerca de otros generadores eléctricos que mantiene la empresa para sus operaciones, a fin de usar los mismos tanques de almacenamiento de combustibles existentes.

**MUCHAS GRACIAS**

**MUCHAS GRACIAS**  
**LISTA DE ENCUESTADOS**  
**PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Proyecto: "Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos"

Nombre del encuestado	Firma
Eduardo Yacay s.	E. Yacay s.
William Chos	William
Nina Jaraiza.	Nina Jaraiza
Alonso Quintero	A. Quintero
Eduardo Punturo	Eduardo
Milena Bonilla	Milena Bonilla
Francisco Jofgo	Francisco Jofgo.
Tatiana Mendoza	Tatiana Mendoza.
Dafnis Jimenez	Dafnis Jimenez
Gondano Hurtado	Gondano Hurtado
Teresa Jimenez	Teresa Jimenez
Yenifer Flores S.	Yenifer Flores S.
José Díaz	José Díaz
Soye Diaz	Soye Diaz
Arcide Julian	Arcide Julian
Fernando Martens	Fernando Martens
Jenny Valencia	Jenny Valencia

20/10/2022

**MUCHAS GRACIAS**

## Proyecto: “Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos”

Nombre del encuestado		Firma
Desirae Castillo		
Elisa Sosa		
Méndez Ortiz		

20/04/2022

## 11. Declaración Jurada



## NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

### DECLARACION NOTARIAL JURADA

En mi Despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintidos (2022), ante mí, **JORGE ELIEZER GANTES SINGH, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, con cédula de identidad personal número ocho- quinientos nueve- novecientos ochenta y cinco (8-509-985)**, compareció personalmente la siguiente persona a quien conozco:

MIGUEL ANTONIO RÍOS OSORIO, varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número OCHO – SETECIENTOS DIECISEIS – CUATROCIENTOS VEINTISEIS (8-716-426) con dirección en Apartamento 5D, Torre 1 PH Green Bay, Avenida Centenario, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, actuando en nombre de PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A. para el proyecto “INSTALACIÓN DE INCINERADOR PORTÁTIL DE RESIDUOS SÓLIDOS” a desarrollarse sobre las fincas Folio Real N° 3769 código de ubicación 1201 Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, me solicitó que extendiera esta diligencia para hacer constar una Declaración Jurada, accedí a ello, advirtiéndole que la responsabilidad por la veracidad de lo expuesto, es exclusiva DEL DECLARANTE, y en conocimiento del contenido del artículo 385, del Texto Único Penal, que tipifica el delito de falso testimonio lo aceptó y seguidamente expresó hacer esta declaración bajo la gravedad de juramento y sin ningún tipo de apremio o coerción, de manera totalmente voluntaria declaró lo siguiente:

PRIMERO: Declaro Bajo La Gravedad de Juramento que la información aquí expresada es verdadera: por tanto, el citado proyecto se ajusta a las normas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, y no conllevan riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley N°41 de 1 de julio de 1998.

Léida como le fue esta declaración a la compareciente en presencia de los Testigos Instrumentales **YIPSA AVILA DE BURNETT**, con cédula de identidad personal número seis- cuarenta y siete- mil cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486) y **ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE**, con cédula de identidad personal número dos- ochenta y cuatro- doscientos dos (2-84-202), ambas mayores de edad, panameñas y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, ante mí el Notario que doy fe. -----

Notas que soy le: \_\_\_\_\_

**MIGUEL ANTONIO RÍOS OSORIO**, actuando en nombre y Representación de la sociedad PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A,

# **YIPSA AVILA DE BURNETT**

TESTIGO



**Lic. Jorge E. Gantes S.  
Notario Público Primero**

# TESTIGO

TESTIGO

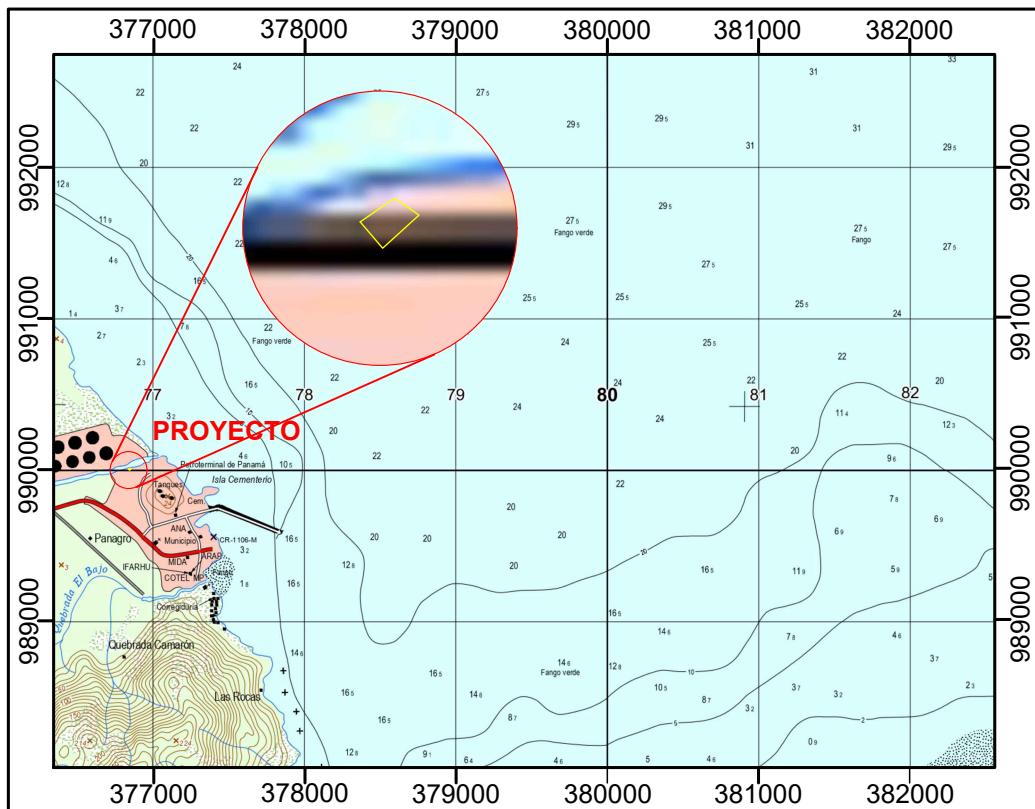
## 12. Mapa de Ubicación Geográfica

**MAPA DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA**  
**NOMBRE DEL PROYECTO:**  
**“Instalación de Incinerador Portátil de Residuos Sólidos”**

**UBICACIÓN DEL PROYECTO:**  
**Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande,**  
**Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá.**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**

**PROMOTOR DEL PROYECTO:**  
**PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.**



LOCALIZACIÓN REGIONAL

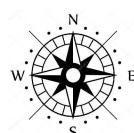


COORDENADAS DEL PROYECTO

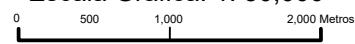
P	NORTE	ESTE
1	376831.66	990005.61
2	376840.69	990011.81
3	376847.01	990007.37
4	376837.54	989998.74

**PROYECCIÓN UTM**  
**DATUM WGS 84**  
**ZONA NORTE 17**

- UBICACIÓN DEL PROYECTO
- RÍOS, QUEBRADAS
- Carretera pavimentada transitable todo el año
- Carretera de superficie ligera transitable todo el año
- Calle
- Camino de tierra
- Autopista, corredor



Escala Gráfica: 1: 50,000



13. Recibo de pago y Paz y salvo emitido por MIAMBIENTE

**Ministerio de Ambiente**

No.



R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

**66252****Dirección de Administración y Finanzas****Recibo de Cobro****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	PETROTERMINAL DE PANAMA,S.A / 759-168-16667 DV-31	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-7-7
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	49035	B/. 350.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 350.00</b>

**Detalle de las Actividades**

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 350.00</b>

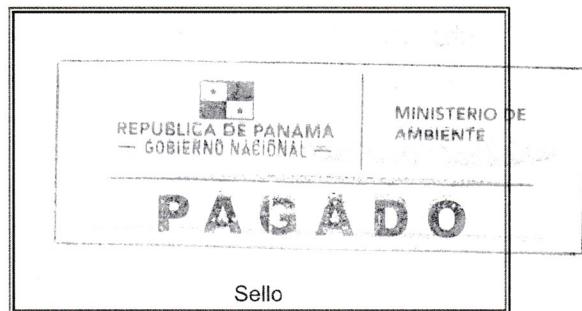
**Observaciones**

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMB. CAT. 1

Día	Mes	Año	Hora
07	07	2022	12:54:22 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1



## Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

4041229

## Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PETROTERMINAL DE PANAMA / 16667	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-7-26
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 3.00</b>

## Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 3.00</b>

## Observaciones

PAGO POR PAZ Y SALVO PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, R/L MIGUEL ANTONIO RÍOS OSORIO, PROYECTO INSTALACIÓN DE INCINERADOR PORTÁTIL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

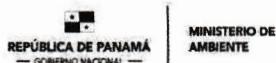
Día	Mes	Año	Hora
26	07	2022	02:34:24 PM

Firma

Lineth Ballesteros  
Nombre del Cajero Lineth Ballesteros



IMP 1



República de Panamá  
**Ministerio de Ambiente**  
 Dirección de Administración y Finanzas

**Certificado de Paz y Salvo**

Nº 204957

Fecha de Emisión:

26	07	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

25	08	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**PETROTERMINAL DE PANAMA**

---

Representante Legal:

**MIGUEL ANTONIO RIOS OSORIO**

---

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



*Juan Ballesteros*  
 Director Regional